

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA  
UNAN – León**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADAS EN DERECHO**

**TEMA: *El Abogado Defensor en el Proceso Penal Nicaragüense.***

**AUTORAS**

**YEREMI VICDALIA CANALES MENDOZA  
MAGDA ROSALINA CANALES SOLIS  
MILDRED DE LOS ANGELES CASTILLO ROMERO**

**TUTOR**

**Msc. BRAULIO ESPINOZA MONDRAGON**

**León, mayo del 2005.**



## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>Pág. 1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LA DEFENSA PENAL</b>	
1- Antecedentes Históricos de la Defensa Penal. ....	Pág. 3
2- Concepto Jurídico de Defensa. ....	Pág. 8
3- El Derecho a la Defensa en Materia Penal. ....	Pág. 13
4- Naturaleza Jurídica del Derecho a la Defensa. ....	Pág. 27
5- Inviolabilidad del Derecho a la Defensa. ....	Pág. 29
6- Paridad de la Acusación y Defensa. ....	Pág. 30
<b>CAPITULO II</b>	
<b>LOS DEFENSORES</b>	
1- Concepto Jurídico de Defensor. ....	Pág. 33
2- Nombramiento o Designación de Defensor. ....	Pág. 37
3- Clases de Defensores. ....	Pág. 40
4- Naturaleza Jurídica de los Defensores. ....	Pág. 49
5- Cualidades Personales y Profesionales del Defensor. ....	Pág. 51
6- Principios Éticos de los Defensores. ....	Pág. 54
7- Funciones del Abogado Defensor. ....	Pág. 57
<b>CAPITULO III</b>	
<b>LA INTERVENCION DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL JUICIO ORAL</b>	
1- Audiencia Preliminar. ....	Pág. 75
2- Audiencia Inicial. ....	Pág. 85
3- Juicio Oral. ....	Pág. 87
4- Alegato Conclusivo o Final. ....	Pág. 124
5- Debate Sobre la Pena. ....	Pág.125
6- El Defensor Penal y la Oratoria Forense. ....	Pág.127
<b>CONCLUSION. ....</b>	<b>Pág. 140</b>
<b>BIBLIOGRAFIA. ....</b>	<b>Pág. 142</b>



---

## INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal es un instrumento de consolidación del Estado de Derecho, creado para someter al Estado y a los ciudadanos a la ley mediante un procedimiento ágil y efectivo que realice la justicia penal; así mismo garantiza el respeto a los derechos fundamentales, brindándole a los ciudadanos los mecanismos adecuados para que sus derechos sean cumplidos en forma justa y eficiente.

Una de esas garantías es el derecho a la defensa que tiene el imputado o acusado de un delito para defenderse valiéndose para ello de un abogado defensor, siendo este a quien le corresponde demostrar la inocencia del imputado utilizando los términos de derecho y las herramientas que la ley le dota para tal fin.

Decidimos abordar esta tema con el propósito de analizar el Código Procesal Penal en lo referente al papel que desempeña el abogado defensor en el proceso penal, logrando con ello conocer las técnicas que utiliza el abogado defensor en las audiencias, así como las limitaciones de éste dentro del proceso, su importancia en el juicio oral y público, el actuar del defensor público como órgano alternativo en la defensa del imputado y hacer un breve comentario acerca de la utilidad del abogado defensor de oficio. Una de las principales limitantes que se nos presentó fue la escasa información bibliográfica sobre éste tema, pues la mayoría de los juristas se han dedicado más a enfocar el proceso penal desde la perspectiva del Ministerio Público olvidando a la defensa penal como parte esencial dentro del proceso, ya que



---

tanto el Ministerio Público como la defensa están dotados de los mismos poderes en el desenvolvimiento del proceso.

El trabajo lo abordamos en tres capítulos, en el primero de ellos abordamos la defensa penal, desde la perspectiva de la defensa material y la defensa técnica, haciendo mayor énfasis en esta última. En el segundo clasificamos a los defensores, sus cualidades personales y profesionales, así como las funciones que desempeñan dentro del proceso. En el último abordamos la intervención del abogado defensor en el juicio oral, resaltando la importancia de la oratoria forense para el abogado defensor.

Con nuestro trabajo no pretendemos agotar el tema, sino más bien incentivar a las futuras generaciones de estudiantes de derecho al estudio del mismo por su importancia y complejidad dentro de la ciencia jurídica. Agradecemos a la directora de la biblioteca del Complejo Judicial de León, Licenciada Carla Cuadra por su valiosa colaboración, a la defensora pública del departamento de León, Licenciada Ángela López por brindarnos un poco de su tiempo al explicarnos acerca de la labor del defensor público y un agradecimiento muy especial a nuestro tutor Braulio Espinoza Mondragón por brindarnos sus conocimientos que fueron de gran ayuda para la elaboración de esta monografía.



---

## CAPITULO I

### LA DEFENSA PENAL

#### 1. Antecedentes históricos de la defensa Penal.

En la antigüedad el derecho a la defensa lo ejercía exclusivamente la víctima o el ofendido, en Babilonia con la **Ley del Tali3n** se le otorga facultad a la v3ctima de hacer justicia por su propia mano, es decir, el afectado ocasiona al ofensor un da3o igual al recibido, esto es lo que se conoce como la **venganza privada** la que constitu3a un delito contra la vida de las personas.

Con el tiempo se pas3 a establecer una legislaci3n que garantizaba los derechos de cada uno y es en el siglo VII antes de nuestra era que Dracon dict3 el primer cuerpo de leyes que tuvieron los atenienses, consider3ndose 3sta muy rigurosa por lo que no tuvo aceptaci3n y vi3ndose en la necesidad de emprender una obra legislativa en el a3o 595ac, entr3 a desempe3ar las funciones del primer Arconte y a instancia tanto de las clases aristocr3ticas como del pueblo. Se permit3a al orador asistir al litigante ante el Are3pago en el que alegaban la defensa de sus clientes o las razones legales de sus intereses, por reformas desde el antif3n sustituyeron m3s tarde la presencia del orador por la redacci3n escrita de los alegatos; pero siempre era necesaria la compa3a de un defensor. Abogar era un privilegio de ciudadanos ejemplares, de caballeros. El ejercicio de la defensa ten3a que ser



moderada, prudente, señorial, no podía pasarse de tres horas, no podía extremarse la acción, ni en gestos, ni en recursos oratorios.

En Roma fue donde técnicamente se organizó la defensa, surgiendo el “patronus” o “advocatus”, que eran oradores defensores asesorados por un jurisperito que defendían los derechos de los ciudadanos, que actuaban en el foro, el cenado y los comicios.

Por otro lado, también existieron los defensores civitatis o defensores de la ciudad designados por el prefecto del pretorio o bien por el pueblo, su función consistía en proteger a los humildes contra los abusos, opresiones de los poderosos y atropellos de las autoridades municipales.

Al emperador Justiniano, se debe, durante el bajo imperio, la organización verdadera de la abogacía en una corporación denominada orden, convirtiéndose ésta en una profesión, perdiendo algunas de sus originarias características. En un principio (período republicano) la remuneración era un hecho privado y no necesario, el cliente no tenía obligación de pagar, ni el abogado de pedir, pero si el primero daba algo y el segundo lo recibía la donación era válida.

En el período germano el interesado era quien ejercía su propia representación y luego a través de la constitutio criminales carolina; se garantizaba la intervención de un defensor, donde era obligatoria la presencia de éstos en los delitos graves.



El derecho canónico se caracterizó por la implementación de un sistema inquisitorial, en el que lo primordial era la detención del culpable para imponerle una pena, quedando así la defensa del inculcado en un plano secundario, esta defensa era entregada a los miembros del tribunal, en tanto que el Juez era el que dirigía la investigación e imponía una sanción.

Según el derecho español, en el libro de jueces o Fuero Juzgo se habla de defensores y mandadores, los últimos a nombre de príncipes y obispos. Tanto en el Fuero Real como en los partidos se fijó el régimen de voceros y personeros, abogados y procuradores respectivamente. Posteriormente en el año 1882 la ley de enjuiciamiento criminal sustentada por el Código Procesal Penal francés daba el derecho al imputado a designar un abogado; todo esto con la idea de considerar la defensa como un derecho facultativo del imputado, de cuyo ejercicio era absolutamente dueño dentro de la instrucción. Esto era partiendo que, la sociedad exige protección y de la creencia de que el imputado conociendo su derecho a designar un abogado podía también ejercitar con eficacia su propia defensa privada.

En Francia después de la revolución de 1789, con la modificación del procedimiento criminalista, las partes, tenían el derecho de ser apoyadas por defensores de oficio. Con la promulgación del Código de Instrucción Criminal de Napoleón, el 20 de Abril de 1810, se admitió la defensa, haciéndola obligatoria en aquellos crímenes sancionados con penas aflictivas.



En nuestro país, el derecho a la defensa parte de la defensa y protección de los indígenas ante el conquistador español, quienes despreciaban al indio como persona. Esta injusticia frente al nativo fue respaldada por la iglesia católica en la Bula Pontificio “Sublimes Deus” promulgados por su santidad Pablo II en la cual se reconocen los derechos individuales de los indígenas, así mismo el respeto a la vida y bienes de éstos.

No obstante para obtener tal respaldo fue destacada la labor realizada por Fray Bartolomé de las Casas, quien sin temor alguno denunciaba los vejámenes a que eran sometidos los indios. A partir de entonces se inició el proceso de humanización de la conquista defendiendo y fortaleciendo la creencia de que todos los hombres son iguales ante la ley, independientemente de sus creencias, sexo, origen, etc.

Siendo la defensa de oficio un derecho fundamental, es elevada a rango constitucional, en la Constitución Política, promulgada el 10 de diciembre de 1893, conocida como Libérrima que exalta los principios del liberalismo clásico, durante el gobierno de José Santo Zelaya la que en su artículo 37 señala que **ninguno puede ser privado del derecho a la defensa**; es por ello que muchos historiadores han opinado que fue durante este gobierno de ideas progresistas que se buscó palear la desigualdad de los ciudadanos ante la ley y las injusticias que podía provocar algunas normas jurídicas; derecho anteriormente señalado en el Código de Instrucción Criminal del 24 de Marzo de 1879 durante el gobierno del señor Joaquín Zavala. Es así como nació la armonía entre la Ley suprema y la Ley ordinaria que regula su procedimiento.



Desde entonces ha existido como norma constitucional en Nicaragua, en todas las constituciones promulgadas desde 1939 hasta la de 1987 en las cuales el derecho a la defensa ha sido respetado como un derecho humano inherente al individuo.

La defensa está ampliamente garantizada en nuestro ordenamiento jurídico, dado que el proceso penal tiene carácter eminentemente público, garantizándosele al acusado un debido proceso. En 1854 el proceso en nuestro país era secreto, constituyendo una organización hasta cierto punto denigrante para los abogados quienes eran nombrados como defensores únicamente si tenían “amigos” dentro del juzgado y que estos le permitieran conocer a profundidad el caso.

El artículo 234 del Código de Instrucción Criminal establecía el **nombramiento de un defensor de confianza del procesado o bien de oficio nombrado por el Juez**. He aquí la importancia del defensor privado y el de oficio, pudiendo ser nombrado en cualquier instancia.

Nicaragua como país independiente, se ha venido considerando paulatinamente como un Estado democrático y social de derecho y es a partir de la constitución de 1987 y sus reformas, que se viene a compilar en este cuerpo de leyes los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y los derechos individuales consignados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrita el 23 de mayo de 1963 y



los que con otros instrumentos internacionales son reconocidos en el artículo 46 de nuestra carta magna.

Como parte del proceso de modernización que enfrenta el sistema judicial, se crea para defender a todas aquellas personas de escasos recursos económicos, la Defensoría Pública, que nace de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LEY N° 260) elaborada a propuesta de consultores costarricenses, aprobado por la Asamblea Nacional el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis publicada en la Gaceta Diario oficial N° 137 del 23 de julio de 1998 y entró en vigencia el 23 de enero de 1999, sustituyendo a la Ley Orgánica de Tribunales del 19 de julio de 1894.

En nuestro ordenamiento jurídico actual el derecho a la defensa se encuentra garantizado en el artículo 34.4.5 Cn y en el 4 y 100 del Código Procesal Penal, el cual busca contribuir al respeto de los Derechos Humanos y a dar brillo al ejercicio profesional de la defensa que encuentra en este texto legal las condiciones propias para hacer resplandecer los talentos y triunfen las virtudes, porque no hay nada más favorable que la diafanidad de un proceso predominantemente oral y público.

## **2. Concepto jurídico de defensa.**

La defensa penal, ha concitado desde tiempos muy antiguos una singular atención de la doctrina, consiente de que el sujeto pasivo del proceso penal podía ser privado, a través de este instrumento de bienes y derechos fundamentales e irresarcibles: la libertad y su dignidad. Por tales razones siempre se han alzado voces en demanda de mayores garantías para



el imputado, las que se han traducido en el progresivo reconocimiento y potenciación en el plano legislativo del derecho a la defensa.

En el diccionario jurídico elemental, Guillermo Cabanellas de las Cuevas<sup>1</sup> define a la defensa como **la acción o efecto de defender ó defenderse; hechos o derecho alegados en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.**

En este sentido la acción del Estado es importante, porque impone una sanción penal a la que se encuentre responsable por la comisión de un hecho delictivo, proporcionando durante todo el proceso, y aún ante posibilidades y medios para que esta persona haya articulado su defensa con toda la debida asistencia técnica.

Para Manzini<sup>2</sup> el concepto de defensa en sentido general, es **la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el Juez los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos del imputado; en sentido estricto, es la actividad que se contrapone a la acción penal ejercida por el ministerio público.**

Para Curulli<sup>3</sup> la defensa es **aquella que surge ante la posibilidad de que se lesione un bien jurídico del imputado por una aplicación errónea de las normas penales, sean estas sustantivas o procesales.**

---

<sup>1</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. Pág.89.

<sup>2</sup> Citado por Jorge E. Vásquez Rossi. La Defensa Penal. Pág.4.

<sup>3</sup> Citado por Víctor Moreno Catena. La Defensa en el Proceso Penal. Pág.19.



Voz Jiménez Asenjo<sup>4</sup> dice que **la defensa es correlativa y se da en función de la ofensa. Implica una actividad de signo igual, pero contrario a la primera: y posee un carácter preponderantemente bélico.**

Alviz Gutiérrez y Conradi<sup>5</sup> dicen que **la defensa en el Estado de derecho se contrapone no sólo a la iniciativa agresiva de los demás miembros, sino también a la autoridad del propio Estado, que puede ser también potencialmente. Y como sostén de la libertad individual, la defensa supone precisamente la otra cara de la libertad.**

Para Víctor Moreno Catena<sup>6</sup> **el concepto de defensa penal se debe entender como la repulsión de una agresión. Tal agresión se fundamenta en este caso en un pretendido derecho estatal de penar, que parte de la comisión de unos hechos presuntamente delictivos, y su finalidad se cifra en preservar al imputado o inculpaado de un tratamiento injusto e inadecuado.**

Según Carnelutti,<sup>7</sup> **la defensa es opuesta y complementaria de la acusación. La defensa es oposición a la acción. En el proceso, acción, defensa y jurisdicción se implican mutuamente y una no se concibe sin la otra. La defensa en cuanto al concepto de la acción es de igual rango y necesidad que ésta. La defensa es una propuesta de decisión, es una investigación de circunstancias fácticas del caso. Si la acusación es el**

---

<sup>4</sup> Ibídem. Pág.17.

<sup>5</sup> Ibídem. Pág.18.

<sup>6</sup> Ibídem. Pág.18.

<sup>7</sup> Citado por Jorge E. Vásquez Rossi. Ob cit. Pág.94.



**derecho razonal de la pretensión penal, la defensa es una razonada contestación.**

Para el procesalista Argentino Jorge Claría Olmedo<sup>8</sup>, **acción y defensa son poderes sustanciales que corresponden a los titulares de los respectivos intereses comprometidos ante la jurisdicción; el poder de defensa deriva del reconocimiento de la libertad individual y refiere directamente al interés del imputado, el mismo Estado es garantizador del derecho, está obligado a su efectivo cumplimiento, aún en contra de la voluntad del sujeto. Así como la jurisdicción no se concibe sin la acción, tampoco puede haber pronunciamiento válido en materia de intervención de la defensa.**

El poder de la defensa es entendido por este autor como la facultad de impedir, resistir y prevenir cualquier restricción injusta a la libertad individual, y al pleno ejercicio de los derechos que las personas tienen otorgados por imperio del orden jurídico pleno; así, puede conceptualizarse, la legítima oposición a la persecución penal y como la actividad tendiente a la acreditación de la no culpabilidad, a la invocación de circunstancias que atenúan la responsabilidad.

Podemos decir, que la defensa en sentido amplio, es toda actividad que se ejercita durante todo el proceso, ante conflictos que pueden lesionar bienes jurídicos del imputado y que tienen como origen una agresión

---

<sup>8</sup> *Ibidem*. Pág.96.



existente o meramente temida. La defensa en un sentido estricto es un derecho originario del hombre, se trata de una garantía que asegura el derecho a la libertad individual. En un sentido sociológico, es decir prejurídico y natural, la defensa se vincula a un elemental mecanismo de actividad instrumental necesaria: la relación entre la agresión, que se posibilita y tiene lugar con la vida en sociedad al salir el hombre de su individualidad. Es entonces cuando el derecho ha de arreglar la convivencia para que las primitivas posiciones de libertad aparezcan estructuradas uniformemente y de modo imperativo.

En un Estado social de derecho, la actividad defensiva toma contenido y forma de ordenamiento jurídico, en cuanto es regulado por normas. Es a partir de este momento que quien sufre la agresión no responderá con su propia fuerza, sino acudirá solicitando la tutela del ordenamiento jurídico, para que éste actúe, es decir, que la controversia sea trasladada al proceso, donde las reglas del juego y de lucha están preestablecidas minuciosamente.

El proceso penal regido por los principios de publicidad, contradicción e igualdad y cuyo reconocimiento le pertenece de modo exclusivo a los órganos jurisdiccionales independientes e imparciales, resulta el instrumento idóneo al servicio de la jurisdicción para actuar el derecho penal. Es en este sentido que el proceso penal tiende a ser el instrumento que establece y salvaguarda las garantías de los ciudadanos ante una imputación penal que pueda dar como resultado la privación de la libertad, y con ello se eleva la defensa a la categoría de derecho.



### **3. El derecho a la defensa en materia penal.**

La libre defensa no es una concesión humanitaria procedente de la benignidad de los legisladores sino que es un verdadero derecho emanado de la suprema ley de la naturaleza, que se concreta en la posibilidad de desarrollar durante el proceso toda la actividad precisa para contribuir eficazmente a eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha hecho recaer sobre una determinada persona y más específicamente como el derecho del imputado a la tutela de su libertad, cuando pretende la observancia de las normas que evita la lesión del propio derecho de libertad.

**Para Fenech<sup>9</sup> la defensa constituye un principio general del derecho mencionado en la ley, de donde se deriva un derecho subjetivo para las partes quienes permiten la utilización de los medios legales establecidos con este fin.**

**Vasalli<sup>10</sup> dice que el llamado derecho a la prueba es el derecho mismo de la defensa en lo referente al terreno esencial del proceso: la prueba y una defensa sin posibilidad de prueba de descargo no sería una defensa.**

**Según José Vicente Gimeno Sendra<sup>11</sup> en el proceso penal el derecho a la defensa es ejercido muchas veces por el abogado defensor y por el imputado, presentando la institución de la defensa penal un carácter dual. Afirma este autor que el derecho a la defensa es una parte del proceso integrado por la concurrencia de dos sujetos procesales: el**

---

<sup>9</sup> Citado por Víctor Moreno Catena. Ob cit. Pág.21.

<sup>10</sup> Ibídem. Pág.25.

<sup>11</sup> Citado por Stephania Vera Orozco. La Defensoría Pública en Nicaragua. Pág.11.



**imputado y su abogado defensor, ejercitando el primero una defensa privada o material y el segundo la defensa pública o formal.**

Guillermo Cabanellas<sup>12</sup> señala que **la defensa es la que se ejerce por sí mismo o por un letrado ante una acusación ajena planteada judicialmente.** Constituyendo este derecho una garantía individual proclamada en todas las constituciones y regulado dentro de todos los ordenamientos procesales.

Por su parte Carnelutti<sup>13</sup> sostiene que **para la elección del defensor se requiere únicamente de la confianza que dé el imputado.** Esta libertad de elección se restringe actualmente al exigirse que dicho nombramiento recaiga en un técnico en derecho o de procedimiento (abogado o procurador), esto se debe a que la función del defensor no está limitada a llenar una necesidad del imputado sino también a facilitar la labor del juez; al igual que lo hace el ministerio público.

Pero, lo que predomina es que asume el cargo aquel que goza de la confianza del imputado; en caso que la defensa ejercida por éste sea ineficaz, el proceso no se verá perjudicado, ya que se procederá al nombramiento de oficio realizado por el juez con la finalidad de que el procesado no quede sin defensa.

Así mismo este autor cree que para el mejoramiento de la calidad de defensor del procesado, se requiere no sólo de ser compatible con el ejercicio

---

<sup>12</sup> Ibídem. Pág.12.

<sup>13</sup> Ibídem. Pág.12.



y de la facultad del imputado de hacer tal nombramiento sino también que se transforme en el modo de elección del defensor buscando obtener un equilibrio entre acusador y defensa, amén de alcanzar, un gran beneficio para la justicia penal.

Para el autor Argentino Bielsa<sup>14</sup>, **el deber de defender está confiado a los abogados que por ello cobra una retribución de sus servicios; Pero al tener la defensa carácter de necesidad, el Estado le ha dado carácter de institución normal.**

Gómez de la Cerna<sup>15</sup> dice que **ningún derecho es más natural, ninguno es más sagrado que el derecho de la defensa.**

El derecho a la defensa es algo que hoy nadie discute y se le reconoce al inculpado en el proceso penal, habiendo adquirido rango constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos y declaraciones y convenios sobre derechos y libertades humanas. Por lo que hace a nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en la Constitución Política en su artículo 34.4, cuando afirma que **se debe garantizar su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo para su defensa.** Luego el inciso 5 del mismo artículo señala el derecho que tiene el procesado **a que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor.** Así mismo el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho a la defensa cuando estipula que **todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica.**

<sup>14</sup> Ibídem. Pág.13.

<sup>15</sup> Citado por Víctor Moreno Catena. Ob cit. Pág.22.



**Al efecto el Estado, a través de las direcciones de defensores públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un defensor particular.**

Es decir, que toda persona detenida, denunciada o acusada como posible responsable de cometer un delito posee un sin número de derechos contemplados en el artículo 95 del CPP, entre ellos: **ser asesorados por un defensor que designe él o sus parientes, o si lo requiere, por un defensor público o de oficio, según corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Código Procesal Penal.** De igual manera en el artículo 101 del CPP, se establece que **el acusado tiene derecho a designar un abogado de su elección como defensor desde el momento de inicio del proceso. La designación del defensor será comunicada al Juez.**

Si el acusado no designare el abogado defensor, le será designado un defensor público o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. De la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

También establece que toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico.

Podemos decir que, el derecho a la defensa es un derecho que se le reconoce al imputado, para intervenir durante toda la tramitación desde que



inicia la persecución penal a fin de poder ir desvirtuando la imputación formulada en su contra. Constituye pues un componente esencial de la noción misma del proceso como medios de resolución de conflictos, se caracteriza por su carácter participativo ya que permite una intervención ordenada de aquellos que se puedan ver afectados por una decisión judicial interactuando con el tribunal, para lograr una resolución de mejor calidad y vinculación a las partes. Esta participación en juicio es lo que asegura el derecho de defensa. De ahí su importancia para la configuración de un proceso válido.

Es por ello que el imputado debe contar con un defensor privado, defensor de oficio o defensor público, desde el momento inicial de la captura, para que desde ese primer momento sean protegidas sus garantías mínimas constitucionales y no se nombre 48 horas después cuando es presentado ante el juez.

Es necesaria la intervención del abogado defensor en el juicio oral, ya que su actividad está encaminada a los fines defensivos intentando enfocar con la mayor precisión todos y cada uno de los elementos del hecho que se le imputa a su cliente, prestar suma atención a las herramientas que la ley, la jurisprudencia y la doctrina ponen a su disposición y tratar de descartar la posibilidad de culpabilidad en sentido amplio de su defendido, viendo si le cabe una u otras de las eximentes del Código Penal, buscando los elementos contrarios de la acusación y valorando las pruebas en sentido favorable a su defendido aunque personalmente esté convencido de su culpabilidad.



Todo acusado, todo imputado quiere ser liberado de estos títulos, naturalmente todo abogado defensor desea que su cliente sea declarado inocente del entuerto por el que se haya acusado o condenado, pues quien ha cometido un hecho tipificado como delito por el Código Penal debe recibir la condigna sanción, pero no es menos cierto que toda persona merece ser defendida, aunque sea para colocarla en la mejor posición posible frente sus acusadores y agraviados.

El defensor debe tratar de enfocar el hecho sobre el que trabaja, desde todos los ángulos posibles, con el fin de conseguir la mejor posibilidad para su cliente. Una de ellas consiste en averiguar en la forma más precisa posible la mira u objeto que tuvo el imputado al ejecutar su acción, debe estar atento a la manera cómo se produjo el delito, pues de su información podrán exigirse muchas cosas, algunas valiosas para constituir una defensa eficiente.

### **3.1. Tipos de Defensa.**

#### **La defensa puede ser Material y Técnica.**

##### **3.1.1 Defensa Material.**

La defensa material, real u objetiva es una de las manifestaciones del derecho a la defensa y consiste en el ejercicio directo por el propio imputado cuando se contrapone a las afirmaciones que incriminan sus propias verdades, a las pruebas en su contra, en aquellas que permiten desvirtuarlas, a las actividades de los funcionarios judiciales y demás intervinientes en el proceso, sus exigencias y protestas en el marco de las limitaciones propias de la imputación, sin olvidar aquí, los funcionarios judiciales, que también lo ampara la presunción de inocencia que lo obliga a tenerlo como tal y tratarlo



en esa forma hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia condenatoria firme.

Nuestro Código Procesal Penal contempla en su artículo 4 el derecho a la defensa material y técnica y el artículo 91.1 establece la presentación espontánea del imputado para que se **escuche sobre los hechos que se le imputan**. Lógicamente el derecho a que se le escuche implica el derecho a ser previamente informado sobre las pesquisas que lleva a cabo la policía o el fiscal o su motivo, de manera que aquel pueda contestar los cargos. El derecho de presentación espontánea, se relaciona con la garantía de **Habeas Data** consagrado en el artículo 26.4 de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho **a conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber porqué y con qué finalidad tiene esa información**. La presentación espontánea ante el Juez sólo tiene sentido si se trata del Juez de la causa, es decir, una vez que se haya formulado la acusación. El Juez deberá oír al acusado en la primera audiencia del proceso, de manera que la presentación espontánea en este caso sólo tiene efecto de hacer innecesaria la citación o detención del acusado.

Otra manifestación de defensa material es el derecho al silencio (*Ius Tacendi*) consagrado en el artículo 34.7 de la Constitución y el artículo 311 del CPP.



Una tercera manifestación de la defensa material es lo que el CPP denomina última palabra del acusado al finalizar el juicio, en el artículo 314, párrafo tercero.

El mismo derecho de última palabra concede el Código al final del debate sobre la pena regulado en el artículo 322, aunque este último texto impropriamente llame “condenado” a quien no ha perdido aún la condición de inocente. Por ser la última palabra del acusado exclusivamente medio de defensa material, y no medio de prueba, no puede servir de fundamento a la sentencia. Si así fuera la fundamentación de la sentencia fuese ilegítima por basarse en medios de prueba inexistentes, vicio de tanta gravedad que está previsto como causal o motivo de casación por la forma en el artículo 387.5 del CPP.

Así mismo en el artículo 101 CPP **se permite la autodefensa de quienes sean profesionales en derecho aunque no estén autorizados para el ejercicio profesional de la abogacía.**

La auto defensa es una manifestación de la defensa material ya que es ejercida por el propio imputado pero supone erradicación e imposibilidad de actuación de la defensa técnica.

El órgano jurisdiccional deberá apercibir al acusado de las desventajas de la autodefensa y en concreto de que la defensa en juicio requiere el conocimiento de las normas técnicas que rigen la actuación en el proceso, un abogado dispone de la experiencia y formulación necesaria en esta materia y



la acusación estará representada por abogados experimentados. Dada su ignorancia de las normas técnicas de que podrán hacer uso, un lego en derecho puede otorgar a la contraparte ventajas de las que de otro modo no dispondría; si el acusado opta por auto defenderse no podrá impugnar la sentencia con base en una inefectiva asistencia letrada; y la efectividad de su defensa puede verse perjudicada por su doble condición de defensor - acusado.

### **3.1.2 Defensa Técnica.**

Defensa técnica es la que se impone, en cuanto el poder punitivo estatal, en materia de extensa regulación técnico normativo, con fundamento jurídico que exigen del imputado que enfrenta tal poder tener así mismo un experto en dicha ciencia o técnica que lo defienda, pues bien sabemos que no todos los ciudadanos son versados en materia jurídica, en nuestra sociedad en gran escala el analfabetismo. El abogado defensor es el que lleva sobre sus hombros la tarea de defender técnicamente al imputado.

El diccionario jurídico Espasa define la defensa técnica como el hecho de actuar un abogado dirigiendo la defensa de una de las partes. En general esta defensa es obligatoria en los procesos civil, penal y contencioso administrativo, si bien existen algunas excepciones que las leyes procesales respectivas establecen.



Para Fenech<sup>16</sup> **la defensa técnica es aquella que se hace efectiva por personas peritas en derecho, que tienen como profesión el ejercicio de esta función técnico - jurídico de defensa de las partes que actúan en el proceso penal para poner de relieve sus derechos.**

Para Manzini<sup>17</sup> **la defensa técnica es aquella actuada por el defensor. El derecho a la defensa técnica supone la asistencia de un abogado que le defienda.**

Desde la perspectiva del derecho a la defensa técnica Cavallari<sup>18</sup> dice que **el defensor debe ocuparse en forma directa y exclusiva de los intereses del inculgado, así como el Ministerio Fiscal correspondiente, hacer valer las pretensiones de la acusación.**

La figura del abogado defensor técnico capaz de mover los resortes procedimentales en favor de su defendido y por tanto ha llegado a ser el elemento prácticamente insustituible en el marco del proceso penal. Su misión tanto en el plano teórico como práctico merece una alta consideración como persona, que con conocimientos y experiencia especializada esta llamado a convertirse en el mejor valedor de los derechos e intereses de su patrocinado: en orden de obtención de una sentencia absolutoria o la imposición de una pena menor de entre las posibles.

<sup>16</sup> Miguel Fenech. Derecho Procesal Penal. Pág.458.

<sup>17</sup> Citado por Ernesto Pedráz Penalva. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pág.314.

<sup>18</sup> Citado por Víctor Moreno Catena. Ob cit. Pág.46.



En nuestro ordenamiento jurídico la defensa técnica, se encuentra en el artículo 34. 5 de la Constitución, cuando señala el derecho **a que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor o cuando no hubiera habido, previo llamamiento por edicto.** El Código de Procedimiento Penal contiene la defensa técnica en el artículo 329 cuando afirma que **desde el inicio del procedimiento el acusado tiene derecho a estar asesorado por un defensor quien podrá ser abogado, en su defecto egresado, estudiante de derecho o entendido en esta materia, de reconocida honorabilidad y debidamente autorizado en forma prevista por la ley.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica suscrito en ésta ciudad el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, establece entre las garantías procesales, el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido de un defensor de su elección. De igual manera en el artículo 101 párrafo primero del CPP se establece que **el acusado tiene derecho a designar un abogado de su elección desde el inicio del proceso.**

De lo anteriormente dicho podemos decir que la defensa técnica es aquella en que se requiere la asistencia de un letrado, asistencia que se garantiza al imputado. Su plasmación real se traduce en el derecho del imputado y la detención implica desde luego una imputación y por ende



nombra un abogado de su elección para que le asista y le defienda o se le nombra un defensor público o de oficio.

Como es obvio el inculpado sin asistencia técnica por no poseer conocimientos técnicos o de experiencia forense se encuentra en una posición de desventaja ante el ministerio público por la dificultad de comprender las actividades que se desarrollan en el proceso, falta de seriedad, la imposibilidad física de actuar oportunamente en el supuesto de detención o prisión, o las limitaciones en cualquier caso implican incomunicación de los detenidos o presos. Por tales razones es necesario dotar al inculpado de un abogado defensor que lo coadyuve al éxito de su defensa.

Es por ello que la defensa técnica es una garantía para un correcto desenvolvimiento del proceso como un mecanismo instrumental introducido por el legislador con miras a lograr que la dialéctica sea efectiva y la sentencia justa, o mejor, ajustada a derecho.

La defensa técnica no sólo es un derecho subjetivo del imputado del cual podrá disponer libremente sino también una condición indispensable para la regularidad del proceso, un canon objetivo e indefectible de regularidad de la jurisdicción, una garantía del correcto desarrollo del proceso.

La defensa técnica presenta tres características que son:



• El de ser oportuno: En el sentido de que el defensor debe llegar al proceso en el momento en que la constitución y la ley procesal penal lo establece.

• La permanencia: Significa que el defensor debe dar seguimiento constante a la causa que se le ha asignado y permanecer en el proceso dándole pleno respeto a la continuidad de la defensa. En la medida de lo posible el defensor no debe ser cambiado durante el proceso; y con mayor razón no debe ser sustituido de manera repentina, especialmente cuando poco tiempo después van a realizarse diligencias importantes como la audiencia de apertura a juicio o el debate. La sustitución del defensor afecta la relación imputado-defensor y por ello incide sustancialmente en el correcto ejercicio de la defensa técnica.

• La eficacia: se basa en el hecho de que el defensor comparece al proceso para tutelar los intereses del imputado y que por ende, tal permanencia se debe traducir en un verdadero ejercicio de gestiones, intervenciones, alegatos, que conlleven a la plena implementación de defensa.

### **3.1.3. Deberes fundamentales que integran el ejercicio de la defensa técnica.**

• Deber de información: corresponde al abogado defensor acercarse al imputado para que empiece a fluir la información respecto al caso y entonces se pueda fijar una estrategia de defensa.



El defensor no puede fijar una estrategia con lo que unilateralmente se le ocurra respecto al asunto; tienen que oír al imputado el que generalmente está preso, es obligación del defensor visitar a sus defendidos, establecer una verdadera relación de confianza profesional y sobre todo entrevistar a aquellas personas vinculadas o interesadas en el caso.

El deber de información obliga al abogado defensor a tomar conocimiento del caso que patrocina, a transmitir el imputado la información pertinente, a determinar y discutir con su defendido las alternativas de defensa, a identificar los medios de prueba de descargo disponibles o a la disposición de colaboración de familiares o amigos para con el imputado en aspectos como la ubicación de prueba, el pago de fianza, etc.

- Deber de asistencia: se refiere a la obligación del abogado defensor de orientar el ejercicio de la defensa material, es decir, aquella ejercida directamente por el imputado en el proceso. Por ejemplo, corresponde al defensor aconsejar al imputado sobre si le conviene declarar o abstenerse de hacerlo, sobre si comparece a rendir un cuerpo de escrituras o si acude a una determinada pericia médica que se practica sobre su integridad física, todo ello son aspectos fundamentales del deber de asistencia y van de la mano con la ineludible relación de confianza del profesional entre el defensor y el imputado y en consonancia con la estrategia de defensa fijada para el caso.



• Deber de representación: está integrado por aquella actividad que el defensor realiza en nombre del imputado, interposición de memoriales, argumentaciones, intervenciones, atención de audiencias, diligencias judiciales, por lo general se pueden realizar o cumplir sólo con la presencia del abogado defensor, en cuyo caso opera plenamente el deber de representación.

#### **3.1.4 .Las Finalidades de la defensa técnica son:**

❖ Garantizar que las partes puedan actuar en el proceso de la forma más conveniente para sus derechos e intereses jurídicos, y defenderse debidamente contra las partes contrarias.

❖ Asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción que impone a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición de las partes o limitaciones en la defensa que puedan conducir a algunos de ellos a un resultado de indefensión.

#### **4 .Naturaleza jurídica del derecho a la defensa.**

Debemos recordar que es reacción natural del individuo, el repeler toda agresión, a esto se le ha denominado “ defensa privada ” la cual hay que diferenciar de la defensa pública, puesto que esta presenta un marcado



carácter público, siendo un órgano subordinado al interés superior de la justicia.

La defensa deberá estar en un plano de igualdad en relación con la acusación, conllevando una total libertad de comunicación entre el acusado y el defensor. Esto se debe a que la sociedad quiere que se observen y garanticen las garantías procesales; es así que toda renuncia de parte del detenido a tener un abogado defensor, contraviene al orden público y convierte en nulo de pleno derecho el proceso. De ahí que a partir de que la naturaleza jurídica de la defensa no conduce a la figura del mandato o representación, ni a cualquier otra figura de derecho privado, es que el abogado defensor, ya sea nombrado por el imputado o por el juez, titular de un juicio se desempeña dentro del derecho público.

Al respecto Barrier<sup>19</sup> afirma que **es un error admitir la idea de desigualdad entre acusador y defensor, pues si aquel representa a la sociedad en el interés de aplicar un castigo al culpable; el otro representa el interés de que se declare la inocencia de su defendido.**

El derecho a la defensa está fundamentado en el principio de contradicción el cual resulta consustancial a la idea del proceso, esto se debe a que la finalidad primordial del proceso penal es la búsqueda de la verdad material y para ello es necesario que existan evidencias como presupuestos

---

<sup>19</sup> Citado por Sthephania Vera Orozco. Ob cit. Pág.17.



ineludibles de la sentencia y exigencia del principio procesal, esto únicamente se logra en la oposición entre la acusación y la defensa.

Todo indica que el proceso penal moderno destierra al proceso penal inquisitorial a través del cual el imputado era considerado como objeto del proceso penal, pues actualmente este proceso exige que no haya imputación o acusación sin el ejercicio simultáneo de la defensa.

## **5. Inviolabilidad del derecho a la defensa.**

La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Del derecho de defensa emergen otros derechos de carácter general, tales como la asistencia jurídica o designación de un defensor (artículo 95.3.10 y 101 CPP), a guardar silencio (artículo 95.12 CPP) y la presunción de inocencia (artículo.2 CPP); como derechos especiales surge el conocer los hechos que se le imputan (95.2 CPP) si existe acusación en su contra, la notificación a su familia, la causa de su elección, el derecho a comunicarse con su abogado (artículo.95.3 CPP).

La defensa opera como factor de legitimidad de la acusación, pues el inculcado tiene derecho a repeler tal agresión que pone en tela de duda sus bienes jurídicos más importante, entre ellos su libertad. El derecho de defensa cumple dentro del proceso penal, un papel particular, pues por una



parte actúa en forma conjunta con las demás garantías, y por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás, por ello es que esta garantía es un presupuesto básico establecido en la constitución, derecho a un proceso con todas las garantías, por lo que es requisito que conozca el contenido de la acusación, y todo acto dirigido a retardar la imputación vulnera este principio, circunstancia que provoca inconstitucionalidad, pues sacrifica tal derecho de que goza toda persona.

## **6. Paridad de la acusación y defensa.**

Para el éxito de la función punitiva, no sólo de la acción doble y contraria del ministerio público y del defensor, sino del equilibrio entre ellos en el sentido que estén dotados de los mismos poderes en el desenvolvimiento del proceso. Éste es un principio fundamental del proceso penal.

La actividad del defensor de oficio equivale técnicamente al del Ministerio Público, moralmente peligroso porque implica un contacto con el juzgado y con su ambiente, al menos cuando el acusado no es inocente, puede ser difícil al defensor el cumplimiento de ciertos deberes, aún prescindiendo de razones menos dignas.

La defensa es lo opuesto o complementario de la acusación ya que todo juicio sigue la triada lógica: tesis, antítesis y síntesis, es decir, que no se



puede dar acusación sin defensa, la cual es lo contrario, y por eso, un igual de la acusación.

La acusación y la defensa, constituyen uno de los principios de la mecánica penal, establecidos en los artículos 4 y 10 CPP, esta contraposición es vital para alcanzar la serenidad; puesto que la acusación tiende fatalmente a separarse de la línea recta, es necesaria una fuerza igual y contraria para corregir la desviación.

La defensa consiste en investigación de razones y de pruebas tales como la acusación pero, puesto que la busca, es inseparable de la valoración, se resuelve también ella en un juicio de la misma manera que la acusación a fin de persuadir en lugar de decidir y por eso es una propuesta de decisión. Puede suceder que el juez deseche una, siguiendo un camino intermedio o bien no acoja ninguna, demuestra en lugar de su inutilidad su razón esencial, ya que los hombres no pueden alcanzar la verdad sino a través del error.

Si la acusación es por tanto desarrollo racional de la pretensión penal, la defensa es su razonada contestación, la que consiste en contestar la pretensión del no castigo del imputado, de la misma manera la exigencia de su castigo le corresponde a la acusación, la defensa es la exigencia opuesta.

Por lo anteriormente señalado se puede notar que la evolución del juicio penal señala una progresiva aproximación del acusador y defensor, los cuales lentamente se mueven desde las posiciones extremas: entre juez y



---

persona que ha de ser juzgada, al menos cuando el juicio puede conducir al castigo, es inevitable que se empeñe una lucha: el defensor trata de escapar al acusador y este de aferrarlo; pero la lucha supone una paridad.



---

## CAPITULO II

### Los Defensores

#### 1. Concepto jurídico de defensor.

La función del abogado en el proceso penal es distinta, según el carácter de la parte cuya defensa asuma. El defensor obra siempre en interés de la parte, aún cuando ésta exprese una voluntad contraria a su propio interés, en cuyo caso prevalecerá la declaración o manifestación de voluntad del defensor sobre la voluntad de la parte, ya que éste persigue favorecer en todo al imputado, porque esa es su misión.

Sentadas las bases de lo que es un abogado pasaremos a abordar el concepto de defensor, no sin antes citar algunos juristas importantes:

Guillermo Cabanellas de las Cuevas<sup>20</sup> define al defensor como **abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.**

Giovanni Leone<sup>21</sup> dice que el defensor **es el investido de un conjunto de poderes que no están atribuidos a la parte.** Este jurista alega que **el defensor puede ejercitar todas las actividades consentidas a la parte.**

---

<sup>20</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ob cit. Pág.88.

<sup>21</sup> Giovanni Leone. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Pág.574.



Vargha<sup>22</sup>, define al defensor como **un alter ego procesal, como el oído y la boca jurídica.**

De Marsico<sup>23</sup> presento al defensor como **un consorte procesal, normalmente necesario del imputado y sus dos individualidades como constitutivas de una parte única representada en dos órganos.** Este ilustre jurista caracteriza al defensor como **órgano del proceso** ( al igual que el juez y acusador ), **provisto de derechos propios.** De la misma manera Sturch<sup>24</sup> dice que **existe una relación bilateral determinable así: ambos, imputado y defensor constituyen una sola personalidad de derecho procesal, en la cual el acusado representa el sujeto principal y el defensor el accesorio.**

Para Francesco Carnelutti<sup>25</sup> el defensor es **una parte en sentido instrumental, lo mismo que el Ministerio Público, absolutamente desvinculada de la parte en sentido material.**

Manzini <sup>26</sup>dice que defensor, es el que interviene en el proceso penal para delegar en el una asistencia jurídica, a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal, en la aplicación de una legalidad de interés publico. De ahí que corresponda al defensor todo lo que en cuanto a los hechos y al derecho, pueda

<sup>22</sup> Ibídem. Tomo III. Pág.404.

<sup>23</sup> Ibídem. Tomo II. Pág.578.

<sup>24</sup> Ibídem. Tomo II.Pág.579.

<sup>25</sup> Francesco Carnelutti. Lección sobre el Proceso Penal. Pág.238.

<sup>26</sup> Vincenzo Manzini. Tratado de Derecho Procesal Penal. Pág.559.



contribuir a dirimir o disminuir la imputabilidad y eventual responsabilidad del acusado. El defensor no es un simple mandatario del acusado, sino que integra la tutela del mismo desde el punto de vista jurídico, respecto del cual el defensor `` dominus litis '', por ser quien establece el sistema de defensa, quien promueve y trata las excepciones y es quien presenta los medios de prueba.

Para Miguel Fenech<sup>27</sup>, abogado defensor, es la persona que, teniendo la habilitación legal para ello se dedica profesionalmente a la defensa técnica – jurídica de las partes que intervienen en el proceso. El abogado es, en primer termino, el defensor técnico – jurídico de cada una de las partes privadas, cuya asistencia se justifica por la necesidad de poseer unos conocimientos determinados para llevar a cavo los actos procesales encaminados a la defensa de la parte con las garantías necesarias para esta y para el fin que el Estado persigue con el proceso, lo que explica la obligatoriedad de su actuación procesal. La relación jurídica entre el abogado y la parte se ha caracterizado como constitutiva de un contrato de arrendamiento de servicios; el abogado es además un colaborador del órgano jurisdiccional, ejerce una función de carácter público aunque ello no lleve consigo la condición de funcionario público a efectos penales.

---

<sup>27</sup> Miguel Fenech. El Proceso Penal. Pág.66.



Cesar Ricardo Crisóstomo Barriendo Pellecer<sup>28</sup> dice que el defensor es **un asistente técnico directo del imputado y aunque habrá de guiarse por los intereses de éste, debe impulsar la efectividad de las garantías procesales, la independencia del poder judicial, y su propia independencia respecto del defendido, pues su función no es la de perseguir ventaja indebidas, complicar y tergiversar el proceso, ni recurrir a consejos inmorales; su deber es colaborar con el debido proceso y la realización de la justicia.** En su obra Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal establece que **los defensores son colaboradores, encargados de aportarle todos los elementos de hecho y de derecho requeridos para esclarecer el problema y tomar una decisión.**

De lo anteriormente expuesto podemos decir que defensor, es todo profesional del derecho, que pone al servicio de quienes tienen intereses comprometidos, en un proceso, su actividad profesional y sus conocimientos jurídicos dirigidos a demostrar que su representado es inocente y que además es la víctima del caso, así que hará todo lo posible por ganar el juicio y que se demuestre la verdad con un veredicto a su favor: en el mejor de todos los casos uno de no culpabilidad.

---

<sup>28</sup> Cesar Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellicer. Curso de Preparación Técnica en Habilidades y Destreza del Juicio Oral. Pág.79.



## 2. Nombramiento o designación de defensor

El derecho a la asistencia de un defensor, es uno de los derechos instrumentales que forma parte del derecho de defensa y se reconoce constitucionalmente en el artículo 34.5 Cn. que establece que **todo procesado tiene derecho a que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto.**

En nuestro sistema procesal penal el nombramiento del defensor puede producirse por el defendido y por el órgano jurisdiccional.

Esto quiere decir que el inculcado tiene libertad de elegir al abogado de su preferencia para que defienda sus intereses en el proceso, ello implica primariamente la elección de un defensor privado o defensor de confianza.

En caso de que el inculcado no pueda designarlo o no tenga los recursos económicos para subvenir el pago de los honorarios profesionales de un defensor de su confianza (defensor privado), el órgano jurisdiccional le nombrará un defensor público o un defensor de oficio, en aquellos lugares en los que aun no existe el ejercicio de la defensa. Ello no impide el derecho del imputado de solicitar que se le designe dichos defensores o que sean nombrados por una persona de su confianza, oralmente o por escrito.



El nombramiento del defensor es necesario tanto para el Juez como para el Ministerio Público ya que si éste sólo se deja guiar por este último podría terminar por salirse del camino o actuar por si solo, es decir, que si la acusación es indispensable para el Juez lo es también la defensa; por tal razón cuando no lo nombra la parte, lo hace el Juez..

En el nuestro Código Procesal Penal esta regulado el nombramiento del defensor tanto por el inculpado como por el Juez en los artículos 100 y 339.

Desde el primer momento de la designación del defensor, ya sea de confianza, defensor público o de oficio, se inicia la comunicación entre inculpado y defensor, lo que posibilita el intercambio mutuo de información de la que ambos precisan. El imputado necesita del auxilio y consejo de su defensor en el desarrollo de las diligencias a las que ha de someterse; pero también el defensor con su defendido para orientar en la justa dirección y desde un principio, la estrategia defensiva por lo que dicha comunicación debe ser libre y no en presencia de persona alguna que pueda escuchar lo que dice, porque sería ya una comunicación coartada, debe de ser de tal forma y manera que el acusado pueda darle su versión completa a su abogado y entre éste y su defendido puedan examinarse libremente todos los documentos, todas las pruebas relativas al caso; tal como lo establece el artículo 103 CPP.



Así mismo el artículo 104 CPP establece que **el ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para el abogado que lo acepte, salvo excusa fundada admitida por el Juez. El defensor podrá renunciar sólo por justa causa al ejercicio de la defensa; en este caso el Juez fijará un plazo de tres días para que el acusado nombre otro; sino lo hace, será reemplazado por un defensor público o de oficio según corresponda.** El defensor renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga quien ha de sustituirlo. No se podrá renunciar ni abandonar la defensa durante las audiencias y una vez notificado el señalamiento de ellas.

En el artículo 105 del CPP se prevé el abandono de la defensa del imputado, ya que la asistencia de éste es indispensable para el juicio. Las partes y sus defensores tienen el deber de comportarse en juicio con lealtad y probidad. En caso de faltar los defensores a este deber el juez debe informar a la autoridades que ejercen el poder disciplinario sobre ello. El abandono de la defensa del imputado constituye una responsabilidad civil declarada por el Juez.

El artículo 106 CPP establece que el inculpado puede revocar el nombramiento del defensor y hasta entonces le estuviera asistiendo en cualquier momento y designar otro abogado, de igual manera, en el artículo 107 CPP se prevé el nombramiento de un defensor común siempre que no existan intereses contrapuestos entre los acusados.



El defensor mismo puede nombrar un sustituto en caso de impedimento suyo, estando autorizado éste para actuar en el debate sólo durante el tiempo en que se verifique la necesidad de la sustitución, pues antes de ese momento no tiene la calidad de defensor y por tanto el defensor, no cae en responsabilidad civil por el abandono de la defensa del imputado, si se aleja mientras el verdadero defensor continúe ejerciendo su oficio. Pero si éste se haya impedido o abandona la defensa del imputado, el sustituto, asumiendo inmediatamente la calidad de defensor, no puede abandonar la defensa, por solidaridad o por otro injustificado motivo, sin incurrir en las indicadas sanciones conforme al artículo 108 CPP.

De todo lo anterior, podemos afirmar que el imputado debe contar con un abogado defensor privado, defensor de oficio o defensor público desde el momento inicial de la denuncia y captura, para que desde ese primer momento sean protegidas sus garantías mínimas constitucionales.

### **3. Clases de defensores.**

#### **3.1. Defensor privado.**

En el fuero penal, es el abogado expresamente elegido o designado por el procesado desde el inicio del proceso o en cualquier momento de él, siempre que éste acepte su patrocinio. Viéndose obligado el procesado a abonar los honorarios a cambio de sus servicios profesionales garantizando con ello una efectiva defensa en juicio y por ende sus derechos y libertad. Dicha designación debe ser comunicada al Juez.



Giovanni Leone<sup>29</sup> define al defensor privado como **aquel que se haya investido por el nombramiento de la parte interesada.**

Para Joan Picô i Junoy<sup>30</sup> **el interesado puede encomendar su representación y asesoramiento técnico a quien merezca su confianza y considere mas adecuado para instrumentar su defensa.**

El abogado defensor debe siempre asistir al cliente que se dirige a él, asesorarlo acerca de las posibles soluciones, de las ventajas y desventajas de las formas de disposición de la acción por el órgano acusatorio y de las consecuencias que podrían resultar de la salida alternativa del conflicto penal, logrando con ello la más profunda comprensión con su defendido y un distanciamiento con todas las circunstancias de hecho del delito, sólo así logrará éxito en su misión y será verdaderamente una ayuda a la justicia y no un patrocinador de la delincuencia como dice un antiguo romance:

Rey que no hace justicia  
non devía de reinar  
non devía ser rey  
quien fallece en la justicia.

En síntesis podemos decir, que el defensor privado es aquel defendido por el imputado para encargarse de conseguir la mejor solución

<sup>29</sup> Giovanni Leone. Ob cit. Tomo II. Pág.569.

<sup>30</sup> Joan Picô i Junoy. Las Garantías Constitucionales del Proceso. Pág.105.



para su defendido, obteniendo a cambio de su trabajo honorarios que deben ser pagados por el imputado de un hecho que la justicia puede calificar como delito.

### **3.1.1. Relación de confianza entre el abogado defensor privado y su cliente.**

Esta relación entre ambos puede observarse desde dos puntos de vista: Jurídico y sociológico.

El primero, respecto de los derechos y obligaciones que derivan para las partes del contrato de prestación de obra intelectual. El segundo respecto al comportamiento que las mismas partes observan con ocasión de desarrollo de la relación profesional.

La relación que se establece entre abogado y cliente viene acotada por un carácter personal y fiduciario, así como el hecho de que él se confía a su patrocinador, por que el primero tiene dote de capacidad de trabajo (técnicas y morales) del segundo. En este sentido Jean Savatier<sup>31</sup> dice: **que el profesional y el cliente no se encuentran en plena independencia del resto de la sociedad, estando sus derechos y obligaciones recíprocas determinados en parte por el entorno social que les circunda.**

---

<sup>31</sup> Citado por Carlos Lega. Deontología del Abogado. Pág.181.



De los dos sujetos de la relación profesional, el abogado defensor es el que se encuentra en una posición relativa de superioridad respecto al cliente que desconoce las reglas jurídicas, el ambiente forense judicial y sufre por lo general el trauma psíquico del litigio en el que se ve envuelto como acusado.

Del carácter fiduciario de la relación se deriva el deber de fidelidad del defensor que consiste en la obligación del profesional de no comunicar a extraños la noticia de los encargos recibidos de sus clientes, es decir, que el defensor debe abstenerse de prestar testimonio sobre lo que le fue confiado por el cliente o sobre lo que conoció en razón de su profesión.

Desde esta misma perspectiva, el abogado defensor debe siempre actuar con lealtad, ya que éste una vez investigado los hechos y estudiado el derecho, acepta la causa y entonces se transforma en abogado defensor, debiendo dar consejos y orientar la conducta de su cliente al asumir su defensa, comienza por investigar los hechos y por recibir libremente su propia conducta.

Antes de la aceptación de la causa el abogado tiene libertad para decidir, una vez aceptada ya no tiene más libertad, sino la de lealtad. Si el defensor fuera vacilante y escéptico después de haber aceptado la defensa ya no sería defensor.



La lealtad del defensor con su cliente se hace presente en todos los instantes y no tiene más límites que aquel que depara la convicción de haberse equivocado a aceptar, entonces renuncia a la defensa con discreción para ser reemplazado por otro abogado defensor.

En este sentido dice Eduardo J. Cature<sup>32</sup> que **el abogado que traiciona a la lealtad, se traiciona así mismo y a su ley.**

Por todo lo antes expuesto se puede decir que la relación de confianza entre el cliente y el defensor radica en la dedicación profesional de este último para cumplir con su misión, con fidelidad y lealtad dando pruebas de ello, siendo capaz de aguantar mal querencias, humillaciones o venganzas, entonces su función se ennoblece para convertirse en un combatiente o mártir al servicio del derecho, el más sublime empeño de la vida social.

### **3.2. Defensor Público.**

La defensoría pública es un órgano del Poder Judicial con autonomía funcional, técnica y profesional creada tanto para garantizar el acceso a la administración de justicia, como el derecho de defensa a cualquier ciudadano sin capacidad económica de pagar los servicios de un defensor privado según el artículo 211 de la LOPJ.

---

<sup>32</sup> Eduardo J. Cature. Los Mandamientos del Abogado. Pág.43.



En el artículo 4 del CPP se garantiza al imputado o acusado su defensa mediante la asistencia o asesoría legal de un defensor, en caso de que no tenga capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado profesional.

Se define el defensor público como un abogado nombrado por la dirección de la defensoría pública para que atienda al ciudadano de forma absolutamente gratuita, ya que recibe un salario como funcionario público. Dicho profesional cuenta con capacitación permanente garantizando al usuario un excelente servicio; teniendo por propósito ayudarle a la persona detenida o acusada de un delito, sin importarle que la persona sea o no responsable del hecho denunciado, cuyo deber es velar por el respeto de sus derechos constitucionales: libertad, intimidad ( privacidad ), integridad física ( no torturas ni tratos crueles ), etc. El defensor público debe trabajar guiado por el secreto profesional, es decir, que no divulgará las conversaciones mantenidas con su cliente.

En este sentido el artículo 214 de la LOPJ establece que **los defensores públicos son funcionarios dependientes del Poder Judicial nombrados por concurso** según artículo 14 de la Ley N° 501 (Ley de carrera judicial ) que al respecto realiza la comisión de carrera judicial y forman parte del régimen de carrera judicial. Así mismo el artículo 216 de la citada ley, expresa que **el cargo de defensor adscrito a la carrera judicial es incompatible con el ejercicio privado de la profesión de la abogacía.**



Por lo dicho anteriormente, definimos a la defensoría pública como órgano encargado de proporcionar y por ende asumir la defensa de todo procesado o detenido a la orden de la autoridad judicial; que por carecer de recursos económicos no pueda sufragar los gastos de un abogado particular o de confianza.

El objetivo fundamental de este órgano es garantizar una eficiente defensa a todo procesado, proteger y hacer cumplir las garantías procesales otorgadas a todo ciudadano acusado de un delito dentro del proceso, sin que la falta de capacidad económica sea obstáculo para proporcionarle un debido proceso, contribuyendo al mejoramiento de la impartición de justicia y por ende del sistema judicial en la percepción pública.

### **3.3 Defensor de oficio.**

El Estado como garante del derecho a la defensa, vela porque el imputado o acusado tenga un defensor de oficio, de esta manera procede a nombrárselo siempre y cuando en la localidad no exista oficina de una defensoría pública, o bien existiere contraposición entre los imputados. De esta manera es posible encontrar una perfecta armonía entre los preceptos constitucionales y la norma ordinaria procesal penal que lo desarrolla.



El diccionario jurídico Espasa define al defensor de oficio como el abogado para la defensa de personas con derecho, declarado provisionalmente o con carácter definitivo, para la asistencia gratuita.

Giovanni Leone<sup>33</sup> dice que **defensor de oficio es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial.**

Ossorio i Floit<sup>34</sup> lo define como **aquel que ejerciendo libremente la profesión son designados por la autoridad judicial, de acuerdo con la ley para que realicen una función o servicios relativos a sus criterios, a los fines de la administración o bien de defensor de pobres, o defensor de menores o de ausentes, o el defensor en general cuyo carácter de judicial no pueden negarse.**

Para Guillermo Cabanellas<sup>35</sup> **el defensor de oficio es el nombrado por el juez cuando el declarado pobre no presenta abogado elegido por él.**

Por todo lo anterior decimos que el abogado de oficio es el designado por la autoridad judicial de acuerdo con las leyes para que realice una función o servicio relativo a su ministerio o los fines de la administración de justicia. La defensa no está encaminada a obtener retribución por parte del Estado ya que no obtiene ninguna remuneración

<sup>33</sup> Giovanni Leone. Ob cit. Pág.572.

<sup>34</sup> Osorio i Floit. Ob cit. Pág.68.

<sup>35</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ob cit. Pág.89.



económica, por parte de éste ni de la persona favorecida con su patrocinio.

### 3.3.1 Gratuidad de la defensa de oficio.

La defensa gratuita se funda en la necesidad de que la parte privada que ha sido declarada pobre en el sentido legal ( artículo 213 LOPJ ) pueda tener la necesaria asistencia de las personas que han de ejercer el poder de postulación, indispensable para la realización de ciertos actos procesales.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas<sup>36</sup> define la defensa por pobre como **un beneficio legal concedido a quienes carecen de recursos suficientes para abonar las costas procesales; con cargo de que, si mejoran de fortuna, han de reintegrar aquellas.**

La defensa de oficio aparece como consecuencia o derivación del beneficio de pobreza, ya que una vez otorgado dicho beneficio el imputado que no posee medios para pagar un defensor de su confianza recurre a la asistencia gratuita.

Es pues la defensa de oficio necesaria no sólo para el imputado pobre sino también para la justicia que impone a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios, entre las respectivas posiciones procesales de las partes o limitaciones, en la defensa susceptible de

---

<sup>36</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ob cit. Pág.90.



ocasionar indefensión, que se puede producir cuando se priva a quien adolece de insuficiencia de recursos para ser asistido por un letrado, denegándole el derecho a que se le nombre de oficio.

El patrocinio gratuito no debe impedir al defensor de oficio comportarse con empeño y dedicación en el proceso penal. Este profesional no puede considerar como propia la causa de su cliente, ni endeudarse patrimonialmente por cuenta de este último, ni siquiera indirectamente, por que ello podría perturbar la objetividad de la relación profesional.

#### **4. Naturaleza jurídica de los defensores.**

La naturaleza jurídica de los defensores, se puede definir por la representación, nunciatura, sustitución procesal, titularidad de un oficio y relación a intereses subordinados.

4.1. Representación: pues representa o está investido de poderes secundarios vinculados a los poderes primarios del representado.

4.2. Nunciatura: esta figura no agota todos los poderes del defensor, aun con una visión moderada del difícil problema de la relación entre defensor y parte en lo que concierne al planteamiento de la causa, tienen una notable autonomía en lo que respecta, ya a la decisión del cumplimiento mismo de ciertos actos, ya a la elección de uno de los distintos comportamientos, ya finalmente al contenido del acto mismo.



4.3. Sustitución Procesal: no presenta ningún punto de coincidencia con el defensor, porque el derecho, hecho valer en juicio no se vincula con la posición del defensor, y también porque el defensor, por lo menos el de confianza, extrae su investidura de la voluntad de la parte, siendo la legitimación del sustituto totalmente ajena a la voluntad del sustituto, finalmente porque el defensor, a diferencia del sustituto, no actúa por un interés suyo.

4.4. Titularidad de un oficio: configura al defensor en una categoría unitaria entendida como el complejo de funciones atribuidas por la ley a un sujeto, pero en sí no determina la naturaleza jurídica de defensor en lo que concierne a su actividad.

4.5. Relación a intereses subordinados: se verifica cuando en la actuación de la relación jurídica ajena sea operado en nombre propio por quien actúa independientemente de la voluntad del titular de la relación, pero en interés final de él, que es el interés en la salvaguarda técnico-jurídica de los derechos del imputado.

De todas las figuras antes señaladas parece que la más acertada es la titularidad de un oficio.

Se puede decir que cuando más aumenta el aspecto técnico de la actividad, tanto más se aproxima a la exclusividad del poder de defensor, sin embargo los efectos del proceso se remontan a la parte con exclusión de cualquier responsabilidad de defensor, es por ello que se reconoce al defensor como un sujeto en el cual se articula la parte.



## **5. Cualidades personales y profesionales del defensor.**

El abogado defensor a nivel personal debe ser un individuo abnegado, sin prejuicios, estudioso, analítico y creativo, cuya expresión y conducción proyecten seriedad, pero a su vez humanismo, con decisión de ofrecer un servicio de calidad, guiado por la ética profesional y la lealtad al procesado. En el plano profesional es de esperar se trate de un abogado con un manejo adecuado de temas medulares (penal, procesal penal y constitucional).

### **5.1. Abogado.**

El artículo 100 CPP establece un orden de preferencia para la selección de defensores, iniciando por la elección personal del acusado de un abogado de su confianza (defensor privado), sino hace designación se le nombra un defensor público, si no hay se recurre a los abogados de oficio, en su defecto a los egresados de la escuela de derecho, sino existieran en el lugar, entonces se solicita el servicio de estudiantes de derecho y finalmente, sino se da ninguna de las alternativas indicadas, se pide la colaboración a los denominados entendidos en derecho.

Sin duda alguna el defensor debe ser un abogado con conocimientos suficientes en Derecho Penal general, en Derecho Penal especial, en Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional, si es posible incluso con experiencia en el proceso y la materia; una persona



que tenga un dominio mínimo que le permita afrontar con propiedad las múltiples vicisitudes de la práctica profesional

Si un defensor conoce el proceso penal, maneja de forma adecuada sus institutos, conoce las atribuciones de los diversos sujetos procesales, puede cumplir a cabalidad con su rol; de lo contrario, su representado estaría en evidente indefinición. Antes se advirtió, la idea es que el imputado o acusado como la parte mas vulnerable del proceso, cuente con el servicio de un profesional que compense con sus conocimientos precisamente las ausencias del procesado, al enfrentarse al engranaje enorme y organizado de persecución penal.

El derecho constitucional es el norte que nunca debe perder de vista el defensor, será útil para interpretar el espíritu de preceptos penales y procesales, de manera que la interpretación del defensor puede ir más allá de su lucha por cumplir con el debido proceso en tutela de los intereses de su representado, puede convertirse en un ataque a normas procesales o de derecho sustantivo que se oponen a la constitución y que en un proceso específico, afectan a su representado. Cada una de las áreas del derecho mencionadas se interrelacionan de forma constante, el defensor conciente de ello debe aprovechar, todos los recursos de esa vinculación

En conclusión, cuando se alude al conocimiento especializado se espera un profesional que no sólo conozca la normativa, sino además,



que maneje fuentes bibliográficas y jurisprudencia que permitan realizar análisis no estrictamente literales, sino en comunión con el espíritu real de las normas, adecuado a la sociedad y momento histórico y en respeto absoluto a la Constitución Política, garante de los derechos fundamentales.

## **5.2. Conocimiento especializado.**

Para ser defensor la persona debe tener un conocimiento básico de los temas penales y procesales penales, así como constitucionales. Lo anterior no significa la ignorancia de otras áreas del derecho laboral, comercial, etc e incluso de otras disciplinas de utilidad; por ejemplo, nociones de criminalística (el manejo de una cadena de custodia) como de medicina legal y psiquiatría forense (como atacar una pericia psiquiátrica, por ejemplo, advirtiendo el uso de pruebas obsoletas o no adecuadas a la investigación) pero indica, si la exigencia de una iniciativa por indagar y estudiar otras áreas, según las necesidades de los procesos penales a cargo.

El Derecho Penal General es una herramienta valiosa que en la práctica forense muchas veces se sustituye por argumentaciones respecto a la credibilidad o no de la prueba recibida, sobre todo la testimonial; es decir, se da por cierto la calificación penal y en pocas ocasiones se escuchan alegatos en ataques a la tipicidad de la conducta o alguna causa de exculpación. Ciertamente que algunas defensas penales se ven limitadas sólo a ese tipo de intervenciones, pero esa situación sólo es admisible, si



el defensor ha realizado un análisis del caso de donde se descartó su ataque o alegato en otro extremos.

El conocimiento del Derecho Penal General y Especial le ofrece al defensor una gama de alternativas, debe ser por ello una persona analítica, creativa y estudiosa, nunca dar por cierto aspectos vitales

## **6. Principios éticos de los defensores.**

6.1 Principio de independencia profesional: pues de ejercer su profesión de forma independiente, lo que sirve al momento de seleccionar la estrategia de defensa, de dar fundamentos a sus alegatos, los que prevalecerán pues se supone que es una persona con el conocimiento y capacitación suficiente para hacerlo.

6.2 Principio de libertad profesional: el defensor está en libertad de organizar su trabajo, de escoger las vías o procedimientos de actuación, así como de seleccionar sus alegatos o medios de defensa, en suma ,ha de respetarse su criterio técnico al elaborar un proceso, lo cual no implica una licencia irrestricta que lleve a tolerar actos puros de negligencia, ocultos en argumentos fingidos de una estrategia de defensa.

6.3 Principio de dignidad y decoro profesional: los defensores como colaboradores esenciales en la administración de justicia deben procurar un comportamiento acorde con la dignidad de su servicio.



---

6.4 Principio de diligencia: el asunto encomendado al abogado debe ser abordado con diligencia profesional, es decir, con el interés y la atención necesaria para auxiliar a quien solicita sus servicios. Sería intolerable que un usuario se viera afectado por la negligencia de quien deja prescribir sus asuntos, de quien no formula alegatos, de quien no investiga o no presenta la prueba aportada por el procesado, de quien en definitiva contraviene la función misma del abogado como asesor y representante.

6.5 Principio de corrección: el abogado defensor debe actuar con seriedad, respeto y discreción, tanto con su patrocinado como con otros colegas y administradores de justicia.

6.6 Principio de desinterés: la mayor preocupación del abogado defensor es el interés de su representado, motivo por el cual el profesional de la abogacía no podría anteponer de ninguna forma cualquier interés personal.

6.7 Principio de información: el defensor debe mantener informado al usuario del proceso en general, no sólo al momento de iniciar los servicios, sino mientras se desarrolla cualquier proceso, en especial cuando su patrocinado se encuentra privado de libertad, sea por ese u otro proceso penal.



6.8 Principio de reserva: el secreto profesional está ligado al ejercicio de la profesión, es la reserva que se exige a todo abogado para que mantenga en secreto cualquier conocimiento adquirido con ocasión de su función, ya sea producto de contacto directo con su patrocinado, con parientes o amigos suyos, que tengan relación con el proceso o temática objeto de asesoría.

Se han reconocido situaciones que liberan al abogado del secreto profesional: la propia autorización del usuario del servicio, situaciones del estado de necesidad donde está de por medio salvarse así mismo o a otro de un peligro, e inclusión cuando sea indispensable para que el abogado se pueda defender de una grave acusación que pueda dañar su honor y reputación.

El artículo 198 CPP prevé el deber de abstención a causa del secreto profesional, aunque estipula la posibilidad de liberación de esta reserva por parte del interesado; con la peculiaridad de un control de legalidad por el cual el Juez, luego de escuchar las razones de abstención de un profesional podrá ordenar su declaración si considera que lo invoca erradamente.

6.9 Principio de lealtad procesal: el abogado tiene el deber de litigar con lealtad, lo que significa el rechazo a cualquier tipo de fraude procesal: se trata de planteamientos dilatorios con el único afán de alargar procedimientos, o de fundar alegatos con cita de doctrinas o



jurisprudencia inexistente o manipulada, o de basar un reclamo probatoria en situaciones nunca acreditadas por el elemento de prueba en cuestión ( como cuando se afirma maliciosamente que el testigo manifestó algo que nunca refirió en su declaración ). Los anteriores representan ejemplos de actuaciones que violentan el principio de lealtad procesal.

En Nicaragua el Poder Judicial ejerce el control disciplinario de los abogados, en la LOPJ se describe el procedimiento, así como las faltas y posibles sanciones.

## **7. Funciones del abogado defensor.**

**7.1 Función social:** el abogado defensor para alcanzar una recta y cumplida administración de justicia debe cumplir con un fin primordial como es el de asesorar en defensa de la justicia.

Es por ello que la misión del defensor es buscar siempre la justicia y sostenerla con tesón, la que consiste en el equilibrio, medida , proporción , desinterés, y de ahí la imagen con que fue simbolizada en la antigüedad, una diosa de ojos vendados (neutralidad) que en la misma balanza (igualdad) valúa y pesa los intereses de todos (proporcionalidad). La diosa virgen (incorruptibilidad) permanece, cuando no esta vendada en aptitud severa, con la mirada fija y absoluta para denotar la igualdad,



consideraciones que le merecen las dos partes en contienda y la ausencia de toda pasión.

Los abogados defensores ejercen las siguientes funciones sociales:

**7.1.1. Colaboración esencial dentro del proceso:** El defensor no es sólo un auxiliar más dentro del proceso, es un colaborador esencial dentro del engranaje donde interactúa con otras partes u otros sujetos como el Juez. De ahí el doble papel del defensor como colaborador esencial dentro del proceso, por una parte, del imputado por otra, del proceso y del Juez, situación que no puede conducir a errores respecto de los intereses que le corresponden salvaguardar y justifican su cargo.

- El abogado defensor como colaborador del imputado: éste no sólo es asesor del imputado, es su voz frente al Juez al momento de presentar, alegatos intervenir en interrogatorios, plantear impugnaciones, etc. Los abogados defensores prestan su conocimiento y manejo de destreza a los procesados, quienes por lo general no cuentan con capacidad para hacerlo, expresan lo que a su representado conviene, es por ello que no pueden ser imparciales. Si se supone que expresan con rigor técnico la posición del imputado, ya que al defensor le corresponde el cumplimiento de esta tarea dentro del proceso puesto que el imputado no puede hacerlo, porque no alcanza siquiera a comprender las expresiones mas elementales de la jerga jurídica.



- El abogado defensor como colaborador del proceso: la presencia física del defensor es fundamental ya que no es posible realizar las diligencias procesales en su ausencia, ya que esto traería consigo un vicio absoluto que violenta el derecho a la defensa consagrada en el arto. 34 Cn. Su presencia es necesaria porque es quien tendrá a su cargo presentar las razones de hecho y de derecho que apoyan la versión de su representado.

**7.1.2 Actuaciones legales, parciales:** La imparcialidad u objetividad en el proceso penal implica una consideración de paridad tanto de las circunstancias que favorecen como de las que perjudican al imputado o a la víctima, en relación con un supuesto hecho delictivo investigado, con el único objetivo de llegar a la verdad y resolver la litis como en derecho corresponde. La legalidad en cambio atiende al respeto que debe darse a la Constitución Política, a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados, así como las demás legislaciones existentes .

El defensor debe ser parcial, lo que conlleva un componente vocacional básico que no todo abogado tiene, el límite de actuación del defensor será la legalidad, pero aun en ella tiene lugar importantes inquietudes éticas, pues la parcialidad del defensor respecto a los intereses del imputado es su alternativa de actuación. Así, cuando el abogado crea que la ley favorece la tesis del contrario deberá sostener el argumento que beneficie a su representado después de todo puede estar errado y finalmente será el Juez quien resuelva la cuestión.



La posición parcial que mantiene el abogado defensor dentro del proceso siempre que sea legal no causa ningún daño, por el contrario, los argumentos que con frecuencia sostienen dicha postura se inspiran siempre en máximas del derecho como suelen ser los alegatos en contra de interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales o de ataques de recursos de la analogía cuando se pretende afectar los intereses o situaciones jurídicas del acusado, de igual forma se recurrirá a principios extensamente reconocidos por el derecho como el principio in dubio pro reo, la retroactividad non bis in ídem ,etc, de los cuales el Juez como garante del proceso debe ser vigilante teniendo la oportunidad de corregir el desarrollo del proceso, atendiendo a la legalidad y justicia.

### **7.1.3 Ejerce el cargo al margen de la justicia del caso.**

Autores como Ossorio<sup>37</sup>, al preguntarse si es posible aceptar la defensa de un asunto a nuestros ojos “infame” contesta de forma negativa y agrega: **cuando un abogado acepta una defensa es porque estima aunque sea equivocadamente que la pretensión de su tutelado es justa y en tal caso al triunfar el cliente, triunfa la justicia y nuestra obra no va encaminada a segar sino a iluminar.**

Aun cuando un acusado manifiesta ser el responsable de un hecho delictivo se exige cautela, sucede que ese procesado podría aceptar los cargos por coacción (esta siendo amenazado), por sentimientos afectivos (el padre que protege al hijo) e incluso por ignorancia (mato, pero en

---

<sup>37</sup> Ossorio y Angel Gallardo. El Alma de la Toga. Pág.40.



legítima defensa) entonces ni siquiera una confesión de hecho posibilita al defensor a realizar un juicio de valor sobre lo infame o no de una defensa.

En el caso del defensor público no le es permitido escoger sus casos, por el contrario, su designación resulta aleatoria, constituye un imperativo defender a cualquier sindicado al margen de su responsabilidad en los hechos criminales acusados.

#### **7.1.4 Ejerce el cargo al margen de la responsabilidad penal del imputado.**

El abogado defensor conoce de la responsabilidad criminal del imputado, sin embargo en el proceso, existen los recursos legales para liberarlo de toda culpa y responsabilidad, o al menos para atenuar su reproche.

Vaz Ferreira<sup>38</sup> sostiene en su conferencia Moral Para Intelectuales pronunciada en la universidad de Montevideo, Uruguay en 1908 que **cada vez que el defensor encuentra que su sindicado es culpable, lo dirá con sinceridad, su misión será la de impedir que se le aplique una pena mas allá de la justicia, pues la moral impone ser imparciales y justos dando la razón a quien la tiene.**

---

<sup>38</sup> Citado por Alfredo Ordáz. Las Personas Humanas. Pág.206



Si un defensor conoce de la culpabilidad de su representado mal haría en divulgar dicha situación a espaldas o no del imputado pues precisamente uno de los deberes básicos de esta disciplina es el secreto profesional. Las manifestaciones del principio de oportunidad representan una vía novedosa para el defensor, al enfrentarlo a acciones que concluyen el proceso con la afectación de los cargos por parte del imputado, resultan alternativas que se apartan de la regla, pues la practica forense demuestra que difícilmente en un proceso no habrá que cuestionar, por su puesto para alegar se hace indispensable un estudio pormenorizado, conciente, creativo, por parte del defensor. En resumen para que un defensor recomiende a su patrocinado la aceptación de la responsabilidad penal, a de ser una situación en extremo excepcional.

Para juzgar sobre la moralidad del ejercicio de la abogacía no basta denunciar el hecho adjetivo de que los abogados no son imparciales ni estrictamente veraces cuando defienden los intereses de sus clientes: es preciso, además, averiguar, sin ello es un vicio de la profesión o, al contrario una exigencia de la justicia humana que no podría cabalmente realizarse de otro modo. En otros términos si la parcialidad del abogado, lejos de importar un pecado contra la justicia, no constituye en rigor un ingrediente de esa misma justicia.



### **7.1.5 Utiliza todos los medios disponibles de defensa.**

Aún cuando el abogado sospeche o esté plenamente convencido de la autoría de su patrocinado en el delito, el abogado deberá defenderlo como si fuera inocente y utilizara todos los medios lícitos para hacerlo.

El defensor debe rechazar el uso de testigos falsos o pruebas ilícitas. Incluso si las mismas han sido sugeridas por el imputado, tendrá la obligación de informar las repercusiones legales de dicho ofrecimiento; en definitiva el defensor está obligado a utilizar todos los recursos legales disponibles, aun sabiendo que el imputado es autor o partícipe de los hechos y el medio de defensa parezca un mero formalismo frente a la responsabilidad criminal.

Al abogado se le ha encomendado la difícil labor de colaborar en la tutela de los derechos fundamentales: integridad física, igualdad, intimidad personal y familiar de su representado en el proceso, esa persona a quien defiende se encuentra amparada constitucionalmente por la presunción de inocencia, que lo protege hasta que exista una sentencia que demuestre lo contrario, por que si esta persona imputada o acusada ha de ser condenada, lo será en respeto absoluto del debido proceso que incluye una serie de derechos y garantías a respetarse sin excepción cuando toleremos excepciones caeremos en la anarquía. Al defender el debido proceso el defensor contribuye a fortalecer el sistema de derecho esto sólo se logra cuando quienes lo operan actúan diligentemente, alegando cuando sea preciso, impugnando si es necesario y no



convirtiéndose en cayados cómplices de actos al margen de toda legalidad.

#### **7.1.6. Brinda un servicio de calidad.**

Cuando la relación entre el defensor y el imputado resulta distante, en un ambiente típico del miedo, la desconfianza o la vergüenza por parte del cliente, el defensor se debe sensibilizar respecto de la condición y necesidades de quien representa, con el propósito de lograr los mejores resultados en beneficio del inculpado. El procesado debe conocer el proceso, lo que ocurre, sus alternativas pero además, será el sindicado una fuente de información calificada dejando su condición de pasividad extrema cuando se le encasillaba como un objeto de prueba, observador distante de un proceso protagonizado por otros pero cuyo resultado el padecía.

### **7.2 FUNCIONES TECNICAS.**

Con el proceso penal acusatorio las funciones tradicionalmente desempeñada por el defensor deben revalorarse para insertar en ellas las exigencias de este sistema cuyo fin es solucionar los conflictos de naturaleza penal, restablecer la paz jurídica y la convivencia social, armónica; alcanzar una justicia pronta y cumplida, activar resoluciones a los conflictos sociales por medio del principio de oportunidad como la mediación, la prescendencia , el acuerdo o la suspensión condicional de la persecución penal.



### **7.2.1 Funcion investigadora.**

Con la reforma procesal penal sea dirigido al tema de la investigación, donde la policía y el Ministerio Público realizan en conjunto las investigaciones penales con mayor respeto a los derechos humanos de los involucrados, en este sistema la defensa adquiere mayores compromisos al tener más acogida principios como el de amplitud, inmediatez y comunidad de la prueba .

- Inicio. La función investigadora de un defensor inicia al momento de su designación en una litis penal, de inmediato deberá imponerse de los hechos denunciados, de los medios de convicción recogidos; igualmente, deberá intentar conocer la versión del imputado a la mayor brevedad. La investigación es una tarea que permite desplegar las demás, es una labor constante, que perdurará durante todo el proceso penal; el defensor tiene la obligación de estar siempre al tanto de cualquier incidencia del caso.

- Contenido. El defensor puede no sólo conocer o convertir pruebas así mismo le es punitivo identificar y proponer elementos materiales probatorios y si fuera necesario incluso, podrá solicitar sea examinados por un perito si es imprescindible o conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o materia para conocer o para apreciar ese elemento.



Tiene la posibilidad de entrevistar a personas a fin de discutir información valiosa para la defensa con la opción de recogerla o conservarla mediante el anticipo de prueba personal antes del debate, si el testigo está en inminente peligro de muerte o no es residente en el país o tiene imposibilidad de concurrir al juicio.

- Planos de Investigación. Desde la óptica del defensor como investigador, obviamente se visualiza al profesional que reconoce los diversos planos de investigación:

- Respecto los hechos denunciados, si es fáctica (relativa a los eventos denunciados), deberá ubicar, valorar y si es de utilidad, asegurar cualquier medio de convicción y cuando sea necesario deberá hacerse asesorar por peritos y expertos o dedicar el tiempo necesario al estudio dato o tema técnico relevante en la defensa; si es de orden jurídico, manejará la fuente bibliográfica o de jurisprudencia relevantes al caso, así como las exigencias legales que determinan la licitud de la prueba. Además, deberá tener claridad respecto a los propósitos de cualquier pesquisa, de conformidad con su teoría del caso.

- Respecto de medidas cautelares; la circunstancia de que una persona pierda sus bienes materiales y más importante aún su libertad involucra al defensor en la investigación para prevenir o modificar medidas impuestas.



- Seguimiento. Desde la entrevista inicial el defensor debe no sólo identificar posibles evidencias, localizarlas, valorar su idoneidad según estrategia de defensa, hacerla ingresar al proceso, etc. Resulta fundamental crear entonces mecanismo que permita el seguimiento de toda indagación.

### **7.2.2 Función asesora.**

Esta función se da en determinadas condiciones con un lenguaje comprensible para el imputado o procesado, con el tiempo los medios y la privacidad necesaria para asegurar un dialogo efectivo; conlleva el análisis fáctico , jurídico y probatorio de la teoría del caso, de la estrategia a seguir por la defensa.

- Información preliminar: Derecho y Proceso: se inicia con la explicación al imputado respecto a los derechos constitucionales y procesales, sobre su derecho a un defensor, alguno de los deberes del defensor como el secreto profesional y su compromiso de diligencia en la

atención del proceso. En cuanto al proceso reseñará, el defensor, sus diversas fases, sujetos y entre otras posibilidades, cualquier salida alternativa. El procesado tiene derecho a conocer el proceso penal del cual es parte acusada y también tiene derecho a preguntar, opinar y decidir.



• Análisis y Recomendación del caso. El defensor debe asesorar respecto del proceso en particular, informando el hecho acusado y los medios de convicción recopilados; con esos datos y una posible versión de los hechos por parte de el imputado, le indicará su primera impresión, respecto a las opciones de la litis, si es conveniente su declaración o no ante las autoridades, si es preciso iniciar negociaciones con el Ministerio Público, ya sea para un acuerdo o cualquier manifestación del principio de oportunidad; le comunicara sobre eventuales medidas cautelares; así como de cualquier investigación que pareciera urgente o necesaria o la posibilidad de diligencias probatorias contingentes o seguras por parte de la policía o el fiscal, según la naturaleza del caso.

### **7.2.3 Función de Representación.**

El abogado defensor al actuar en representación, opera una ficción jurídica por la cual ese profesional expresa con rigor técnico los intereses de una de las partes del proceso, es su voz, es el protector de los derechos y garantías consagrados en instrumentos internacionales, Constitución Política y cualquier otra normativa.

• Representar no es suplantar la voluntad del imputado. El defensor debe lograr una comunicación elocuente con su patrocinado para explicar todo estudio o cuento del proceso donde sea preciso la toma de decisiones. Luego debe transmitir esa voluntad, con los argumentos, el apoyo normativo y jurisprudencial pertinente y disponible, pero sobre todo con convicción.



Representar aun cuando el imputado se encuentre presente. El defensor siempre representara al imputado, salvo cuando se trate de actos personalísimos ( por ejemplo, un reconocimiento físico al que debe someterse su declaración en el proceso, etc. Debe representarlo aun cuando lo tenga a su lado.

En el proceso penal nicaragüense no se contempla la posibilidad de realizar audiencias sin la presencia física del imputado o acusado salvo:

Cuando se fuga una vez iniciado el juicio (artículo 95 inciso 13 CPP), en cuyo caso, el defensor antes de proseguir deberá cerciorarse de que realmente el acusado se ha fugado y que no se ha presentado una enfermedad que lo imposibilite para continuar interviniendo en el juicio, lo que motivaría la suspensión del debate programando otra fecha para continuar o la anulación del juicio si ya se ha cumplido el plazo máximo de diez días de suspensión permitido en el artículo 288 CPP. En suma, representar al acusado en ocasiones significa negarse a que se realice la audiencia, no significa que el defensor pretenda obstruir la administración de justicia, sólo tutela el derecho a la defensa material de su representado.

Durante el debate siempre y cuando se cuente con el permiso del tribunal. Esta situación podría originarse porque el acusado no desea estar presente en la sala de audiencia, pero suele obedecer a una estrategia de defensa, el abogado defensor no considera conveniente que



el acusado sea señalado por el ofendido frente al jurado, o no se había realizado ningún reconocimiento y este extremo se quiere explotar en el debate, con la posibilidad incluso de solicitar como prueba para mejor resolver la realización de uno, razón por la cual la presencia física del imputado en la sala entorpecería una solicitud en ese sentido.

Cuando se dé esta situación ya sea por voluntad propia, por imposición del tribunal o por recomendación del abogado defensor, es decir, que el acusado sea retirado de la sala, el defensor debe velar porque sea ubicado en un lugar donde sin ser visto por el testigo pueda escuchar cuando declara antes que el testigo salga de la sala, el defensor deberá utilizar unos instante de diálogo con su representado par verificar si el acusado en ejercicio de la defensa material tiene alguna observación o pregunta que formular por su medio. Si el imputado no pudiese escuchar directamente la declaración de los testigos inmediatamente después de su ingreso de nuevo a la sala, deberá, el Juez, comunicar todo lo declarado por el testigo; ésta es un manifestación más del principio de inmediación y del principio de defensa: conocer el contenido de la prueba evacuada, solo así tendrá la posibilidad de rebatirlo.

#### **7..2.4. Función de Gestión.**

Considerando la naturaleza de su intervención es posible clasificar las funciones de gestión en la siguiente categorías:



#### **7.2.4.1 De Impugnación.**

Ésta abarca en un sentido amplio lo siguiente: Presentación de recursos de reposición, apelación y casación tanto como las acciones de revisión, recursos de habeas corpus o de amparo.

Objetar la admisibilidad de la prueba o invocar su nulidad por su ilicitud, Oponerse a la acusación cuando no cumple los requisitos de ley, Presentar objeciones cuando en el contradictorio ocurran intervenciones sugestivas, capciosas o argumentativas e Invocar causa de incompetencia, recusaciones, o ausencia de condiciones de procedibilidad (delitos que requieren instancia particular)

#### **7.2.4.2 De Negociación.**

Aun cuando concurren los presupuestos de un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), la tendencia en el proceso penal incluye alternativas diferentes a la conclusión ordinaria ( debate oral y sentencia ) se ha introducido algunas manifestaciones del principio de oportunidad o figuras como la cláusula anticipada por las cuales el Ministerio Público puede decidir si continúa o no con el ejercicio de la persecución penal.

El defensor adquiere, entonces una nueva función, la de aportar sus conocimientos jurídicos, argumentos y si fuera necesario sus pesquisas, con el fin de persuadir al Fiscal sobre la conveniencia de una prescindencia, un acuerdo o una suspensión de la persecución penal.



### **7.2.4.3 De Petición.**

La solicitud de un defensor en el transcurso del proceso penal puede ser de diversa naturaleza por ejemplo respecto de: Comunicación con el imputado, proporcionar un traductor o un interprete al imputado, contar con el tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, conocer los hechos imputados o acusados, así como los medios de comunicación existente, medidas cautelares, Solicitando la variación de una medida impuesta, ya sea porque las razones que justificaron su imposición desaparecieron; o por que a medida que avanza la investigación, la medida establecida resulta excesiva o incluso por darse una situación sobreviviente como un estado grave del imputado a causa de una enfermedad.

Medios de convicción, La carga de la prueba en los procesos penales le corresponde al Ministerio Público, el defensor no tiene el deber de hacer ningún ofrecimiento sobre el particular, pero si a raíz de sus labores de investigación, se entera de la existencia de medios de convicción en beneficio de su patrocinado, deberá formular la petición correspondiente para que sean admitidos y utilizados en el proceso, o incluso, dependiente de la situación, solicitar que se evacue como prueba anticipada. También podría incluirse dentro de este grupo las solicitudes de adición o aclaración de informes forenses (psiquiátricos, médicos, balísticas, etc).



Solicitar el sobreseimiento si se presenta alguna de las causales procesales del artículo 155 CPP, o bien, el principio de oportunidad.

#### **7.2.4 .4 De Formulación de Alegatos.**

Los alegatos representan la elaboración de todo un análisis por parte del defensor, ocurren cada vez que él fundamenta una solicitud o razona una impugnación; su mención particular obedece a la necesidad de destacar esta labor especialmente en el juicio oral, cuando el defensor planifica sus alegatos de apertura, pero sobre todo los finales, interrelacionando hipótesis fácticas, jurídicas y probatorias que dan forma a su teoría del caso.

#### **7.2.4.5 De Participación en evacuación de pruebas.**

Alude a la posibilidad de interrogar y contra interrogar, también de escoger el orden de evacuación de pruebas, de acuerdo con su estrategia de defensa, en el debate. Además, ha de incluirse en esta actividad cualquier participación del defensor durante la evacuación de una prueba, intervenciones que no son impugnaciones, sino observaciones o comentarios que el mismo realiza o que vigila queden consignadas en las actas respectivas por ejemplo aunque el artículo 233 CPP indica que los reconocimientos serán realizados por la policía nacional, nada impide que un imputado solicite los servicios de la defensa técnica desde ese momento, así si el defensor se hace presente a la diligencia, en que se practica con testigo que realizan un reconocimiento,



---

el defensor debe estar atento a que se realice el cambio respectivo en la anotación, para que se consigne literalmente la manifestación del testigo.



## CAPITULO III

### LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL JUICIO ORAL

#### 1-Audiencia preliminar.

El proceso penal inicia formalmente una vez concluida la investigación de la policía nacional, según el artículo 254 del CPP, se inicia con audiencia preliminar cuando hay imputado detenido y si no lo hay se iniciará celebrando la audiencia inicial.

Ambas cumplen con funciones distintas, pero claves en la articulación del proceso penal.

La audiencia preliminar tiene por objeto comunicar al detenido la acusación, pero también resolver sobre la aplicación de medidas cautelares y garantizar su derecho a la defensa (artículo 255CPP). El artículo 256 señala que **dentro de las cuarenta y ocho horas de detención las autoridades correspondientes presentarán a la persona detenida ante el Juez para la realización de la audiencia preliminar la cual se realizará inmediatamente.**

**En esta audiencia el fiscal deberá presentar la acusación ante el Juez competente. Si este requisito no se cumple el Juez ordenara la libertad del detenido. El fiscal entregará al acusado una copia de la**



**acusación.** Complementando este artículo con el artículo 257 del CPP, se puede decir que se presenta a la persona detenida ante el Juez de la audiencia preliminar, con los siguientes objetivos:

- Hacer del conocimiento del ciudadano detenido preventivamente por la policía o el fiscal la acusación.
- Valorar la admisibilidad de la acusación.
- Resolver la aplicación de medidas cautelares.
- Garantizar el derecho a la defensa.

Si el acusado es sometido a prisión preventiva (porque el fiscal lo solicitó y el Juez estima fundadamente que le asiste la razón), el artículo 264 del CPP exige que en esa misma diligencia el Juez señale la fecha y hora para que dentro de los diez días siguientes, se realice la audiencia inicial.

Es pues la audiencia preliminar una diligencia jurisdiccional que se programa cuando el Ministerio Público considera que existe mérito suficiente para formular una acusación por la comisión de un supuesto delito y se tiene a una persona privada de libertad, como autor o partícipe del hecho.

### **1.1. La Audiencia Preliminar como garantía del derecho a la defensa.**

El artículo 260 del CPP en su párrafo segundo establece que **el Juez preguntará al acusado si tiene defensor privado si no lo ha designado**



**le indicará que tiene la opción de nombrarlo. Si el acusado es incapaz de afrontar los costos de un defensor privado o no quiere contratarlo, se procederá a designar un defensor público o de oficio según corresponda, en la forma prevista en el presente código.** La inasistencia del defensor a esta audiencia no la invalida, en consecuencia la designación del defensor no será motivo para suspenderla.

Este precepto motivo de reflexión por su posible colisión con el texto Constitucional(artículo 34Cn) que garantiza el derecho a la defensa desde el inicio del proceso, el artículo 254 del CPP señala que el proceso inicia con la audiencia preliminar; en este caso habría una confrontación de las normas procesales porque si la defensa técnica se garantiza desde el inicio del proceso y el artículo 254 del CPP inicia con la audiencia preliminar, el derecho a la defensa técnica es una exigencia en esta diligencia, si se efectúa en ausencia del defensor se daría un vicio de legalidad absoluta por violación a un derecho fundamental, por tal razón la mayoría de los jueces optan por realizar audiencia preliminar con la presencia del defensor.

## **1.2 Presentación, conocimiento y determinación de admisibilidad de la acusación al ofendido.**

### **1.2.1. Rol del abogado defensor en el conocimiento y la admisibilidad de la acusación.**

El defensor tiene la responsabilidad de contribuir a una adecuada interpretación judicial de preceptos como el artículo 257 del CPP que



establece que **el Juez analizará la acusación y la admitirá si reúne los requisitos establecidos en el Código. En caso contrario, la rechazará.**

En este sentido el defensor tiene derecho a intervenir respecto de la acusación y cuestionar lo que le parezca: que la relación de hecho no describe ningún delito, que describe otro ilícito sólo sancionado con pena de multa, que indica que son otros los autores del supuesto ilícito, que se trata de un hecho manifiestamente falso o absurdo, etc.

Es obvio que la posibilidad de combatir la admisibilidad de una acusación exige conocimientos técnicos que con dificultad un acusado tendrá, por ello debe ser asistido por un abogado.

Si el Juez admite la acusación sin ceder el uso de la palabra defensor para que se refiera a la misma, el abogado defensor tendrá los siguientes caminos:

✓ Interponer un incidente de nulidad por actividad procesal defectuosa contra la resolución que acaba de tomar (admitiendo la acusación), por inobservancia de las garantías y derechos a su representado, quien tiene derecho a la defensa técnica a la cual no se le dio oportunidad de intervenir.



✓ presentar recurso de reposición respecto de dicha resolución. Es más, si prefiere presentar primero el incidente de nulidad y si se le deniega, luego puede presentar el recurso de reposición.

✓ Respecto de lo resuelto por el incidente tendría la oportunidad de conformidad con los artículos 362 y 376.1 del CPP de presentar dentro de los tres días siguientes a la audiencia donde se le notificó oralmente la decisión, un recurso de apelación.

Si optara por la apelación, el defensor debe tomar algunas previsiones respecto del acta del debate donde se consigna la resolución del tribunal:

✓ Cuando el Juez resuelve la gestión, tomar nota de los argumentos que dan sustento a su decisión.

✓ Al terminar la audiencia solicitar una copia del acta de la audiencia.

✓ Si al vencerse los tres días de tiempo para interponer el recurso no le han entregado copia del acta donde constan los argumentos de la resolución, solicitar una constancia al despacho sobre esa circunstancia. Si la audiencia fue grabada, dentro del escrito de apelación indicar la irregularidad respecto del acta y la posibilidad de requerir el cassette donde se grabó la diligencia como prueba de su impugnación.



### **1.2.2. El defensor y la presentación de la acusación.**

El artículo 256 del CPP indica que el fiscal deberá presentar la acusación al acusado, se supone la entrega material y previa al inicio de la audiencia preliminar de un documento escrito que contiene la acusación, lo que es obvio pues sólo de esa forma tendrá oportunidad de defenderse y preparar a través de su abogado cualquier argumentación para refutarla.

Si se convocara a la audiencia preliminar y el fiscal no presenta su acusación el artículo 256 del CPP dispone que el Juez deberá ordenar la libertad del acusado. El defensor no sólo podría objetar la ausencia de la acusación, por no presentarse el documento físico del requerimiento, si no que podría ir más allá, cuando el fiscal en su acusación no describa realmente la comisión de un delito, teóricamente podría argumentarse (presentando un incidente de nulidad) que no existe en términos jurídicos una acusación y por lo tanto, se le solicita al Juez la libertad del acusado, amparado en este precepto. Si el Juez no aceptara el alegato de inexistencia de la acusación por no describir ninguna conducta delictiva, el defensor puede presentar recurso de reposición, y como se utilizó un incidente eso deja abierta la opción a la apelación, de conformidad con el artículo 376.1 del CPP.

Atacar la acusación alegando su inexistencia puede ser de utilidad cuando tenemos a un acusado sobre el cual se está realizando también una solicitud de prisión preventiva, ya que, si no existe la acusación el Juez



deberá dejarle en libertad. El defensor tiene que analizar sus opciones, considerando además de lo indicado lo siguiente:

✓ Puede ser que la estrategia de defensa aconseje no atacar en ese momento la acusación, ya sea porque se proyecta negociar una manifestación del principio de oportunidad o porque se ha valorado que atacar la acusación significa (cuando además existen elementos de convicción importantes) alerta al fiscal sobre errores que luego podría subsanar siendo quizás más conveniente utilizar los defectos de la acusación como un argumento más al concluir el debate.

✓ El artículo 258 del CPP permite la corrección de simples errores materiales o la inclusión de circunstancias que no modifican esencialmente la acusación, ni provocan indefensión, de manera que el defensor ante un alegato de confrontación a la requisitoria porque no describe una conducta típica, no puede ser sorprendido (vía el precepto señalado) por un fiscal que en plena audiencia redacte de nuevo la acusación. En todo caso, habría que tener cuidado con la posibilidad de subsanación del artículo 165 del CPP, que permite que aún los defectos absolutos sean subsanados.

Por lo expuesto, atacar la acusación en esta fase se recomienda sólo en casos muy específicos.



### **1.3 Resolución sobre petición de medidas cautelares.**

#### **1.3.1 Posibilidad de solicitar la evacuación de pruebas ante una eventual imposición de medidas cautelares.**

El defensor debe tener presente además de la constitución política otros instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7), así como los preceptos procesales que le permiten discutir la determinación de estas medidas tales como la **presunción de inocencia** que alude el artículo 2 CPP, garantizar la **presencia del acusado** artículo 166.

Precepto que deberá ser utilizado por el defensor en su alegato, si el defensor no expone argumentos a favor del procesado, detallando su situación, cuestionando el tipo de medida solicitada por el fiscal, la inexistencia de un peligro de fuga o de obstaculización, o cualquier otra particularidad a su favor no habrá nadie mas en esa sala de audiencia que persuada al Juez de la inconveniencia o desproporcionalidad del representante del Ministerio Público. El defensor termina siendo sólo un espectador de la solicitud del fiscal.

La imposición de una medida que limite derechos a un procesado obedece a fines procesales concretos, no son la regla debiéndose valorar las circunstancias del caso y de acuerdo a los criterios de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad en sentido estricto, se analizará si procede o no su imposición.



El defensor tendrá que analizar cada proceso en particular para determinar el ofrecimiento o la propuesta que puede efectuar al Juez, si al defensor no se le admite el ofrecimiento de pruebas en sus alegatos respecto a la medida cautelar debería incluir la violación al derecho de defensa que provoca ese rechazo y por supuesto con base en ello y en cualquier otra circunstancia alegable oponerse a la medida solicitada por el Ministerio Público, en ese sentido el defensor procurará siempre lograr la libertad o las mejores condiciones para su representado.

### **1.3.2 Derecho a exigir fundamentación y a impugnar.**

Después de que el Juez ha escuchado a las partes: Al fiscal solicitar la imposición de determinada medida cautelar y al defensor refutarla con argumentos e idealmente con pruebas. El Juez debe emitir una resolución dentro de la audiencia preliminar (artículo 261 CPP) dando en ese momento los razonamientos (de hecho y derecho) de su decisión, así se exige no sólo en el artículo 153 del CPP también en el precepto 170 del CPP (especifico de las medida cautelares).

El artículo 172 del CPP encomienda al Juez la revisión mensual de oficio de las medidas cautelares impuestas, no obstante debido a los enormes circulantes por lo general cuando se realiza es a solicitud de parte (de la defensa); el defensor no debe olvidar que respecto de la solicitud de la resolución tomada por el Juez en la audiencia preliminar tiene la posibilidad de presentar un recurso de apelación si se dio una medida cautelar restrictiva de libertad (artículo 376.2 del CPP)



### **1.3.3 Otras diligencias posibles por parte de la defensa.**

Una de las ventajas de la oralidad es que las partes pueden llevar de viva voz peticiones que por otra parte no tienen designado un momento procesal para su práctica o evacuación interpretándose que en cualquier estado procesal se podían conocer y resolver.

El defensor no tiene que esperar la audiencia inicial o solicitar una audiencia especial, puede perfectamente aprovechar la audiencia preliminar por ejemplo en el caso de estupro cuando el artículo 262 del CPP permite la intervención de la víctima, el defensor le explica de previo en que consiste la diligencia y lo que debe hacer cuando se le otorgue la palabra (explicando los términos que sean confusos o técnicos para la persona), sin que eso signifique que el defensor la va a coaccionar o engañar con el propósito de finiquitar el proceso, es sólo para aclarar y con el propósito de tranquilizarla o familiarizarla con el tramite.

El defensor debe planificar su intervención en la audiencia si es necesario como por ejemplo en el estupro que la víctima haga uso de la palabra para expresar su perdón.

### **1.4 Actuación del acusado durante la audiencia.**

El acusado durante esta diligencia tiene derecho a permanecer en silencio, el Juez así se lo hará saber. Resulta evidente la necesidad de asesoramiento de un abogado defensor, quien le habrá podido recomendar,



declarar o abstenerse, le habrá aconsejado al acusado que hacer, como comportarse, si va a declarar, en que términos lo hará, etc.

## 2. Audiencia Inicial

Tiene lugar por primera vez si no hay imputado detenido. Si lo hay en a segunda comparecencia una vez formulada la acusación por el fiscal (según artículo 254 CPP).

Tiene como finalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 265 del CPP.

- ⇒ Determinar si existe causa para proceder a juicio.
- ⇒ Iniciar el intercambio de información sobre pruebas.
- ⇒ Revisar medidas cautelares.
- ⇒ Determinar actos procesales previos al juicio.
- ⇒ Revisar la acusación y garantizar el derecho de defensa.

(cuando no ha habido audiencia preliminar).

Sólo si hay acusado en prisión provisional, el Juez procederá a fijar fecha que deberá ser inferior o igual a diez días para la realización de esta, según el artículo 264 del CPP.

Es necesaria la presencia del acusado, el defensor y el Ministerio Público durante esta audiencia según el artículo 265 del CPP. **Si el imputado no está detenido, el Ministerio Público con base en la**



**investigación de la Policía Nacional o lo que haya recabado presentará acusación al Juez y en ella solicitará su citación o detención para la audiencia inicial** (artículo 266 CPP).

**Si el acusado se hace acompañar de su defensor a esta audiencia se modificará la finalidad de esta, adoptando la establecida por la audiencia preliminar** según el artículo 265 párrafo tercero del CPP.

Pero si el acusado incomparece, la audiencia inicial se suspende por una sola vez, con las consecuencias previstas en el artículo 267 del CPP.

### **2.1 Práctica de la prueba en la audiencia inicial.**

Si el acusado admite los hechos en la audiencia inicial, el Juez así lo estima necesario, ordenará la recepción de pruebas en una audiencia que deberá celebrarse en un plazo no mayor de 5 días. Si la prueba recibida arroja duda sobre la culpabilidad de acusado, rechazará la declaración de culpabilidad y ordenará la continuación del proceso. De lo contrario, señalará la fecha y hora dentro de los 15 días durante los cuales ambas partes podrán presentar pruebas y alegatos acerca de la sentencia por imponer, la cual será impuesta al final de este plazo (artículo 271 CPP).

Se trata aquí de la recepción de pruebas de dos situaciones y momentos procesales diferentes.



Si existen dudas sobre la admisión de los hechos por parte del acusado, entonces la prueba a practicar por parte de Juez es sobre la culpabilidad del mismo, debido a las dudas que le surgen al Juez.

Por el contrario si el Juez admite la versión del acusado sin ningún problema, entonces la medida a recabar será necesaria para la imposición de la pena, una vez declarada la culpabilidad del acusado es lo que se conoce como cesura.

### **3. Juicio Oral**

El debate oral tiene lugar en una sala de audiencia, a la que acudirán el Tribunal (Juez y Jurado) las partes y el público que observa como se administra justicia.

El artículo 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14. 1 del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Código Procesal Penal en los artículos 13 y 281 se concluye como principio del juicio oral la oralidad.

La oralidad es un medio de comunicación, es utilizar la palabra hablada y no escrita como canal de comunicación entre las partes, el Juez y Jurado, si lo hay; es además, el medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.



### **3.1. Preparación del defensor previo al juicio.**

Antes de recibida la notificación que convoca al juicio el defensor, debe con anterioridad haber realizado las diligencias pertinentes para cumplir con el debido proceso, ( de acuerdo con una estrategia y siempre que favorezca a su patrocinado ), también debe de haber procurado la negociación de cualquier manifestación del principio de oportunidad que convenga al acusado, y en las puertas del debate deberán interiorizar que de su actuación como defensor depende el destino de su patrocinado, que confía en él sin desconocer por supuesto que la sentencia de culpable o no este en manos del Juez o un Jurado que resolverá si existe delito.

Antes del debate el defensor ha tenido que planificar sus actividades saber sus pretensiones en el juicio oral y preparar sus herramientas ya sea mediante un ofrecimiento de pruebas completo y planificado, el diseño de diligencia incidentales, planificación de interrogatorios, así como declaración del acusado, etc.

Durante el debate probará, mediante un adecuado manejo de la prueba, interrogatorios y contra interrogatorios eficaces. Para finalizar en los alegatos conclusivos argumenta y termina de convencer respecto a su estrategia de defensa.



### **3.1.1 Expediente completo y actualizado.**

Notificada la fecha de celebración del debate se le recomienda al defensor que verifique el expediente completo y actualizado, luego debe elaborar un índice con todas las actuaciones que constan con su respectivo número de folio, lo que le permitirá tener una panorámica del expediente muy útil tanto en la preparación del juicio como en el desarrollo.

Al realizar la lectura de expedientes muy voluminosos es recomendable identificar y rotular los folios de interés ( acusación, el acta de audiencia preliminar, planos e informes, etc. ).

Un extracto o resumen del expediente nunca tendrá la misma utilidad que una copia al menos en sus piezas medulares: plano, fotografía, informes periciales, entrevistas a testigos, sin afán de retomar la idea de voluminoso expedientes característicos del sistema inquisitivo, siempre será indispensable.

### **3.2 Guía de trabajo previa al juicio.**

Permite organizar las labores del defensor y reafirma su conocimiento del caso y su estrategia. La guía deberá contener:

#### **3.2.1 Manejo de agenda.**

El defensor debe llevar una agenda en la que indicará la fecha de sus audiencias y la realización del juicio, así como la programación



de las entrevistas y otros preparativos necesarios para afrontar el debate.

### **3.2.2 Indicación de los acusados y su situación.**

Cuando se trata sólo de un delito y un imputado no existe mayor confusión, pero cuando sean varios delitos o varios imputados el punto de partida es señalar las partes ( con indicación de la autoría o participación correspondiente ) y los delitos atribuidos ( si fueron consumados, quedaron en tentativa, y si hay concurso ); finalmente la situación jurídica del procesado ( si está libre o privado de libertad ).

### **3.2.3 Revisión de medidas cautelares.**

El proceso está diseñado para finalizar en un plazo corto, en este sentido las medidas cautelares podrían significar una limitación mas allá de lo razonable, por ello el defensor debe estar atento, en especial si se trata de prisión preventiva, debe realizar la argumentación dada por el Juez al momento de decretar o valorar si existe un cambio, para gestionar una sustitución a una medida mas favorable.

### **3.2.4 Alegatos de apertura acorde a la estrategia de defensa.**

Para evitar la improvisación es recomendable que el defensor elabore las líneas básicas de su alegato inicial.

El defensor debe estar capacitado para visualizar y reaccionar con éxito en el debate como un verdadero asesor y representante del



procesado, al momento de planear su estrategia de defensa deberá definir el tema central de su defensa de utilidad para dar contenido a su alegato final, la línea de intervención respecto a la prueba y en principio la base de su alegato conclusivo. Al presentar su estrategia en su alegato de apertura deberá ser muy cauteloso, limitarse a manifestar sólo lo indispensable, sin mayores detalles solo aludirá a aquellos aspectos necesarios y sobre los cuales ya tiene certeza reproducción en debate. Será una intervención con las siguientes características concretas, clara e impactante, un alegato con la suficiente información para ubicar al Juez y a los miembros del Jurado en la pretensión de la defensa.

### **3.2.5 Conocimiento de los medios de convicción del proceso.**

Es conveniente aclarar que dentro del proceso penal sólo adquiere la condición de prueba, los anticipos de prueba personal regulado en el artículo 202 del CPP; antes de dicha etapa sólo se tienen elementos o medios de convicción. Esta es una diferencia de mayor relevancia en la actual legislación procesal, honrando el principio de inmediatez y contradicción del juicio penal acusatorio.

La prueba dentro del proceso penal es un mecanismo que aporta un dato presumiblemente objetivo de utilidad para descubrir la verdad de un hecho investigado, pero además constituye una garantía contra la arbitrariedad en las decisiones judiciales pues fija las circunstancias, acreditadas, base de una sentencia judicial. La prueba puede ser cualquier objeto o dato del que se puede derivar un conocimiento.



Mediante la prueba se persigue la reconstrucción histórica del acontecimiento que determinará si existió o no el hecho denunciado, si el acontecimiento constituye un ilícito, quienes figuran como acusados son en realidad sus partícipes u autores u otra situación de interés, es decir fija un supuesto fáctico ( partiendo de un hecho histórico de una acción realizada por una o varias personas y como toda acción la misma es ubicable en sujeto, tiempo, modo y lugar ) al cual se le aplica la situación jurídica prevista por el ordenamiento .

La prueba debe reunir los siguientes atributos:

**Válida:** su obtención deberá seguir las normas legales establecidas al igual que su incorporación deberá observar las normas procesales dispuestas al efecto. Sin olvidar que sirven para encontrar la verdad objetiva de tal forma que no debe mal lograrse su aporte por inaplicación de principios constitucionales.

**Útil:** debe ser capaz de producir certeza sobre la existencia o no de un hecho u otra situación importante de la acusación ( móviles, partícipes o autores.

**Pertinente:** deberá versar sobre los extremos objetivos ( existencia del hecho ) y subjetivos ( participación del imputado ) de la imputación delictiva o cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso ( agravante, atenuante o eximente de responsabilidad; personalidad de un imputado, existencia o extinción del daño causado por el delito) o respecto a la prueba de cargo: falta de



credibilidad del testigo, alteración de prueba documental o material por deficiencia en la cadena de custodia, etc.

### **3.2.5.1. Elaboración de un listado general de los medios de convicción.**

El defensor debe preparar este listado con los elementos de convicción ofrecida por el fiscal o cualquier otro participante del proceso.

Este listado debe compararse con los medios probatorios admitidos por el Juez en la audiencia preparatoria o en el intercambio de información y prueba de las partes, si no fueron sometidos a la audiencia preparatoria del juicio.

### **3.2.5.2 Análisis de los medios de convicción admitidos**

Los medios de convicción admitidos se clasifican en **útiles, pertinentes y válidos**, los que son requisitos de validez que determinan el éxito final de un medio de convicción pertinente y útil, es el medio probatorio que debe asegurar el defensor se haga llegar al juicio, siempre y cuando corresponda a los intereses de la defensa.

Los demás útiles pertinentes y válidos que correspondan a la parte acusadora no serán objeto de atención para la defensa, ya que esto sería impropio.

El defensor debe examinar cada objeto de prueba para observar cuales puede aportar.



**Útiles, pertinentes e inválidos**, estos no siempre se conocen o detectan al momento de producirse, no es tarea de la defensa detectar la ilicitud si la misma favorece al acusado en cambio deberá estar atento cuando perjudiquen los intereses del acusado.

**Inútiles e impertinentes**, puede tratarse de medios de convicción que aunque ofrecidos y admitidos para el juicio su evacuación resulta tediosa en juicio.

La clasificación de los medios de convicción es un paso importante en la preparación del defensor, el abogado que los conoce se maneja con seguridad y soltura en el debate.

### **3.2.5.3 Análisis de estrategia.**

Asegúrese que la defensa cuente con todos los elementos de convicción necesarios.

La estrategia seleccionada por el defensor debe ser sometida a estudio, seleccionando los posibles alegatos finales para determinar cualquier requerimiento de la defensa, con una participación activa.

Se debe hacer un análisis comparativo entre todos los medios de convicción útiles originados tanto del estudio de expedientes como del caso así como los ofrecidos por las partes, para determinar si los de



relevancia para la defensa fueron ofrecidos, en caso contrario es recomendable tenerlos presentes para un eventual ofrecimiento de pruebas a las otras partes en procura de su incorporación al debate en base al artículo 306 del CPP, igualmente se debe analizar la estrategia propuesta por el fiscal a partir de la acusación y el ofrecimiento de pruebas efectuado en la audiencia preparatoria a juicio, analice sus debilidades en el tema probatorio ( insuficiencia, no credibilidad, o ilicitud ) será un valioso material al presentar sus alegatos finales.

### **3.2.6 Investigar fuentes bibliográficas y jurisprudencia.**

Tener como ocupación profesional el ejercicio de la abogacía, en especial, atendiendo asuntos de naturaleza penal, significa entrar en contacto con diversas áreas. Cada expediente representa un relato distinto, como parte de esa labor creativa del defensor es distinguir esos aspectos peculiares que conducen al manejo personalizado de cada proceso.

Aunque el caso sea sencillo o aparente serlo, siempre existirán detalles posibles de explotar, en ese sentido la búsqueda de fuente bibliográfica y si hay disponible jurisprudencia, constituyen un marco de referencia de suma importancia que ayude a visualizar detalles antes inadvertidos, ya sean relativos a extremos puramente jurídicos, como la tipicidad de la conducta o cualquiera de los otros elementos del delito, concurso, comunicabilidad de la circunstancia, etc. El tipo de pericia evacuada ( si son las idóneas, si el equipo o el personal es calificado, si se dieron violaciones al protocolo de ejecución, etc. ),



entre otros. Esta labor de investigación será de mucha utilidad al momento de estudiar sus alegatos finales.

### **3.3 Preparación de testigos y peritos.**

El defensor debe prepararlos para las preguntas que se les pueden efectuar, su apariencia en juicio, etc. es necesario que se les comunique lo que sea de relevancia para asegurar el éxito de su intervención en juicio. En la entrevista previa al juicio el defensor debe recibirlos de forma cordial e indicarles que su intención no es coaccionarlos para que digan mentiras, que lo único que pretende es conocer lo que sabe de los hechos.

También debe valorar la idoneidad de cada testigo o perito; si conoce muy bien los hechos y se expresa con fluidez, no tiene mucha claridad sobre lo ocurrido, pero goza de mucha credibilidad, tiene un discurso carismático y fluido, conoce los hechos, pero es una persona muy nerviosa y tiene un relato confuso o bien, conoce los hechos, pero relata mas de la cuenta.

Esta valoración el defensor la practica con los siguientes propósitos: Corregir cualquier situación desfavorable del testigo o perito ( explicándole la razón de su observación ), ofrecer seguridad y fortaleza al testigo o perito recomendándole que use sus propias palabras, vea al Juez o Jurado cuando conteste, no responda inmediatamente ante la posibilidad de que el defensor se oponga al cuestionamiento, vista de determinada forma, escuche con atención las



preguntas, no discuta con el Juez ni las otras partes, pida que se formule de nuevo la pregunta sino la ha entendido, si no sabe la respuesta diga con tranquilidad que no sabe, límitese a contestar lo preguntado, que sea pausado para dar oportunidad de plantear objeciones si es necesario; aportar una información fundamental para el interrogatorio, con esa información el defensor podría solicitarle al Juez que la prueba testimonial ofrecida por la defensa se evacue en determinado orden.

Araya Matarrita<sup>39</sup> señala que **preparar a los testigos es indicarle como es una sala de juicio, cual es el procedimiento, cual es la regla mas importante que le afectan como testigo, cuales son los efectos jurídicos de su declaración y como podría afectar a otros o a el mismo, cual es el papel de su abogado interrogador: el abogado no es el protagonista, el testigo no es el personaje principal; cuando puede hablar y cuando no, cuando puede hablar y cuando no con otras personas dentro y fuera de la sala, cuando se puede ir y cuando no, que derechos y deberes tiene.**

**El abogado debe preparar a su representado, a su testigo, a su perito, para que atiendan al impacto que produce la solemnidad de la audiencia, el rito procesal que debe seguir, el momento en que debe entrar y salir, las opciones de quedarse por si es solicitado posteriormente, la simbología propia del juicio oral y público, con reglas sobre el comportamiento de partes y testigos, el lugar donde**

---

<sup>39</sup> Saúl Araya Matarrita. Teoría del Caso y Técnicas del Debate en el Nuevo Proceso Penal. Pág.104.



debe sentarse cuando sea llamado y la forma de hablar si existe micrófono, el testigo debe dirigirse al Juez y no al abogado que lo interroga, de que manera vestir, de que manera comportarse durante su presencia en el lugar, la importancia de su apariencia antes, durante y después del juicio, como debe responder al interrogatorio.

Referirle cuales son los valores que deben guiar su testimonio, y que ante todo, diga la verdad, busque la justicia, no su interés, conteste “no me acuerdo” sólo cuando en realidad no se acuerde, no afirme nada de lo que no este seguro, no procure favorecer a alguien por compadrazgo o amistad, no testifique para vengarse de otra persona.

### **3.4 Elaboración de la guía para el debate.**

El defensor debe contar con un instrumento de trabajo durante el desarrollo de la audiencia oral y pública por el ambiente generado en la sala de juicio, donde a causa del nerviosismo, la ansiedad, el disgusto o cualquier otra emoción podría pasarse por alto aspectos medulares de la defensa.

Esta guía está integrada por:

**Trámite de incidencias.** Aquí el defensor enumerará cualquier incidencia que deba plantear en el debate en el momento de apertura. Incidirá la gestión, el respaldo legal y probatorio de su intervención.

**Hechos acreditados.** Los hechos acreditados irán surgiendo del debate, no obstante algunos se anotarán provisionalmente para



verificar su acreditación o desecharlos. El defensor confeccionará la lista ( según su estrategia de defensa ) con indicación de la prueba que acredite dicha situación.

**Hechos no acreditados.** Se puede no acreditar un hecho por falta de prueba, por ilicitud de la prueba o por falta de credibilidad. En esta sección se irán enumerando cada uno de esos eventos que fueron utilizados por el fiscal para sostener la acusación, pero que finalmente no cuentan con respaldo probatorio.

**Control de la prueba.** El orden de la prueba a partir de su teoría fáctica será prueba testimonial o pericial donde el defensor debe ir considerando uno a uno los testigos propuestos y definir de acuerdo a su estrategia de defensa lo que podría aportar cada testigo, de acuerdo al principio de inmediatez y contradicción. Interesa además que se declare otros aspectos conexos a la credibilidad o suficiencia probatoria. Es decir, que el trabajo con un testigo se puede dirigir al interrogatorio o contra interrogatorio sobre sus conocimientos en los hechos. En otros quizás sólo interese indagar sobre los vínculos con la víctima, claros los objetivos de la defensa con cada testigo o perito, se planteará de que forma alcanzará esos propósitos, distinguiendo entre quienes fueron ofrecidos por la defensa y quienes por la contraparte

❖ **Testigos o peritos de descargo.** El interrogatorio está en manos de la defensa, fue quien lo ofreció y quien deberá expresar al máximo la información en beneficio de su patrocinado:



- 
- ⇒ Debe desglosar los temas objeto del interrogatorio y ordenarlos.
  
  - ⇒ Elaborar un listado de preguntas por temas siguiendo un orden lógico en su formulación, aclarando cualquier termino técnico, puntualizando en lugares, fechas personas, de acuerdo a los intereses de la defensa si se utilizan términos especializados debe conocerse el significado.
  
  - ⇒ Si se van a utilizar evidencias materiales o documentos deben ser incorporadas legalmente.
  
  - ❖ **Testigos o peritos de la contraparte.** En este caso corresponde al defensor el contra interrogatorio básicamente preguntas cerradas, pero también es posible realizar algunas de tipo abierto. Es recomendable no reiterar las preguntas abordadas por el fiscal, salvo que sea indispensable aclarar alguna situación. El defensor no siempre está en la contraparte, depende de su estrategia.
  
  - ❖ **Alegato de la contraparte.** Cuando el fiscal presenta sus alegatos finales, el defensor prestará atención a sus argumentaciones y anotará los alegatos de la contraparte, cualquier circunstancia que no haya considerado al momento de analizar de forma global la estrategia de defensa ( borrador de alegatos finales) a fin de no omitir refutar sus manifestaciones, si existe la opinión de hacerlo.

### **3..5 Principios que rigen el orden de prestación de los testigos.**



**3.5.1 Principio de orden cronológico.** Se presentan los testigos en el mismo orden en que pueden ilustrar como sucedieron los hechos. Así los testigos que conocen el hecho 1- pasarán primero; luego los que conocen el hecho 2, y así sucesivamente; este es uno de los métodos más utilizados.

**3.5.2 Principio de primacía y novedad.** Este principio es de una aplicación reiterada en la práctica forense anglosajona. Según el cual las personas recuerdan mejor lo primero y lo último que oyen. Es un método de contenido psicológico pues lo que busca es impresionar al Juez o Jurado.

**3.5.3 Principio del testimonio más creíble.** Consiste en presentar primero los testimonios más verosímiles, pues causarán un impacto que queda retratado en la retina del juzgador en función de la historia la cual conocen bien es coherente y verosímil, no tiene contradicciones y se percibe como real. En los juicios de jurado le permite al juzgador formarse un mejor criterio (pre-juicio) sobre la historia que luego relatarán otros. Es un método de acreditación de la historia, no de la persona, por la impresión de verdad que causa una historia que persigue como incuestionable.

**3.5.4 Principio de testigo más creíble.** Consiste en la presentación del testigo más creíble y honrado por el grupo social ( un político prominente, un ciudadano de buena reputación, un profesional internacionalmente reconocido ). El orden de presentación de testigos



puede estar afectado por la credibilidad, pues aunque un testimonio sea bueno, el litigante podrá preferir dejarlo para después, dada la figura personalmente cuestionable del testigo.

**3.5.5 Principio de adecuación al tipo de tribunal.** Algunos autores creen que dependiendo del tipo de tribunal ante el cual se deba estar, así debe ser el orden de los testigos, pues asumen que las condiciones psicológicas son diferentes ante un tribunal de derecho que ante un Tribunal de Jurado, y por lo tanto debe cambiar la estrategia general del caso y el orden de la prueba.

La selección y organización de la prueba testimonial implica también la decisión sobre la cantidad de testigos que se propondrá para el juicio o que se utilizarán en él. El abogado defensor debe tomar en cuenta que no debe sobre cargar la prueba testimonial, si un testigo o dos pueden indicar fehacientemente los hechos no debe utilizar un tercero o cuarto y utilizar solamente los testigos necesarios para probar los elementos de su teoría del caso ( es el conjunto de hechos reconstruidos mediante la prueba ) si se utiliza testigos débiles, el defensor estaría dando a la contraparte todas las facilidades.

### **3.6. Actuación del defensor frente al interrogatorio.**

#### **3.6.1 El interrogatorio.**

El Código Procesal Penal no establece un espacio para que el testigo haga un relato espontáneo, y fluido de los hechos, por lo que el



defensor deberá basar su examen del testigo exclusivamente en el interrogatorio. Éste Plantea la necesidad de que conozca cual es la estructura mínima de ese cuestionario: Acreditación del testigo, acreditación del testimonio: Eventos anteriores al hecho ilícito, hechos de la historia que tienen contenido delictivo, actividad posterior al hecho ilícito.

La declaración del testigo se inicia con las preguntas sobre su identidad, circunstancias generales que demuestran su solvencia moral, su credibilidad, su falta de interés en el asunto, imparcialidad o su apego a la justicia universal.

Una vez establecidas las credenciales del testigo y demostrado su honorabilidad fortalecerá su credibilidad ante el Jurado o Juez.

Los interrogatorios efectivos son aquellos que de manera clara y lógica demuestran los hechos, y por ello son capaces de ejercer una influencia decisiva en el resultado del juicio.

El propósito de interrogar es obtener testigos en un orden lógico para el Juez o el Jurado, sus observaciones y actividades, para que estos últimos entiendan, acepten y recuerden su testimonio.

Un testigo será creído y recordado en función de su testimonio, y no porque las preguntas eran muy buenas.

La credibilidad del testigo está definida en función de:



- ✚ Quien es el testigo (figura personal).
- ✚ Que dice el testigo (contenido del testimonio).
- ✚ Como lo dice (verosimilitud).

La respuesta del testigo debe crear una especie de rayo de película que el juzgador pueda visualizar y sepa lo que ocurrió. El defensor no puede insertar demasiados detalles con sus preguntas pues desviará la atención sobre los puntos centrales y ayudará a su oponente, dándole otros hechos que podrá utilizar en su contra interrogatorio

### **3.6.2 Forma de interrogar.**

Es muy común que el defensor utilice un lenguaje muy florido, así como preguntas complejas y prolongadas que obligan al testigo a pedir que se las repitan. El interrogatorio directo que resulta efectivo es aquel que se compone de preguntas simples de fácil comprensión para el testigo, para el Jurado o para el Juez. No debe olvidarse que la estrella del escenario no es el abogado, sino el testigo.

Un buen defensor debe tener en cuenta que la sugestividad no esta prohibida absolutamente, pero debe limitar su uso a casos excepcionales, cuando el testigo no está identificado con el examinador, el litigante puede echar mano a preguntas levemente sugestivas, las cuales tienden a ser más deseables en el contra interrogatorio dada la falta de igualdad ( empatía ) entre deponente y examinador. Pero no siempre el testigo es amigable con el abogado que lo propuso en ocasiones no quisiera estar en juicio y hasta desea



evitar una posible venganza del acusado. Por eso serán evasivos y poco colaboradores.

Las cuestiones deben tener un sólo hecho, y en consecuencia deben evitarse las preguntas compuestas o complejas.

Hay que evitar las preguntas que comienzan con ¿Por qué?, pues el testigo está obligado a referir los hechos que conoce, pero no siempre lo está a explicar las motivaciones interiores que tuvo para actuar de cierto modo; o bien, no puede explicar el porque otra personase comportó de determinada manera. Además, las preguntas que inician con ¿Por qué? dan al testigo la oportunidad de opinar y concluir, y eso no es su rol.

No se recomienda leer las preguntas de un bosquejo de notas, sino aprovechar el acto del interrogatorio para establecer una comunicación visual y psicológica con el deponente, observar su lenguaje gestual y prever la siguiente respuesta según el estado emocional del testigo incluso permitirían cambiar el rol de preguntas para dirigirse a donde se previó está el punto de quiebra.

Es recomendable tener un bosquejo o guía de cuestiones, que sólo puede ser útil en el caso de que el interrogador sienta que se le está quedando alguna pregunta importante, o para consultarle rápidamente cuando considera que ya no tiene ninguna otra pregunta que hacer. Algunos litigantes lanzan alguna penúltima pregunta reiterativa,



abierta, inconducente para ganar tiempo de consultar su bosquejo mientras el testigo responde algo que de todos modos no le será relevante, para luego reatacar con la pregunta importante que se había quedado.

El abogado debe escuchar al testigo, y no concentrarse solamente en su cuestionario o en la pregunta siguiente, no debe dejar que el testigo entrevea cual es la pregunta siguiente o cual es su propósito porque le permite replegarse y acomodar la respuesta y debe evitar que el testigo de explicaciones innecesarias que pueda confundir o enredar las cosas.

### **3.6.2.1 Preguntas abiertas.**

Es el tipo de pregunta mas común en el interrogatorio directo porque se busca una narración o explicación amplia del testigo utilizando sus propias palabras, y es lo mas parecido al relato fluido y natural que en otros sistemas procesales es conocido como relato.

Se caracteriza por la fluidez con que narra el testigo permitiéndole al Jurado o Juez seguir la historia y meterse en ella, haciéndose sus propias preguntas, las cuales espera que el interrogador haga por ellos.

El defensor debe permitir las respuestas abiertas del testigo con cierta fluidez controlada siempre que no se desvíen de la historia que le interesa fijar.



Los datos naturales que impacten, así como la libre expresión de sentimientos naturales no deben impedirse. Porque es de humanidad entender que el testigo vuelve a vivir un episodio cuya victimización le sigue hasta el momento y por que tiene un efecto emotivo para el Jurado o el Juez.

### **3.6.2.2 Preguntas cerradas.**

Busca obtener una respuesta precisa y específica. No se busca el detalle ni la contestación expansiva. Aunque se usa en el interrogatorio directo a menudo es más útil en el contra interrogatorio, porque permite obtener sólo el detalle buscado la desacreditación del testigo y la inverosimilitud de su historia. Además, le da autoridad al interrogador y énfasis a su interrogatorio.

La pregunta cerrada tendrá datos exactos, objetos precisos, situaciones inequívocas, que no fueron introducidas por el examinador, aunque él las conozca porque conoce la historia, en virtud de que la pregunta se transformaría en sugestiva.

### **3.6.2.3 Preguntas prohibidas por la ley.**

#### **Preguntas capciosas.**

El término capcioso significa engañoso, fraudulento, doloso, con artificios o disimulo, con pretensión de sugerir o comprometer lo que a uno mismo beneficia y a otro perjudica.



Una pregunta capciosa es aquella que para descubrir la verdad o el elemento de la historia que se busca, se emplean artificios, suposiciones falsas o mentiras. La pregunta capciosa tiende a que el interrogado rompa su reserva al creer descubierto lo que oculta.

Para evitar preguntas capciosas no debe introducirse hechos que no sean admitidos.

Esta clase de preguntas están prohibidas porque implican deslealtad y porque la justicia debe luchar contra el mal con armas nobles, por supuesto, siempre que ello no implique ingenuidad.

### **Preguntas sugestivas.**

Son preguntas que contienen en si la respuesta que se busca, sea de un modo claro directo o bien tácito, indirecto ( con disimulo, calladamente, para ocultar hechos o intenciones ).

Un abogado que utiliza muchas preguntas sugestivas, aún sin que su contraparte objete, puede atraer un efecto contra producente, pues el Jurado o el Juez podrían pensar que el testigo no sabe nada, y que necesita que el abogado le sugiera. Así el testigo pierde la credibilidad pues espera oír de su propia boca la reconstrucción de la historia.

La subjetividad tiene sus excepciones cuando se interroga a un testigo hostil o cuando se contra interroga a un testigo de la parte adversa; cuando se examina a un testigo con dificultades para



expresarse, en razón de su edad, educación pobre, pobreza lingüística o mental; cuando el testigo está muy impresionado por la maquinaria judicial y tiene temor de expresarse, cuando el testigo conoce la historia pero no quiere perjudicar a ninguna persona en razón de sus valores o creencias o bien, cuando el testigo ha introducido los detalles principales de la historia y se necesite capitular para llegar a un punto no mencionado, como un recurso nemotécnico, o sea, como recurso para que el testigo recuerde.

### **Preguntas impertinentes.**

Es la que no tiene relevancia para el thema probandum o para el asunto concreto que se está interrogando en ese momento. Normalmente son impertinentes las reiterativas o sobre abundantes, las que ya fueron contestadas, las inconducentes a resolver un punto controvertido, las realizadas para presionar al testigo y las amenazantes o que realizan mas bien una advertencia que una pregunta.

### **Preguntas instadas perentoriamente.**

Son las que se utilizan como un mecanismo de presión, con el propósito de que responda de inmediato so pena de recibir algún desestímulo o castigo. En ella el abogado insta a la persona a que responda en un tiempo perentorio.

## **3.7 Actuación del defensor en el contra interrogatorio.**

### **3.7.1 El contra interrogatorio.**



Es el interrogatorio que se hace a los testigos de la parte contraria. Normalmente se acepta que su finalidad es obtener o reafirmar elementos que fortalecen una posición que ya se tiene; pues la entrevista al testigo contrario puede deparar sorpresas para el interrogador.

El Código Procesal Penal lo regula como una facultad o potestad de la parte contraria a la que se presentó al testigo y que, en consecuencia lo interrogó directamente.

Esta norma sólo lo prevé en tres momentos para interrogar al testigo:

- ❖ Cuando lo interroga quien lo propuso (interrogatorio).
- ❖ Cuando lo interroga el abogado de la contraparte (contra interrogatorio).
- ❖ Cuando le pregunta el abogado interrogador. Esta última etapa sólo es posible para que el abogado formule nuevamente preguntas al testigo, limitadas a dar elementos nuevos que hayan surgido en el contra interrogatorio.

### **3.7.2 Propósitos de contra interrogatorio.**

Estos son:

- Defensivos, se usa para mantener una información conveniente a la estrategia del contra interrogador.



- Ofensivos, usado para destruir la información nociva a la estrategia del contra interrogador, introducida por el testigo en el interrogatorio directo.

### 3.7.3 Sugerencias para contra interrogar .

- ⇒ Pregunte al testigo contrario sólo si va a obtener algo.
- ⇒ Incluya la menor cantidad de preguntas posibles .
- ⇒ Utilice primordialmente las preguntas cerradas .
- ⇒ Esconda su propósito.
- ⇒ No repita una pregunta.
- ⇒ No discuta con el testigo.
- ⇒ Sepa cuando terminar.

### 3.8. Inmediación, Concentración y Suspensión del Debate.

El principio de inmediación implica percibir directamente todos los actos del debate, la evacuación de la prueba, las incidencias y entre otras, la presentación de alegatos.

El artículo 282 del Código Procesal Penal que **el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida del Juez, de todos los miembros del Jurado; de la parte acusadora, el acusado y por supuesto, su defensor; pudiendo participar otras partes, como el acusador particular.** Participantes que no podrán abandonar la sala sin antes estar autorizados por el Juez. Sin embargo existen partes que se consideran esenciales y otras no, tal es el caso de la no comparecencia del acusador particular, su ausencia no



suspende el debate, el cual continuará procediéndose a declarar abandonada la acción ejercida por el, tal como lo sanciona el artículo 76 del CPP.

Sólo puede emitir veredicto el Jurado o el Juez que ha presenciado todos los actos del juicio oral; si hubiese una continuación de un debate iniciado por un Juez, deberá proceder a anular los actos del juicio anterior o iniciar uno nuevo. Igual sucede cuando se trata de los miembros del Jurado, quienes no podrán participar de la deliberación sin emitir veredicto sino ha permanecido de forma ininterrumpida en el juicio, de igual manera el acusado en ejercicio del derecho a la defensa tiene derecho de permanecer para observar y oír todo lo que sucede en el juicio, sin embargo existen situaciones ya sea por su propio deseo o recomendación del defensor en que puede permanecer fuera de la sala, para cuando la acusación sea ampliada o cuando se trate de actos personalísimos que ameriten su presencia como un reconocimiento no podrá permanecer fuera de la sala. El artículo 95 inciso 73 del CPP permite que el acusado sea juzgado cuando se fugo una vez iniciado el juicio; esto se debe a que el defensor velará por el respeto al principio de intimación, el acusado deberá haber sido informado expresamente de los hechos que le atribuían, el defensor no podrá aceptar que culmine el juicio en el cual se dio una ampliación de la acusación sin la presencia del acusado, procediendo a la anulación del debate, si no se localiza.

En el caso del defensor si este presenta una justificación de su incomparecencia al debate, tiene que esperar un nuevo señalamiento para el debate; pero si existe una causa justificada el artículo 282 del CPP en su



párrafo final ordena que se tendrá como abandonada la defensa y se procederá al reemplazo inmediato.

El artículo 288 del CPP establece que el juicio y obviamente la práctica de las pruebas y determinados actos del debate se realizará durante los días consecutivos que sean necesarias hasta su conclusión.

La continuidad es para evitar que las percepciones del Juez o el Jurado sean modificadas o divididas con el paso del tiempo por ello existe la preocupación por garantizar que las resolución de las litis sean en el menor tiempo posible, luego de las prácticas de las pruebas y escuchado los alegatos.

**Causales de Suspensión:** El Artículo 288 del Código Procesal Penal establece las siguientes causales:

- Motivo de enfermedad: Del acusado, Juez, un miembro del Jurado, el defensor, el fiscal o el acusador particular.
- A causa de medios probatorios por recavar: No comparezcan al debate testigos, peritos o intérpretes indispensables.

**Plazo de Suspensión:** EL procedimiento Penal permite varias suspensiones, siempre que no superen el plazo máximo de 10 días, es decir, se puede suspender por 3 días, luego por 5 días y luego por 2 días, la forma de los días de suspensión no puede exceder de 10 días (Artículo. 288). Si el juicio no se reanuda a los 10 días después de la suspensión, el Artículo. 290 establece que se deberá iniciar de nuevo, no pena de nulidad.



### **3.9. Desarrollo del Debate.**

#### **3.9.1 .Apertura del Juicio Oral.**

Es una resolución del Juez que anuncia oficialmente al inicio del juicio, previa, verificación de la presencia de todos los sujetos procesales. El defensor se mantendrá en silencio al lado de su patrocinado.

El defensor debe exigir que la celebración de la audiencia sea en presencia de todas las partes en especial la de su defendido, así lo exige el artículo 303 del CPP.

Si el acusado estando en libertad no se presenta, el defensor debe verificar si realizó a su representado se le convocó a la audiencia, sino constará dicha notificación debe solicitar la suspensión o reprogramación del debate, oponiéndose a una eventual declaratoria de rebeldía (Arto. 98 Código Procesal Penal); si consta que fue citado es necesario localizarlo para descartar un motivo de fuerza mayor, que excuse su inasistencia, para hacer del conocimiento de la autoridad la situación y evitar una captura.

Si a la audiencia del debate llegaran todas las partes, defensores y miembros de Jurado (cuando existen), el Juez que preside tomará promesa de ley a los miembros del Jurado, declarará abierto el juicio ordenará al secretario la lectura del escrito de acusación formulado por le Ministerio Público y por el acusador particular (si lo hubiera). Luego, el Juez se dirigirá al acusado y al público explicando la importancia del acto, advertirá a las partes no hacer mención de la eventual pena a imponer y le indicará al



Jurado cuando se procedente, los hechos en los cuales las partes están de acuerdo y que en consecuencia no requerirán su probados en juicio.

Posteriormente, el Juez dará la palabra para que el fiscal, los acusadores particulares y la defensa, efectúen sus alegatos iniciales. Si fueran varios defensores o acusadores, el Juez determinará el orden en que cada uno presentará sus alegatos y pruebas.

### **3.9.2. Alegatos Iniciales**

Los alegatos iniciales no tienen contenido específicos aunque se encuentran previstos en el proceso, el defensor decide lo que dirá, puede suceder que éste se dirija a externar de forma muy concreta que los hechos denunciados no son ciertos por las razones que en su alegatos conclusivos expondrá o bien a hacer ver su estrategia de defensa, a fin de justificar el tratamiento de la prueba.

Esta es la primera oportunidad para dirigirse al Juez, razón por la cual su relato debe ser congruente, clara y persuasivo para atacar la posición del fiscal de acuerdo a su estrategia de defensa, mencionando con seguridad lo que se acreditará o no con la práctica de la prueba en el debate, incluirá un cierre de impacto generalmente dirigido a la petición procesal principal, de absolución, recalificación de los hechos, etc.

El defensor de abogar siempre por la prudencia, pues dependiendo de la estrategia de la defensa presentará contraproducente exponer todo lo que la defensa piensa hacer o alegar. Por ello es necesario exponer con brevedad



pues el contenido de este alegato de apertura no condiciona en cuanto a sus argumentos el alegato conclusivo del defensor.

Cuando el Juez ceda el uso de la palabra al defensor es recomendable que este le agradezca y de un saludo muy breve y general a quienes se encuentran en la sala de audiencia. Si el defensor no considera pertinente en realizar la presentación del caso, luego del saludo, agradecerá al Juez la invitación, si decide intervenir se dirigirá siempre al Juez y al Jurado (cuando hay), preferiblemente de pie las notas preparatorias de este alegato, sólo se utilizarán para ayudar a la memoria del abogado, no es conveniente que las lea, es importante que el tono de voz sea suficientemente alto como para escucharse con claridad, hable despacio y como se indico, sea concreto en su intervención. Nunca esta de más un ensayo respecto del alegato de apertura, esta práctica le dará seguridad y fluidez en su intervención.

### **3.9.3. Trámite de Incidentes**

El Artículo 304 del CPP establece el trámite de los incidentes, por ejemplo de la recusación, si presentes en la sala de juicio el Juez interviniente tiene un motivo de recusación el defensor deberá presentar sus alegatos, pero en ese momento el defensor podrá plantear otros incidentes, uno de los más importantes son los incidentes de nulidad, si bien existe una audiencia diseñada para discutir la licitud de la prueba, en ocasiones el defensor llega a conocer el motivo de la ilicitud sólo en etapas posteriores al proceso, siempre que se trate de un defecto absoluto la posibilidad de impugnar nunca recluye aún cuando en audiencia preparatoria a juicio hubiera planteado la impugnación y se planteará sin lugar. Si el Juez



declarase sin lugar estas gestiones el defensor tiene la oportunidad de plantear recursos de reposición contra dichas decisiones.

Para hacer uso de la palabra el defensor levantará la mano y solicitará al Juez se le permita intervenir, dada la autorización dará gracias al Tribunal y procederá a presentar su incidencia de forma ordenada y debidamente fundamentada.

#### **3.9.4. Práctica de la Prueba**

Al comenzar a evacuar la prueba el defensor deberá tener lo que necesita al alcance y ordenado: Su guía para el debate, a la vista el esquema, de los hechos acreditados y no acreditados (al que irá realizando los cambios según la evacuación de la prueba), a la vista el índice completo del expediente y sus códigos o leyes necesarias.

El artículo 306 del CPP permite que las partes indiquen el orden en que pretende que las pruebas sean evacuadas, un detalle siempre presente en la regulación del juicio que permite a la parte establecer un orden que puede tener incidente en la estrategia.

Si en el desarrollo de juicio surge un nuevo elemento de prueba que no fue objeto de intercambio, y la parte interesada lo pone en conocimiento de las otras partes para que preparen su intervención y de ser necesario soliciten al Juez la suspensión del juicio para prepararse u ofrecer nuevas pruebas. Este mismo artículo indica que **El Juez valorará la necesidad de la suspensión del juicio y fijará el plazo por el cual se suspenderá, pero**



no indica nada respecto un pronunciamiento sobre su admisibilidad o no, la cual deberá efectuarse, pudiendo las partes pronunciarse sobre este extremo y el Juez deberá decidir si procede o no la prueba, si es útil y necesaria, en este sentido es necesario que el defensor argumente con propiedad la pertinencia y relevancia de esa prueba, pues en caso que se rechace su gestión podrá impugnar la resolución y reservar su inconformidad para un eventual recurso de apelación y si es necesario de casación.

#### **3.9.4.1 Prueba Testimonial**

El artículo 196 CPP dispone que toda persona tiene obligación de declarar la verdad de cuanto conoce, sin omitir ningún hecho relevante, así mismo, el artículo 62 CPP establece que el acusado declarará como testigo, cuando como parte del acuerdo con el Ministerio Público asumió el compromiso de declarar en ese carácter contra otro, y cuando pese a la advertencia de ley decide declarar en la audiencia, en este caso su declaración se valorará como cualquier medio de prueba (artículo 311 CPP).

En el artículo 207 del CPP se establece la figura del experto casual o testigo técnico **Es testigo y no perito quien declare sobre hechos o circunstancia que hubiere conocido casualmente, aunque para informar utilice las actitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica o materia. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.**

El Juez es quien modera el interrogatorio, evitando de oficio o a petición de parte, preguntas capciosas, subjetivas o impertinentes, procurando



también un desarrollo sin presiones indebidas y sin ofensas. El artículo 307 del CPP detalla la evacuación de esta prueba, la necesidad de tomar promesa de ley, el orden del interrogatorio y contra interrogatorio y como queda a disposición del tribunal hasta la finalización del juicio, podría ser llamado nuevamente a declarar.

El defensor se debe preparar para la evacuación de la prueba testimonial dominando la ansiedad con el nerviosismo al enfrentar un interrogatorio o contra interrogatorio, sabiendo conducirse ante llamadas de atención por parte del Juez y no desanimarse, descontrolarse o huir, dando por concluida su intervención. No debe asumir actitudes irrespetuosa, utilizando un lenguaje comprensible para el testigo, procurando que sus preguntas sean claras, además debe registrar toda la información proporcionada por el testigo, manejando las directrices del interrogatorio y contra interrogatorio para reaccionar frente a objeciones.

#### **3.9.4.1.1 Recomendaciones Prácticas para el Abordaje de la Prueba Testimonial**

- Lleve su guía del debate. No se fíe solo de su memoria, anote lo que considere relevante, no solo el relato o la respuesta que da a las preguntas sino otra información como lo confuso de una determinada declaración. Luego seleccione lo que utilizará en sus alegatos finales ya sea fortaleciendo su lista de hechos acreditados o no acreditados o el borrador del alegato final.



- 
- Asegure el registro de sus intervenciones. Debido a que la oralidad es la característica de este sistema, se diseñaran mecanismos que aseguran el contenido de las audiencias tal es el caso de la grabación y cuando esta no es posible se resumen a las actas que un funcionario del despacho va levantado de la audiencia. Aunque resulte imposible verificar que todo lo dicho se consigne en éstas, vigile menos que, lo fundamental para efecto de su defensa.
  - Sobre ubicación de los testigos. Se harán pasar uno a uno los testigos, es importante que la defensa verifique que los testigos se encuentran en un lugar diferente a la sala de juicio sin comunicarse entre si, sin permitir la comunicación entre los testigos evacuados y los pendientes.
  - Sobre la ubicación del acusado. Como ya se dijo el acusado deberá permanecer de manera que pueda tener cualquier comunicación. En ocasiones el Juez a solicitud del fiscal podrá disponer que el acusado salga de la sala de debate, si se accediera a dicha petición el defensor solicitará que el acusado se ubique en un lugar donde se le garantice escuchar la declaración.
  - Sobre su ubicación en la sala del debate. Debe mantenerse al lado del acusado pero puede moverse o permanecer sentado debiendo nunca dar la espalda ni al Juez ni al Jurado, tampoco a quien se interroga en ese momento, no debe poner en medio del Juez o Jurado y el testigo; el Juez debe escuchar lo que se pregunte y lo que se responde, también el testigo tendrá que captar los cuestionamientos.



- 
- Sobre las prevenciones del ley. Cada testigo pasará y será juramentado, aquí el defensor estará atento a las prevenciones legales, no solo en la prevención al parentesco o secreto profesional con el procesado, por ejemplo, si se trata de un testigo sospechoso que afecta los intereses del acusado, el defensor debe oponerse a su declaración o advertirle respecto a su derecho de declarar o de abstenerse, en garantía del derecho de defensa garantizado constitucionalmente.
  - Evite señalamiento en la sala. En algunas ocasiones se llega a juicio y el fiscal no ha diligenciado la práctica de un reconocimiento, cuando la circunstancias del proceso lo ameritan. En estos casos resulta frecuente interrogar a los ofendidos o testigos respecto a las personas presentes en la sala de audiencia, para que indiquen al Tribunal si alguno de ellos se le parece a quien supuestamente cometió el delito en discusión, siendo necesario que el defensor solicite permiso al Tribunal para que antes que el testigo pase a declarar su patrocinado salga de la sala y el defensor permanezca en su representación, evitando este tipo de señalamiento.
  - Solicite suspensiones cuando lo estime necesario en ejercicio del derecho de defensa.
  - Utilice apoyos visuales. Tanto en el interrogatorio como en el contra interrogatorio puede utilizar una pizarra donde el testigo dibuje sus apreciaciones o bien proporcionarle un diagrama donde se ubique, esto clarificará su relato, siendo necesario para su uso preparar al testigo para ver



si es capaz de trazar un dibujo o es preferible ayudarle con un diagrama o croquis.

- En el interrogatorio. Utilice las objeciones cuando sea necesario. El defensor debe permanecer alerta al interrogatorio de la otra parte, no sólo para controlar la información que se brinda, no para no caer en reiteraciones en el contra interrogatorio, sino para intervenir objetando las preguntas de la fiscalía cuando sean reiterativas, impertinentes, sugestivas, capciosas u ofensivas para el deponente.
- En el contra interrogatorio. Refutar lo que el testigo o perito a contestado en el interrogatorio.

Es aplicable a la prueba pericial, lo establecido en la de testigos.

#### **3.9.4.2. Prueba Documental**

Comprende no solo los textos manuscritos, mecanografiados o impresos sino también grabaciones magnetofónicas, discos, películas cinematográficas, fotografías, ecografías y otros similares.

El defensor debe conocer la prueba documental antes del debate, con le fin de analizarla y observar su incidencia dentro de su estrategia de defensa. Debido a que el debate se caracteriza por la oralidad, la prueba documental deberá reproducirse en el juicio. Se debe hacer alusión expresa a cada documento, pero el Juez podrá autorizar que se ofrezca una signósis del elemento, no obstante si alguna de las partes lo requiere se dará lectura



integral de la pieza, es recomendable al defensor efectuarla en punto medulares de la defensa si existieran, pero sobre todo en juicio por Jurado para que ellos conozcan en realidad el contenido de dichas piezas.

Es de gran utilidad solicitar al Tribunal la incorporación de la prueba documental cuando se esta evacuando un testigo o perito que puede referirse al documento, en estos casos el defensor antes de interrogar al acusado, testigo o perito respecto del documento primero solicitara la Juez la incorporación del mismo, después de incorporado, el defensor podrá utilizar, dirigiéndose al documento, mostrándolo al acusado, testigo o perito para realizar su interrogatorio o contra interrogatorio. Una vez incorporado el documento al debate cualquiera de las partes lo puede utilizar en esos interrogatorios o contra interrogatorios sin necesidad de solicitar en cada oportunidad que se utilice (por constar en el expediente que el Juez tiene en sus manos) se pedirá permiso a la autoridad jurisdiccional para hacer uso del documento.

En la audiencia preparatoria en juicio, el defensor tiene la oportunidad de realizar objeciones o considerar ilícita la prueba documental ofrecida por el fiscal, o no cumplir con la autenticación u otras circunstancias, pero si no fue posible por no constar con la prueba de su alegato; podrá hacerlo en juicio cuando se acredite la causa de su solicitud.

La carga de la prueba le corresponde al fiscal, todo lo que no se acredite no puede afectar la presunción de inocencia del acusado en ocasiones el defensor puede callar la existencia de un defecto absoluto, un



vicio en la prueba que cualquiera podría apreciar, pero que el fiscal la omite o a pasado desapercibida y el defensor no alega en la audiencia preparatoria a juicio porque luego en los alegatos conclusivos, al ser un defecto absoluto por violación a derechos fundamentales o al debido proceso, podrá objetarlo sin posibilidad de que el fiscal busque otro medio probatorio sustantivo.

### **3.9.4.3. Inspecciones y Otros Medios Probatorios**

Durante el debate es posible que se realicen careos, reconocimientos, reconstrucciones, intervenciones corporales y otras pericias, si en el desarrollo del debate han surgido en calidad de pruebas (según el artículo 306 CPP) y se considera necesaria para la resolución del proceso. De forma expresa se regula el caso de las instrucciones oculares en el artículo 310 del CPP, en apego al sistema acusatorio se prevé esta diligencia sólo a petición de parte y no por iniciativa del Juez.

En cada una de estas pruebas deberá garantizarse el derecho de defensa, ya sea interrogando o realizando observaciones en titula del debido proceso, pero sobre todo de los derechos y garantías procesales del acusado.

## **4. ALEGATO CONCLUSIVO O FINAL**

Concluida la evacuación de la prueba el Juez dará la palabra al fiscal, al acusador particular (si existe) y al defensor, para que uno a uno expresen sus alegatos finales, que deben limitarse a los hechos acusados, su significación jurídica y la prueba, sin poder hacer referencia a posible pena o al silencio del acusado, sin poderse leer memoriales, pero sí notas para ayudar a la memoria.



Una vez terminados los alegatos conclusivos el fiscal deberá replicar, es decir, referirse a los alegatos de la defensa a su vez la defensa le asiste el derecho a la duplica, a valorar los elementos del fiscal con ocasión de la replica. Tanto la replica como la duplica deberán circunscribirse a extremos valorados por la parte contraria, para dar su respectivo punto de vista, no es una nueva oportunidad para extenderse en alegato no efectuado cuando tuvieron la oportunidad de exponer en detalles su alegato final.

Sobre el uso de la palabra de las partes en esta fase del debate, el artículo 315 del CPP: **El Juez impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción en el uso de la palabra. En caso de manifiesto abuso de la palabra por los abogados de las partes, el Juez llamará la atención al orador y si este persiste, podrá limitar prudentemente el tiempo del alegato, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos, un examen, las pruebas percibidas y el grado de dificultad de las cuestiones por resolver. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto.**

## **5. DEBATE SOBRE LA PENA.**

El artículo 322 del CPP establece que si el fallo fuera condenatorio el Juez deberá imponer la medida cautelar que corresponda y señalar el momento de realización de la audiencia sobre la pena e informar a las víctimas del derecho que tienen a intervenir en dicha audiencia que fijará en ese momento o al día inmediato siguiente. El Juez cederá la palabra al fiscal y luego a la defensa para que se refiera a las condiciones familiares, sociales,



modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable, se referirán a la probable determinación de la pena y la eventual concesión de algún beneficio. Finalmente dará la palabra al condenado, por si desea hacer alguna manifestación.

En este trámite se acepta la práctica de prueba. En el caso de la defensa al planificar el debate es importante que haya previsto tanto para el ofrecimiento de prueba como para su práctica durante el debate, elementos que eventualmente le pueden ser de utilidad para argumentar respecto de la determinación, ante una eventual condena. También incluirá las razones por las cuales su representado se debe poner en libertad, cuando se encuentre detenido, como cuando puede optar a la concesión de algún beneficio. Si la situación fuera de un acusado que a permanecido en libertad, las razones por la que pueda permanecer en este estado (no haya entorpecido la investigación, no existe peligro de fuga, etc.).

En estos alegatos de determinación de la pena, el defensor hará lo posible por destacar cualquier circunstancia familiar, laboral, medica de su representado con el propósito de aportar el factor humano muchas veces desapercibido en la resolución de los conflictos jurídicos. Siempre es posible destacar algunas circunstancias, aunque sea, para fundamentar la solicitud del imposición de la pena mínima, sino hubiera alguna otra alternativa.

Por el principio de congruencia entre acusación y sentencia, el acusado no puede declararse culpable por hechos diferentes a la acusación, ni por delitos en los cuales no se a solicitado condena.



Si el acusado fuera absuelto de la totalidad de cargos señalados en la acusación el Juez dispondrá su libertad inmediata, sin otro proceso pendiente no lo impide.

## **6. El Defensor Penal y La oratoria Forense.**

### **6.1. Concepto de Oratoria Forense.**

La oratoria forense es un auxiliar poderoso para el defensor, el cual debe atenerse a ciertas normas para lograr que el tribunal acepte sus ideas y resuelva sus aspiraciones, es decir, obtener una sentencia de conformidad con las razones oralmente alegadas, disminuyendo al mismo tiempo con su habilidad el valor de los argumentos contrarios.

Para Arturo Majada<sup>40</sup>, **la oratoria es la ciencia de la persuasión oral. Ciencia porque en definitiva se trata de un ejercicio ordenado de una actividad o propiedad a la naturaleza del objeto sobre que versa, habla de persuasión porque equivale a convencer a hacer que el entendimiento se incline y adhiera al objeto propuesto, a fin de que sea recibido por la voluntad como elemento de una resolución.**

Al respecto Braulio Espinoza<sup>41</sup> afirma que **la oratoria es una forma particular del fenómeno social de la comunicación, o sea de la transmisión de un mensaje a través de la utilización de un código, que es la lengua.**

---

<sup>40</sup> Arturo Majada. Oratoria Forense. Pág.19.

<sup>41</sup> Braulio Espinoza. La Oratoria Forense:Una estrategia del Juicio Oral. Pág.16.



La ciencia de la oratoria abarca, tanto al abogado defensor como al fiscal o al acusador particular que es ajeno al público expectante, ya que esta actividad del orador se orienta de modo procedente hacia el órgano jurisdiccional y de ninguna manera a las personas que asisten como observadores pasivo.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas,<sup>42</sup> define **la oratoria forense como la exigida o practicada ante los tribunales de justicia en la vista o audiencia en que, lista para la sentencia la causa las partes o con mayor frecuencia sus letrados, resumen ante el Juez o magistrado los hechos, las pruebas y los fundamentos de derechos que apoyan sus tesis o su petición de condena o absolutoria.**

Por todo lo antes expuesto podemos afirmar que la oratoria forense es aquella que forma parte de la oratoria general ya que sus reglas, procedimientos y argumentos tienen por objeto persuadir a los jueces es decir, que está al igual que la oratoria en general esta destinada a la persuasión de un tribunal lego, por lo que sus argumentos están alejados de la práctica forense.

La oratoria forense no es, entonces, sólo hablar bien, sino lograr una cosmovisión jurídica fundamental, una cultura jurídica suficiente y necesaria para manejar como método la experiencia jurídica.

---

<sup>42</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental. Pág.120.



## **6.2. Importancia de la Oratoria Forense para el Abogado Defensor.**

La oratoria forense es indispensable para el abogado defensor ya que no basta que seleccione la ley aplicable y la interpretación que de ella extraiga para aplicarla al caso concreto sino que es necesario que posea estudios suficientes que den a sus informes la fuerza de persuasión para sostener los derechos de su cliente en juicio contradictorio.

De esta manera el defensor como profesional del derecho que actúa en los tribunales de justicia y el Jurado en el proceso penal debe ejercitarse en la oratoria forense, conociendo sus reglas y perfeccionándolas en la práctica mediante el estudio constante y así obtener el personal estilo oratorio.

La educación oratoria al actuar sobre hombres plenamente formados en todo lo que significa la ciencia jurídica impedirá que estos tengan que reprocharse así mismo al conocer el don de la comunicación. La oratoria es fundamental en las causas penales porque lo que está en juego es la libertad y dignidad de las personas, por ello se hace uso de este medio para persuadir por la palabra; una vez desarrollado este arte hace del abogado defensor un hombre decidido, haciéndolo pensar, sentir, hablar y actuar, porque no son actos separados sino etapas de un proceso que deben cumplirse de la mejor manera, por la oratoria el hombre se perfecciona, por ello se debe afirmar que el estudio de la oratoria obedece más a la necesidad que a



la conveniencia ya que es un medio de comunicación que sirve a la verdad y a la moral haciéndolas más persuasivas y prolongándolas, pero la oratoria es neutral al valor, sólo el hombre pertenece al mundo de los valores, al mundo de los fines, sólo él es moral o inmoral, verás o falso, justo o injusto, bueno o malo.

Por lo antes expuesto podemos afirmar que la oratoria es vital para el defensor que lucha a favor de su cliente, ya que lo guiará en los constantes obstáculos que surjan a su paso, mostrándole que el desempeño de la oratoria es más conveniente el uso de la razón que la imaginación y el sentimiento, no debiendo perder de vista los preceptos legales y las circunstancias del proceso necesarias para persuadir y no para conmover.

### **6.3 El defensor penal como orador forense**

La oratoria es indispensable en los tribunales para presentar de modo claro el asunto a los jueces, enlazando a las diversas partes del discurso del modo más conveniente y con cierto método, porque de no ser así aún el más preparado no sería entendido y por consiguiente su causa no triunfaría. Además de estar preparado debe hablar bien, con un tono de voz normal y sin alterarlo, de manera que lo oiga el tribunal y el sector del público (Dar volumen o intensificar la voz no significa que haya de hablarse a gritos), por que en igualdad de condiciones será más fácil que el mejor orador logre también mejor sentencia.



El orador debe vestir correctamente y con sencillez, absteniéndose a seguir modas que no se establecieron pensando en la solemnidad de la judicatura, al dirigirse al Jurado es recomendable situarse en el centro del escenario porque el estrado es un obstáculo entre el defensor y el Jurado, ya que limita la capacidad del orador para persuadir al Jurado, aunque permite ocultar el nerviosismo al mismo tiempo oculta la comunicación y la confianza del abogado en la causa de su cliente.

El movimiento nada tiene de malo, excepto cuando traiciona el nerviosismo. Si el defensor se pasea y da vueltas frente al Jurado está desviando la atención del Jurado de lo que dice y atrayéndola hacia lo que hace, por lo que es necesario que hable directamente al Jurado deteniéndose frente a una parte de ellos y frente a la otra en distintos momentos, es decir, que el defensor debe moverse cuando le sea útil.

Cuando el defensor esté sentado detrás del estrado debe mantener su cabeza en posición normal, para evitar expresión de arrogancia, sus miradas deben ser fijas en el Juez, dirigiéndose algunas veces al fiscal, al Jurado o al acusador particular y absteniéndose a dirigir la vista hacia el público, porque no se busca el asentimiento de él sino del Juez o Jurado.

Mientras habla, es conveniente que atienda al semblante de los jueces, para deducir de esta observación fisonómica el efecto que produce su informe. Si se apercibe de que un razonamiento ha causado



viva impresión, ahondará en él y se extenderá con amplio detalle en sus consecuencias. Por el contrario si advierte que un raciocinio causa, concluirá rápidamente y pasara a otro.

En consecuencia de lo antes expuesto podemos decir que el defensor como buen orador debe con anterioridad haber adquirido un conocimiento completo del asunto desde la primer entrevista con su cliente, porque de esta manera cumplirá con su misión como verdadero colaborador de la administración de justicia, sin regatear los esfuerzos en la preparación jurídica, ni en la oratoria. De este modo se identifica con el cliente para mayor gloria de su profesión, servicio a la justicia y acrecentamiento de su reputación personal.

#### **6.4 Alcance de la Persuasión.**

Antes de persuadir el defensor debe informar, aportar datos o hechos verificables o verificados ya, para luego proceder a persuadir, es decir, hacer que el Juez o Jurado tome una decisión que beneficie a su defendido.

El orador que defiende la causa de su cliente quiere lograr del Juez o Jurado una resolución favorable a su patrocinado por tanto adopta una aptitud apasionada y parcial que supone un enfrentamiento con otro u otros que defienden un punto de vista distinto en presencia de un Juez o Jurado, por tanto se hace necesario un modo de hablar en el que partiendo de una información se quiere llegar más lejos que el objetivo de informar y se persigue abiertamente arrancar una decisión



del Juez o Jurado quienes tienen la opción de decidirse por cualquiera de los argumentos en base a las funciones de un mismo hecho que sustentan una u otra posición.

En tal situación, se apela primero a la razón y argumenta en base a los hechos que dicen y del raciocinio que edifica, luego al sentimiento. El objetivo ahora es influir en la voluntad del Juez o Jurado el que ya está de acuerdo con los argumentos de razón y los ha aceptado aunque por ello a dejado de permanecer quieto y de lo que se trata es de arrancar esa quietud para que adopte un gesto y tome una decisión completa.

A partir de este momento empieza la persuasión, por ello es inevitable que el sentimiento ocupe en este momento el primer lugar aunque cronológicamente empieza a entrar en juego muy en último término, o sea cuando el orador percibe que los argumentos han sido considerados como válidos y la información que adopta como cierta.

Es decir, que se empieza apelando a la razón y se termina apelando sólo al entendimiento; el sentimiento no entra de un modo repentino sino que se insinúa y luego llega hasta un crecimiento final.

El Juez o Jurado que se pretende persuadir o convencer en el inicio del proceso adopta una posición neutral, indecisa o indiferente; el defensor debe obtener una decisión favorable a su patrocinado de



quien en un principio no se mostraban dispuestos a adoptarla, estos serían los frutos naturales de una comunicación persuasiva, eficaz.

## 6.5 Cualidades del orador forense.

### 6.5.1. Cualidades generales:

- **La Integridad:** El orador debe ser una persona cuyo comportamiento habitual resulte digno de confianza y pueda desarrollar sus facultades con eficacia, el poder persuasivo que recibe en el carácter o reputación de éste, lo hace digno de ser creído.

- **Conocimiento:** El conocimiento profundo del tema confiere a la palabra una fuerza expresiva ya que se siente identificado con el permitiéndole reunir y ordenar los pensamientos propios, las ideas propias y la convicción sobre el tema en estudio, de tal manera que el conocimiento para llegar a ser un buen orador es tarea de toda la vida.

- **Seguridad en sí mismo:** Esta debe ser tanto integral como psicológica, ya que están estrechamente vinculadas. Tanto la seguridad como la naturalidad se logran dominando el tema y sintiéndose identificados con el.

- **Destreza:** El defensor experto en la oratoria se caracteriza por la facilidad de palabra, equilibrio, control de la voz y coordinación de los movimientos corporales. Estas cualidades junto con la integridad, conocimiento y confianza en sí mismo, realza la eficacia del orador y le permite comunicar sus ideas en forma clara y atractiva.



- **Voluntad firme y decidida:** Para logra dominar la oratoria forense es necesario que tanto en el período de estudio y preparación como en el momento de la primera intervención ante el Juez o Jurado posea voluntad y perseverancia para no darse por vencido porque el aprendizaje de ella no es cosa de un instante sino de toda una vida. El abogado que se lo proponga y comience los estudios oratorios con deseo vivos y tenaz hará buenas disertaciones mediante el progresivo desarrollo de sus dotes latentes.

- **Convicción:** Es fundamental la percepción de los miembros del Jurado que el abogado no se limita a vender sus conocimientos sino que cree en la causa de su cliente.

Cuando el abogado enfrenta al Jurado sino notas extensas o sin algo que le permita ocultarse se ve obligado a hablar con la convicción que la causa del cliente merece.

- **Serenidad:** Significa poseer la presencia de ánimo suficiente para dominar el pensamiento ante el Juez y el Jurado, expresándose con claridad y vigor según la continuidad lógica, evitando el nerviosismo y el temor los cuales son los principales obstáculos que se les presentan a los abogados.

- **Presentación:** El abogado debe vestirse de modo que coincida con la visión de un profesional que tienen los miembros del



Jurado, de lo contrario se corre el riesgo de que el Jurado desvíe la atención de la causa del cliente y la concentre en su sorprendente atuendo viéndose en dificultades para lograr que el Jurado lo acepte como abogado o bien la causa del cliente.

- **Cortesía:** La presencia del abogado en la sala del tribunal debe ser cortés ya que es una señal de comodidad. La cortesía más obvia en la sala de tribunal es ponerse de pie cuando lo presentan al tribunal y cuando va a interrumpir algo que está haciendo y el tribunal le hable, además debe responder adecuadamente, es decir, que el abogado debe demostrar una cortesía técnica usual.

- **La Memoria:** Es la cualidad que más favorece al orador porque le permite evacuar en cualquier instante todos los por menores del asunto, los hechos, las teorías y las razones legales, pero puede suceder que ante el Juez o Jurado sobre venga un repentino olvido que se habría de tratar; por ello es recomendable que el defensor elabore un guión esquemático donde vaya anotando las ideas que le indique el orden de los argumentos más importantes.

### **6.5.2 Cualidades Físicas del Orador Forense.**

- **Voz:** Es una de las principales características de la oratoria porque fluye directamente de la inteligencia creadora del pensamiento en una íntima e inmediata elaboración identificada en cada momento la palabra con la inteligencia.



La voz se cultiva y se educa como todas las facultades del hombre considerándose que el tono intermedio es el que debe usarse en las audiencias con el Juez o Jurado ya que es más fácil de sostener y puede llenar el espacio que ocupa el concurso si va acompañado de una buena articulación. Una buena voz además de presentar una imagen favorable ayuda al oradora a presentar sus palabras en forma más interesante y significativa

- **Pronunciación:** En la práctica de la oratoria la pronunciación es muy importante como elemento de medida y sonoridad. Las palabras son símbolos arbitrarios de conceptos que por sí solos significan poco en el informe si no van ayudados por la pronunciación íntimamente ligada en virtud de la presunción. En ocasiones es conveniente hablar a prisa pero la excesiva precipitación provoca que muchos conceptos sean ininteligibles para el auditorio, en sentido opuesto, la lentitud hace que los oyentes se anticipen mentalmente adivinando frases y conceptos. Por tanto debe evitarse la precipitación y la languidez en la articulación de las palabras estableciendo siempre una correlación variable entre el pensamiento y su expresión, por que tanto para los jueces o jurados como para el público es más agradable un informe bien recitado que otro desenfrenado o lento y pronunciado torpemente.

El orador que posee una pronunciación eficaz comunica sus sentimientos con claridad y viveza necesaria, el mejor modo de lograrlo es empleando una sinceridad directa. La eficacia no está



basada en la aplicación mecánica de un conjunto de normas sino en la práctica realizada bajo la dirección de un instructor competente que ayude al orador a suavizar las asperezas y a desarrollar aquellos puntos que han de dar mayor rigor a sus discursos.

- **Lenguaje Corporal:** El orador debe tomar en cuenta que los miembros del Jurado aprecian el significado de su expresión facial de la forma en que se sitúa o desplaza, de los gestos de su cabeza, brazo, hombros y manos. El movimiento corporal natural, espontáneo y apropiado para la ocasión ayuda a conservar la atención, a mantener el interés y a facilitar las ideas con mayor claridad. La ligera contradicción de un hombro o el movimiento expresivo de una mano son más reveladores que un centenar de palabra.

El contacto persona con el Jurado se logra mirándole directamente a los ojos, por ello no es recomendable la lectura del discurso o consulta constante de notas, porque produce disminución en el grado de eficacia del orador. Los gestos son un complemento de la palabra y sólo en raros casos, un sustituto de ellas, pueden llegar a donde la palabra no llega y puede expresar con fidelidad estados de ánimo que la palabra a veces no puede reflejar. Además, ayudan a mantener la atención del Jurado y el público porque se fijan más en el orador que se desplaza de un lugar a otro que en otro que se mantiene fijo en el mismo lugar, también escuchan con mayor atención al orador que habla y efectúa los movimientos apropiados.



## CONCLUSIÓN

El derecho a la defensa es un principio inherente a los ciudadanos, que surge como contrapeso a las atribuciones de encarcelar y castigar del Estado. Este derecho fundamental de carácter público consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, no teniendo el imputado potestad de renunciar a él, eliminando de ésta manera la posibilidad de ser procesado sin su conocimiento.

El abogado defensor sea este defensor particular, público o de oficio, es un actor relevante indispensable que interviene en el proceso para asesorar al imputado o acusado haciendo uso de sus conocimientos jurídicos, vela por los intereses de su representado. Además da legitimidad al proceso, pues de su asistencia depende la legalidad de muchas actuaciones, no existiendo posibilidad de que se realice el proceso penal sin su intervención y conocimiento lo que hace que el proceso sea más transparente, seguro y efectivo, pues sin defensa no hay justicia.

En la audiencia la presencia del fiscal y el defensor es indispensable para el debate que se realiza de previo a la decisión del tribunal, logrando con ello un equilibrio entre la parte acusadora y el imputado o acusado en el proceso.

La labor del defensor culmina cuando se dicta sentencia firme, aunque puede continuar con el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de



---

la pena, asesorando al condenado cuando sea necesario para las interposiciones de las gestiones que se requieren para garantizar sus derechos.



## Bibliografía

- ✚ Álvaro Francés, F Cervantes. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Pueblo y Educación. Habana, 1986.
- ✚ Araya Matarrita, Saúl. Teoría del Caso y Técnicas del Debate en el Proceso Penal, Primera Edición. Proyecto de Fortalecimiento Institucional-CHECCHI y COMPANY / USAID, Managua, Nicaragua, 2001.
- ✚ Arévalo Franco, Ivania Karina y otros. Garantías del Individuo en el Proceso Penal, Managua, Nicaragua, 2000.
- ✚ Asencio Mellado, José Maria. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant lo blanch libros, Valencia, 1998.
- ✚ Barrientos Pellcer, Cesar Ricardo Crisóstomo. Curso de Preparación Técnica en Habilidades y Destrezas del Juicio Oral. Proyecto de Reforma y Modernización Normativa CAJ/ FIY – USAID, Managua, Nicaragua, 2002.
- ✚ Benavides Castillo, Orfa Ahimilec. Análisis y Comentarios sobre el nuevo Proceso Penal, León, Nicaragua, 2003.
- ✚ Benthán, Jeremías, Tratado de los Pueblos Judiciales. Primera Edición. Valletta Ediciones, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- ✚ Betancourt y Lebrón, Ismael. Los derechos de acusado. Editorial Colegio de Abogados, Puerto Rico, 1975.
- ✚ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, 1997.
- ✚ Carnelutti, Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Volumen IV. Editorial Mexicana, México, 1997.



- ✚ Carnelutti, Francesco. Lecciones sobre el Proceso Penal. Ediciones Jurídicas Europeas- América Bosh y CIA, Chile, 1950.
- ✚ Carnelutti, Francesco. Serie Clásicos del Derecho Procesal Penal. Cuestiones sobre el Proceso Penal. Volumen II. Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001.
- ✚ Castellón Barreto, Ernesto. Manual de Derecho Procesal Penal Teórico Práctico Oral, Acusatorio, Escrito y Público. Primera Edición. Editorial Universitaria, UNAN-León, 2003.
- ✚ Castellón Barreto Ernesto y Otros. Apuntes de Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Universitaria, León, Nicaragua, 1999.
- ✚ Cavaría Guzmán, Jorge. Actos de Investigación y Actos de Prueba en el Código Procesal Penal. Proyecto de Fortalecimiento Institucional / Checchi USAID, Managua, Nicaragua, 2004.
- ✚ Cisneros Altamirano, Georley Mariolimpia. Código Procesal Penal y las Garantías Procesales, León, Nicaragua, 2002.
- ✚ Coll – Vinet, Robert y otros. Curso de Técnicas de Expresión Vox. Editorial Bibliograf, Barcelona, España, 1980.
- ✚ Couture, Eduardo. Los Mandamientos del Abogado. Ediciones ARAYU, Buenos Aires, Argentina, 1952.
- ✚ Cuaresma Terán, Sergio. La Naturaleza de la Reforma de la Justicia Penal y la Inconstitucionalidad del Código Procesal Penal. Instituto Centroamericano de Estudios Penales de la Universidad Politécnica de Nicaragua, 2003.
- ✚ Cuaresma Terán, Sergio y otros. Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal. Ediutorial Hispamer, Nicaragua, 2000.



- ✚ Dayenoff, David Elbio. Defensas Penales y Actuaciones Procesales en el Nuevo Proceso Oral. Ediciones Desalma, Buenos Aires, 1994.
- ✚ Espinoza Mondragón, Braulio. La Oratoria Forense: Una Estrategia del Juicio Oral. Editorial Universitaria, UNAN-León, Nicaragua, 2004.
- ✚ Fenech, Miguel. El Abogado de Todos. Enciclopedia Práctica de Derecho. Editorial Labor S.A. Barcelona, 1952.
- ✚ Fenech, Miguel. El Proceso Penal. Cuarta Edición. Editorial Agesa, Madrid, 1982.
- ✚ Florian, Eugeni. Serie Clásicos de Derecho Procesal Penal. Elementos del Derecho Procesal Penal. Volumen I. Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001.
- ✚ Fundación Tomas Moro. Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial Espasa Colpe, S.A. Madrid, 1998.
- ✚ García Blandón, América y otros. Compendio de Consultas ante la Corte Suprema de Justicia. 1980-1999. Tomo I. Editorial Editasa, Managua, Nicaragua, 2003.
- ✚ García Carrero, Melitino. El Abogado. Primera Edición. Editorial Corinto. España, 1955.
- ✚ García Vílches. Exposición de Motivos y Anteproyecto del Código Procesal Penal en la República de Nicaragua, Nicaragua, 2000.
- ✚ Gimeno Sendra, Vicente y otros. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant lo blanch libros, Valencia, 1993.
- ✚ Gimeno Sendra, Vicente y otros. Derecho Procesal Penal. Proceso Penal. Editorial Tiranch lo blanch libros. España, 1993.



- ✚ Golberg, Steven H. Mi Primer Juicio Oral. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1974.
- ✚ Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Procesal Penal y Criminología. Tercera Edición. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires, 1993.
- ✚ Gonzales Guido, Antonio Gerardo y otros. Garantías Constitucionales de Proceso en las Primeras Diligencias de Instrucción del Proceso Ordinario Criminal, Managua, Nicaragua, 1997.
- ✚ Hernández Silva, Pedro. La enseñanza programada del Derecho Procesal Penal. México, 1970.
- ✚ Jimenez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial Losada, Buenos Aires, 1950.
- ✚ Lega, Carlos. Deontología de la Profesión de abogado. Segunda Edición. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España, 1983.
- ✚ Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, 1963.
- ✚ Leone, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III. Ediciones jurídicas, Europa- América, Buenos Aires, 1963.
- ✚ Majada, Arturo. Oratoria Forense. Editorial Bosch. Barcelona, 1962.
- ✚ Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, 1951.
- ✚ Montero Aroca, Juan. Principios del Proceso Penal. Una Explicación basada en la razón. Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1997.
- ✚ Moreno Catena, Víctor. La Defensa en el Proceso Penal. Editorial Civitas S.A. Madrid, España, 1982.



- ✚ Moreno Catena, Víctor y otros. El Nuevo Proceso Penal. Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1989.
- ✚ Osorio y Gallardo, Ángel. El alma de la toga. Valletta Ediciones, Buenos Aires, 1997.
- ✚ Pérez B, Sthephania y otros. La Defensoría Pública en Nicaragua, Managua, Nicaragua, 1997.
- ✚ Picô i Junio, Joan. Las Garantías Constitucionales del Proceso. José Maria Bosch editores, España, 1997.
- ✚ Pichardo Martinez, Karla Sorayda y otros. El Proceso Oral en la Legislación Procesal Penal de Nicaragua, León, Nicaragua, 2002.
- ✚ Pilarte, Juliana Argentina. Aplicación de la Oralidad en el Proceso Penal. Managua, 2000.
- ✚ Prieto Castro, L y otros. Derecho Procesal Penal. Tercera Edición. Editorial Técnos. Madrid, España, 1987.
- ✚ Rostrán Sarria, Flavio Alexis. La Defensoría Pública en Nuestro Derecho Procesal Penal. León, Nicaragua, 2000.
- ✚ Ruíz Vadillo, Enrique. El Principio Acusatorio y proyección en la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo. Editorial Actualidad, S.A. Madrid, 1994.
- ✚ Sarria López, Lilibeth de los Ángeles y otros. La Defensoría Pública en Nicaragua, León, Nicaragua, 2000.
- ✚ Sevilla Guido, Maria Félix y otros. La Defensa Penal, León, Nicaragua, 2003.
- ✚ Téllez Salinas, Maria José, y otros. La Nueva Reforma al Proceso Penal de Nicaragua, Managua, Nicaragua, 2003.



- ✚ Vega Vargas, Gustavo. Primera Evaluación del Código Procesal Penal. Tomo I. Proyecto de Reformas y Modernización Normativa CAJ / FIU- USAID, Managua, Nicaragua, 2003.
- ✚ Zamora Alcalá, Niceto. Serie Clásicos del Derecho Procesal Penal. Estudios acerca del allanamiento en el Proceso Penal, Volumen III. Editorial Jurídica Universitaria México, 2001.
- ✚ Zúñiga, Sandra. Manual del Defensor Público. Proyecto de Fortalecimiento Institucional CHECCHI / USAID y Defensoría Pública de Nicaragua, Nicaragua, 2004.

## **Códigos y Leyes**

- ✚ Constitución Política de la República de Nicaragua. Editorial Jurídica, Managua, Nicaragua, 2002.
- ✚ Código de Instrucción Criminal de la República de Nicaragua. BITECSA Ediciones, Managua, Nicaragua, 2001.
- ✚ “ Gaceta, Diario Oficial”. N° 9, Ley N° 501 Ley de Carrera Judicial. Managua, 2005.
- ✚ “ Gaceta Diario Oficial ”. N° 137. Ley N° 260 Ley Orgánica del Poder Judicial. Managua, 1998.
- ✚ “ Gaceta, Diario Oficial”. N° 243 Ley N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Managua, 2001.

## **REVISTAS**

- ✚ Comisión de Justicia y Paz y CODIAL. Etapas del Nuevo Proceso Penal. El Nuevo Diario. Managua, Nicaragua, 2004.



- ✚ Instituto Centroamericano de Estudios Penales de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Ética y Transparencia y Embajada de Finlandia. El Nuevo Proceso Penal Nicaragüense, La Prensa, Managua, Nicaragua, 2004.
- ✚ Proyecto de Fortalecimiento Institucional CHECCHI / USAID. Defensoría Pública y Comisión de Justicia y Paz / CODIAL. Defensoría Pública, Nicaragua, 2004.
- ✚ Proyecto de Reforma y Modernización Normativa en Nicaragua CAJ / FIU-USAID- CSJ. Sobre el Juicio Oral y Público Gráfica Editores, Nicaragua, 2004.

## INTERNET

- ✚ <http://www.un.org>
- ✚ <http://www.yahoo.es>
- ✚ <http://www.google.com.ni>
- ✚ <http://www.hotmail.es>
- ✚ <http://www.latinmail.es>

**ANEXOS**

**ESCRITO DE ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO.**

Señor Juez..... de Distrito de lo Penal de.....

El suscrito.....con credencial N°..... en mi calidad de representante del Ministerio Público, respetuosamente y de conformidad a las disposiciones de los artículos 10, 77, 89 y 268 del CPP, artículos 4,10 inciso 1 y 4, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, procedo a formular Acusación y Solicitud de apertura a juicio contra el señor..... a quien la señora ..... señala (Relación de Hechos).

Los hechos descritos constituyen el delito de.....que prevé y sanciona el artículo..... del Código Penal y el grado de participación en el hecho de que se acusa al señor.....es de .....

Se tienen como elementos de convicción para el fundamento de la presente acusación los siguientes:

- A) Testimonial.
- B) Documental.
- C) Pericial.

Solicito a su Autoridad de conformidad a los artículos 77 y 267 del CPP, artículos 4,10 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público proceda al examen de la acusación formulada, aceptarla y ordenar la apertura a juicio por los hechos acusados, así mismo solicito se decrete prisión preventiva en contra del acusado en base a los artículos 167 inciso k y 173 inciso 1 CPP; y se proceda a citar al acusado para la audiencia respectiva.

Señalo para oír notificaciones.....

León.....

(F) Representante del Ministerio Público.

## ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR CON MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO.....DEL DISTRITO PENAL DE.....a las.... Horas.....del día.... Mes..... año.....

Encontrándose detenido el acusado..... a quien se le sigue causa por el delito de .....cometido en perjuicio de....., se procede de conformidad con el artículo 256 y siguientes del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua a celebrar la audiencia preliminar. Comparecen a la audiencia el Dr..... en su condición de fiscal, la señora..... en su carácter de víctima, el acusado....., de inmediato se le otorga el derecho de intervención al fiscal quien deduce la acusación y hace entrega de una copia al acusado. Se escucha a la víctima quien manifiesta.....

Se aboca al juzgador al conocimiento de la pieza acusatoria, la que sometida al examen para su admisibilidad se concluye, que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código Procesal Penal. Siendo esta Autoridad Jurisdiccional la competente para conocer del proceso, se admite la acusación y se le informa al acusado en forma detallada y precisa los hechos que se le imputan los que configuran el tipo penal ..... previsto y sancionado en el artículo..... con una pena de..... En este caso se le informa al acusado que tiene derecho a designar un defensor particular para que asuma su defensa técnica, o en su defecto será nombrado de oficio un defensor público. Así mismo, se le advierte al acusado que puede abstenerse de declarar sobre los hechos, sin que su silencio le perjudique o en nada le afecte. **SOBRE MEDIDA CAUTELAR:** De previo a conocer sobre la medida cautelar, se le otorga la palabra a la víctima para que si lo considera oportuno se manifieste. La perjudicada solicita que el acusado se mantenga privado de su libertad. **SE RESUELVE:** Esta juzgador al momento de resolver tiene presente el principio pro libertate previsto en el artículo 5 del Código Procesal Penal siendo la prisión preventiva una medida cautelar excepcional, de aplicación únicamente para garantizar fines procesales. Estima esta Autoridad que en el caso concreto, la medida de coerción es indispensable para garantizar el normal desarrollo del proceso y asegurar que el acusado se mantendrá sujeto a la causa. De acuerdo con la prueba aportada por el fiscal existen indicios suficientes para tener por acreditado en grado de probabilidad la participación del acusado en el hecho punible que se le atribuye, así se desprende de la denuncia que se le formula en su contra por la víctima y de los documentos que sustentan la acusación. Por otra parte el acusado es una

persona extranjera sin arraigo en nuestro país, lo que hace presumir razonablemente un peligro de fuga, es decir, que de encontrarse en libertad, éste puede evadir la acción de la justicia trasladándose a su país impidiendo así la aplicación de la ley. En consecuencia por concurrir las circunstancias indicadas en el artículo 173 del Código Procesal Penal se ordena la prisión preventiva en contra del acusado. Sin perjuicio de que esta medida cautelar pueda ser modificada o sustituida por una menos gravosa en el momento de su revisión o a solicitud de parte interesada, en caso de que no subsistan las circunstancias por las cuales se acordó. Se da por finalizada la audiencia preliminar y se levanta el acta a las...horas... del día...mes....año....

(F)JUEZ

(f) FISCAL

(F) ACUSADO

(F) VÍCTIMA

**AUTO DE MEDIDA CAUTELAR EN EL QUE SE ORDENA PRISIÓN PREVENTIVA.**

JUZGADO PENAL DE DISTRITO DE.....a las... horas del..... día ..... del año....

Causa seguida contra el acusado....., mayor de edad, nacionalidad con domicilio en....., estado civil....., ocupación....., portador de la cédula de identidad N°..... por el delito de..... cometido en perjuicio de..... Interviene como fiscal..... y como defensor del imputado.....

**CONSIDERANDO**

**I-** El Ministerio Público investiga los siguientes hechos atribuidos al acusado:

(Descripción de los hechos delictivos que se le atribuyen al imputado)

**II-** El Tribunal tiene presente los principios que inspiran la nueva legislación procesal penal, el respeto por la libertad de las personas y la necesidad de asegurar los beneficios de la libertad antes y durante la substanciación del Proceso Penal como consecuencia de su estado de inocencia. No obstante, si bien el principio rector en materia penal es la libertad del imputado durante el transcurso del Proceso Penal, dicha libertad puede ser restringida por las medidas de coerción penal, como objetivo principal, al afianzamiento de la justicia, cuando el acusado abuse de su libertad, eludiendo la acción de la justicia perturbando los fines del proceso o bien cuando existen indicios suficientes que permitan sostener razonablemente que de encontrarse en libertad puede continuar con su actividad delictiva.

Ahora bien en el caso concreto concurren los presupuestos del artículo 173 del Código Procesal Penal, se cuenta con un indicio comprobado que acredita en grado de probabilidad la participación del acusado en los hechos que se investigan, indicios que encuentran fundamento en la denuncia presentada por la víctima, la que es corroborada por los testigos.....que fueron debidamente entrevistados por las autoridades policiales, consignándose en el informe policial la información obtenida.....

Considera este Tribunal que la medida cautelar de prisión preventiva procede en contra del acusado como un instrumento indispensable para

asegurar los fines del proceso y garantizar el normal desarrollo del mismo. En efecto, a criterio del Tribunal existe un peligro de evasión y de obstaculización, razón por la que es necesaria la medida cautelar en contra del acusado.

El peligro de evasión encuentra sustento esencialmente en que el acusado es un extranjero sin arraigo en nuestro país, lo que hace presumir que de encontrarse en libertad puede abandonar el territorio haciendo ilusoria la aplicación de la ley, además este peligro de evasión se enfatiza en razón de la alta penalidad con que se sanciona el hecho punible atribuido al imputado de acuerdo con el artículo .....del Código Penal, así como los elementos de convicción que lo vincula con el hecho punible, indicio suficiente para sostener razonablemente que el imputado puede evadir la acción de la justicia si goza de su libertad.

Además de lo expuesto, el Tribunal tiene por acreditado la existencia de un peligro justificado de obstaculización en la investigación. De acuerdo con las declaraciones rendidas ante las Autoridades Policiales por la víctima señora..... y el testigo señor....., el acusado los ha amenazado con el propósito de que estos no rindan sus declaraciones sobre los hechos sometidos a investigación, lo que evidencia que el acusado con su conducta trata de impedir que determine la verdad real de los hechos denunciados y continuar con su actividad delictiva.

De modo, que así las cosas se ordenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173,174 y 175 del Código Procesal Penal la prisión preventiva en contra del acusado....., en virtud de que esta medida de coerción es viable, por la concurrencia de tres presupuestos. 1- Los hechos denunciados constituyen el delito previsto y sancionado en el artículo.... Del Código Penal, existe probabilidad suficiente para tener al acusado como posible responsable de esa conducta ilícita. 2- El imputado encontrándose en libertad puede evadir la acción de la justicia obstaculizar la investigación continuar con su actividad delictiva. 3- Existe proporcionalidad entre la pene prevista para el delito de.....y el lapso de prisión preventiva que se ordena en contra del acusado, por lo tanto, la medida cautelar no es abusiva ni arbitraria, por el contrario se ajusta a las necesidades de justicia, verdad y defensa social. De conformidad con el numeral 172 del Código Procesal Penal de oficio o a petición de parte, por resolución fundada este Tribunal revisará mensualmente la medida cautelar con el fin de establecer la procedencia de sustituir, modificar o cancelar la medida cautelar.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y artículos citados, se ordena la prisión preventiva en contra del acusado..... por el delito de..... Cometido en perjuicio de..... de conformidad con el artículo 172 del Código Procesal Penal de oficio o a petición de parte, por resolución fundada este Tribunal revisará mensualmente la medida cautelar con el fin de establecer la procedencia de sustituir, modificar o cancelar la medida cautelar. **NOTIFIQUESE.**

(F)JUEZ

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL EN LA QUE SE MANTIENA LA MEDIDA CAUTELAR.**

JUZGADO PENAL DE DISTRITO DE..... A las..... horas del día.....  
mes.....año.....

Habiendo sido convocada las partes de conformidad con el artículo 265 del Código Procesal Penal para la Audiencia Inicial y estando presente el acusado señor....., su defensor Lic....., el fiscal Lic....., el ofendido señor.....se da por iniciada la presente audiencia. Interviene el fiscal quien expone ante la suscrita Autoridad y en presencia de los comparecientes, todos los elementos de convicción que asegura fueron obtenidos dentro del trámite de investigación, señalando que a su criterio, los mismos son suficientes para remitir a juicio al procesado.....El señor fiscal de forma clara presenta a su entender la prueba necesaria, la cual se encuentra en un listado, del que entregó copia al defensor.....A continuación ofrece ordenadamente los siguientes elementos: Las disposiciones que en referencia al caso que nos ocupa dieron y están prestos a ratificar principalmente ante el Tribunal de Jurados los señores.....,así mismo ofrece documentales como son: ....., también presenta como prueba pericial el dictamen del perito.....Acto seguido se le concedió la palabra al defensor Lic. ...., quien aseguró probar que su defendido es una persona honesta y de buena conducta, pues nunca antes fue procesado lo que demuestra con las constancias de todos los jueces de esta Jurisdicción Departamental, los que señalan que al señor..... nunca lo han procesado y que éste siempre ha vivido en la ciudad de León; asegura que de ser necesario, puede presentar como declarantes a favor de su representado a los señores..... quienes lo acompañaban al ocurrir el incidente. Para concluir, la suscrita Autoridad Judicial, en vista de los datos aportados y después de haber analizado el listado informativo de la prueba presentada por el Ministerio Público la cual contiene abundantes elementos de convicción, resuelve que se debe proceder a tramitar Juicio Oral y Público al acusado....., todo con arreglo a la ley, debiendo practicarse intercambio de información sobre las pruebas aportadas por las partes interesadas. Se acuerda mantener la medida cautelar de prisión preventiva en contra del referido acusado..... en vista que la ley así lo señala cuando se trata de delitos graves como el de ..... Citase a los testigos y peritos, propuestos por el representante del Ministerio Público para las audiencias que deban tener lugar. En relación a los Actos Procesales, deberá procederse de acuerdo al artículo 274 CPP,

dictándose a continuación d conformidad al artículo 272 CPP, el Auto de Remisión a Juicio. Así se concluye la presente acta y leída que fue encontramos conforme y firmemos todos los intervinientes.

(F)JUEZ

(F)FISCAL

(F) DEFENSOR

(F)OFENDIDO

(F) ACUSADO

**ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

SEÑOR JUEZ.....DE DISTRITO DE LO PENAL DE.....

Soy.....Abogado defensor del señor.....quien esta siendo acusado ante este juzgado por el supuesto delito de..... contra la señora.....ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que en auto dictado a las ..... del día.....del mes ..... y año..... su Autoridad ordenó la medida cautelar de prisión preventiva a pesar de que el señor..... ofreció todas las garantías de que cooperaría para cumplir con la verdad en el presente proceso, causando dicha medida daños de carácter económicos ya que al no estar en libertad no podrá realizar sus actividades económicas.

Estando en tiempo y por lo antes expuesto, en base a los artículos 375, 376 inciso 2 y 377 del Código Procesal Penal, vengo en mi carácter ante su Autoridad a interponer formal recurso de apelación en contra de la medida cautelar de prisión preventiva en contra de mi nominado defendido por causarle a el graves perjuicios ya antes referidos.

Tengo oficinas señaladas para oír notificaciones.

León..... de.....de dos mil.....

(F)Abogado defensor

## ESCRITO DE OPOSICIÓN DEL RECURRIDO A LA APELACIÓN

SEÑOR JUEZ.....DE DISTRITO DE LO PENAL DE.....

Soy.... En mi calidad de representante del Ministerio Público en la causa que se sigue al señor..... por el delito de .....cometido en perjuicio de..... ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que he sido notificado del Recurso de Apelación que introdujo el Lic ..... en su carácter de defensor del señor ..... en la que alega que la imposición de la medida de prisión preventiva le causa daños de carácter económico ya que al no estar en libertad no podrá realizar sus actividades económicas, por lo que en base al artículo 378 del CPP y en mi carácter vengo a oponerme al Recurso de Apelación introducido por el Lic ..... ya que la medida cautelar impuesta no tiene otro fin que el de asegurar el normal desarrollo del proceso, al evitar posibles obstrucciones a la justicia así como la posibilidad de evasión del señor ..... y si bien ésta medida cautelar priva de su libertad al acusado, el desarrollo de su actividad económica no se verá afectado ya que puede ser sustituido por otra persona para que desarrolle dichas actividades, hasta que se dilucide su responsabilidad en éste proceso.

Tengo señalada oficina para notificaciones.

León.....de .....de dos mil .....

(F) FISCAL

## **AUTO EN EL QUE SE MANTIENE LA MEDIDA CAUTELAR**

JUZGADO PENAL DE..... a las.....horas del día.....de ....de año  
.....

Causa seguida por el delito de..... cometido en perjuicio de la señora.....  
Interviene como Fiscal el Lic..... y como Defensor del acusado.....

### **CONSIDERANDO**

**UNICO:** Contra el acusado ..... por resolución de las ..... horas del día ..... de mes .....del año ..... se ordenó la medida cautelar de prisión preventiva, la que de acuerdo con el numeral 172 del Código Procesal Penal debe ser revisada mensualmente para determinar si la misma debe mantenerse, modificarse por una menos gravosa o bien sea cancelada. En aquella oportunidad se razonó que la medida cautelar impuesta al acusado se fundamentaba en la existencia de pruebas que acreditaban como probable que el acusado fuese el comisor del delito de....., delito previsto y sancionado por la Ley.....la cual sanciona dicho delito con penas de ..... Como relación sucinta de la relación de hechos que se investigan se tiene, que el aquí acusado .....( indicar resumidamente cuales hechos se le atribuyen al acusado) Estima este juzgador luego de analizar detalladamente los elementos de convicción aportados a la investigación que los motivos procesales que dieron razón a la imposición de esta medida cautelar subsisten y en virtud de ello el acusado debe mantenerse restringido de su libertad ambulatoria, en este sentido una de ellas lo es el peligro de fuga, mismo que se finca en la falta de arraigo del acusado en nuestro país, al carecer de domicilio fijo, no posee trabajo estable en el territorio nacional, condiciones que sumadas a su capacidad económica, le facilitan el abandonar nuestro país, que sumado a ello el delito atribuido en su contra tiene una alta penalidad, elemento que se constituía en aliciente para eludir la acción de la justicia, sobre todo considerando que fácilmente en libertad puede regresar a su país evadiendo todo control migratorio. De modo, que así las cosas se llega a la conclusión de que resulta una estricta necesidad procesal mantener al acusado privado en su libertad personal, toda vez que en autos no se colige acervo probatorio alguno que venga a variar las prescripciones y elementos propios que determinan los artículos 173 y 174 del Código Procesal Penal para que no proceda la medida de coerción impuesta en contra en contra del acusado, por lo que con

fundamento a las normas citadas, se mantiene la medida cautelar. Tal plazo de prisión deberá ser revisado a su término, con el propósito de determinar si procede o no su ampliación, lo cual no obsta, para que si, Tal\_plazo\_nuevas pruebas se recaban a favor del acusado la medida será revocada o sustituida por otra más favorable.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto, se mantiene la medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA en contra de..... por el delito de ..... cometido en perjuicio de .....Tal plazo de prisión deberá ser revisado a su término, con el propósito de determinar si procede o no su ampliación, lo cual no obsta, para que si, dentro de tal plazo nuevas pruebas se recaban a favor del acusado, tal medida sea revocada por una más favorable. **NOTIFIQUESE.**

JUEZ PENAL

## **AUTO DE REMISIÓN A JUICIO**

JUZGADO.....PENAL DE DISTRITO DE.....A las.....horas..... del día.....mes.....año.....

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 y 172 del Código Procesal Penal, luego de haber escuchado a las partes involucradas en este proceso penal, así como analizados los elementos de convicción que son el sustento de la acusación presentada por el Ministerio Público en contra del acusado ....., concluye esta Autoridad que la prueba es suficiente para ordenar la remisión a juicio de la causa seguida en contra de .....por el delito de .....cometido en perjuicio de .....En virtud de lo expuesto, se admiten los siguientes hechos sobre los cuales versará el Juicio Oral y Público..... hechos que de acuerdo con el hecho acusador configuran el delito de .....Se señalan las .....horas del día ...mes ..... del año ..... para la celebración del juicio el que se llevará a cabo en .....

(F) JUEZ PENAL

## **ESCRITO DE INICIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL FISCAL**

SENOR JUEZ..... DE DISTRITO DE.....

El suscrito ....., (generales de ley) en mi calidad de Fiscal Auxiliar del departamento de....., y en representación del Ministerio Público, debidamente acreditado con Credencial N° ....., con todo respeto y en base a lo dispuesto en los artículos 269 CPP, comparece en relación al proceso seguido en contra de ....., por considerarse responsable del delito de....., en perjuicio de la señora ....., procedo a presentar listado de información y pruebas con indicación general y precisa de los hechos a probar:

### **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

1. TESTIFICALES
2. DOCUMENTALES
3. PERICIALES
4. INSTRUMENTALES (si las hay).

### **PETICION**

De conformidad al artículo 269 numeral 3 del CPP.

- I. Téngase por ofrecida la información y prueba con la que se pretende demostrar el hecho imputado a.....
- II. Admítase los medios de prueba ofrecidos como son: Testificales, Documentales, Periciales e instrumentales.
- III. Se señale fecha para la audiencia del Juicio Oral y Público y cite a los testigos y peritos propuestos.
- IV. Se mantenga la medida cautelar personal impuesta en la audiencia preliminar, en vista de que no han cambiado las circunstancias que motivaron la imposición de la misma.

Señalo para oír notificaciones las oficinas del Ministerio Público.

León,....de..... del año dos mil.....

(F) FISCAL

## **ESCRITO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE LA DEFENSA.**

Señor fiscal auxiliar Lic....., representante del Ministerio Público en el Departamento de.....

Soy....., (generales de ley), en mi carácter de defensor del señor.....acusado del supuesto delito de ..... en perjuicio de..... Ante usted comparezco y digo: Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 274 del CPP, vengo a presentar el documento de intercambio de información, acompañando copia del mismo para el señor Juez ..... de Distrito de .....sobre las pruebas que utilizaré en el juicio promovido en contra de mi defendido y que son:

1. Documentales.
2. Testificales.

Tengo oficina señalada para oír notificaciones.

León,..... de ..... del año dos mil .....

(F) DEFENSOR

**AUTO CITANDO PARA AUDIENCIA PREPARATORIA ANTES  
DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO**

Juzgado..... de Distrito de lo Penal. ....,.....de .....del año dos mil  
..... las.....horas.....de la .....

Convocase a las partes que interviene en esta causa a estar presente en el  
local de éste Tribunal a las..... de la.....del.....de.....del año  
dos mil..... A fin de celebrar la Audiencia Preparatoria del Juicio Oral y  
Público que ha de celebrarse, iniciándose el mismo, a las..... de  
la.....del..... de .....del año dos mil ....., todo en referencia a la  
acusación promovida por el Ministerio Público en contra de ..... como  
supuesto autor de .....en la persona de .....**NOTIFIQUESE.**

**(F) JUEZ**

**(F) SECRETARIO**

## **ACTA DE SELECCIÓN ALEATORIA DE JURADOS**

En la ciudad de ....., a las ..... del ..... del año ....., constituido el suscrito Juez y Secretaria que autoriza en esta recinto judicial con el fin de proceder a la selección aleatoria de jurados, de conformidad con el artículo 294 CPP y que conocerán en juicio de la causa penal identificada con el numero .....seguida en contra de .....por el hecho de .....cometido en perjuicio de.....al efecto se procede en el lugar, día y hora señalados a realizar el procedimiento de selección de un numero de ciudadanos de entre quienes luego se escogerá numero necesario para conformar el Tribunal de Jurado que conocerá en juicio de la causa penal anticipada, por lo cual el suscrito Juez decide seleccionar para tal efecto a un numero de veinte personas escogidos aleatoriamente. En esta caso a través del sistema computarizado destinado para tal fin quedando escogidos los ciudadanos señalados en la lista adjunta a la presente acta. En este acto el suscrito Juez de conformidad al artículo 295 CPP, ordena citar a los candidatos a jurados seleccionados a fin de que comparezcan, bajo las prevenciones legales al local de este juzgado a las..... del..... del año dos mil...., para darle cumplimiento a lo que ordena la ley en materia de integración del Honorable Tribunal de Jurados, citándose a las partes para estar presentes en este acto a fin de que hagan uso de sus derechos. En fe de lo anterior firmamos todos los presentes encontrándola conforme aprobamos, ratificamos y firmamos.

(F) JUEZ

(F) SECRETARIA

## ACTA DE INTEGRACION DEL JURADO

En la ciudad de....., a las..... de la ..... del..... de .... del año dos mil .....Constituido el suscrito Juez y secretaria que autoriza de este complejo judicial de ....., con el fin de proceder a la integración de Jurados de conformidad con el artículo 297 CPP que conocerán en el juicio de la causa penal identificada con el número ..... seguida en contra del acusado ..... por el delito de ..... en perjuicio de.....contando con la presencia del Fiscal ..... y el abogado defensor ....., de previo se le pregunta a las partes si van a hacer uso de la entrevista a candidatos y recusación de conformidad a lo establecido en el artículo 296 CPP. Estando presentes los miembros del Jurado que se detallan a continuación.....Las partes inmersas en el proceso hicieron uso del derecho de recusación. El Fiscal recusa al señor..... ,el abogado defensor recusa a la señora .....La suscrita Juez procede al sorteo de los candidatos quedando de esta manera integrado el Tribunal de Jurado con cinco miembros titulares y un suplente cuyos nombres son..... Acto seguido se procedió a tomárseles promesa de ley ``Prometéis resolver con arreglo a los principios de imparcialidad, sumisión a la constitución y a las leyes, y en base al criterio racional, deberes del cargo que os ha conferido``. Por lo que contestaron: `` si prometo `` si así lo hicieréis la patria os premie y si no, ella os haga responsable, se les orienta a los miembros del Jurado elegir entre ellos un portavoz, siendo electo el señor.....Es todo y leída que fue la presente la encontramos conforme aprobamos, ratificamos y firmamos.

(F) JUEZ

(F) SECRETARIA

(F) FISCAL

(F) DEFENSOR

(F) JURADOS.

## ACTA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO

JUZGADO DE DISTRITO DE LO PENAL DE.....a las.....horas, del día....mes.....año.....se da inicio al Juicio Oral y Público.

En el proceso penal contra.....por el delito de.....en perjuicio de.....El Juez .....en presencia de los miembros del Jurado si es el caso, (se indican sus identidades). Como representante del Ministerio Público el Lic.....; como defensor el Lic.....del acusado.....Se le informa a las partes que este juicio será gravado por disposición legal. El Juez toma promesa de ley a los miembros del Jurado titulares y suplentes, luego se indicará el nombre de su portavoz (.....). El Juez hace advertencia al Jurado del artículo 300 del CPP. El Juez verifica la presencia e identidad de todas las partes en la audiencia, sus defensores y si es el caso de los miembros del Jurado, declara abierto el juicio y ordena al secretario dar lectura al escrito de acusación formulado por el Ministerio Público (o por el acusador particular). Seguidamente el Juez explica al acusado y al público la importancia y significado del acto, advertirá a las partes que en ningún momento se deberá hacer mención de la posible pena que se pueda imponer al acusado, y si procede, informará al Jurado acerca de los hechos que las partes están de acuerdo por lo que no requerirán ser probados durante el juicio. El Juez le concede audiencia al fiscal y al acusador particular (si lo hay) para que proceda en forma sucinta a la exposición de la acusación y dijo: (...). El Juez le concede la palabra al defensor para que exponga los lineamientos de su defensa y dijo (...). Se pasa al acusado señor....., a quien el Juez del Tribunal le indica que por su condición le asiste el derecho a no declarar, de que su silencio no podrá derivarse ninguna consecuencia que le sea perjudicial de que si declara lo hará previa promesa de ley y en la forma prevista para la declaración de los testigos y de que en tal caso, su declaración se valorará como cualquier medio de prueba; manifestando al Juez que es su deseo (declarar o no declarar). Se evacua la prueba en el orden que cada parte estime (se consigna el orden y el tipo de prueba...). Se pasa al testigo (identidad) a quien el Juez le toma la promesa de ley y en el entendido declara (...). Se pasa al perito..... (identidad y especialidad). Terminada la práctica de las pruebas, el Juez concede la palabra para que se expresen sus alegatos finales, al Fiscal quien solicitó (...), se le concede la palabra a la defensa quien solicitó .....Previamente a dar por finalizado el Juicio Oral y Público el Juez le da la palabra al acusado o imputado quien dijo.....Se transcriben en su caso las instrucciones que imparta verbalmente el Juez en público al Jurado, las cuales

son: .....Se da por finalizado el Juicio Oral y Público a las ..... horas, del día....., del mes..... y año .....

El Juez o el Jurado es su caso a las..... horas, del día....., del mes..... y año..... pronuncia su fallo o acuerda el veredicto, se consigna la declaratoria de culpabilidad o no culpabilidad, del acusado del delito por el que se le acusó. Si es de culpabilidad el Juez impone la siguiente medida cautelar al acusado o imputado..... Se señalan las..... Horas, del día....., del mes... y año..... Para la realización de audiencia sobre la pena. Se informa a la víctima del derecho que le asiste de intervenir en la misma. Quedan notificadas las partes.

Firma de los intervinientes (artículo 126 CPP)

Imputado

Defensor

Fiscal

Juez

## **ACTA DE VEREDICTO**

En la ciudad de....., siendo las.....horas del día..... del mes.....del año.....

El Tribunal de Jurado que examinó la presente causa N°..... seguida en contra de....., por el hecho de....., en perjuicio de..... Resuelva que el señor..... es inocente por el hecho que fue acusado por el Ministerio Público, así concluimos la presente acta y firmamos todos.

Firman los miembros del jurado.

## **ACTA DE DEBATE SOBRE LA PENA (en caso de haber sido declarado culpable)**

JUZGADO DE DISTRITO DE LO PENAL DE.....a las..... horas, del día .....mes.....año.....se da inicio al debate sobre la pena.

Conocido el fallo o veredicto de culpabilidad, el Juez Lic.....procede a calificar el hecho como.....en presencia del condenado (se indica el nombre y calidades). Como representante del Ministerio Público el Lic.....o acusador particular el Lic.....; como defensor del condenado el Lic..... Se acepta la practica de la siguiente prueba (se cita en su orden la prueba admitida por el Juez). El Juez le concede el uso de la palabra para que debatan sobre la pena o medida de seguridad por imponer al fiscal quien dijo: ....., al acusador particular (si lo hubiera) y dijo: .....y al defensor y dijo: .....Se pasa al sentenciado a quien el Juez del Juzgado le pregunta si desea hacer alguna manifestación..... Se da por finalizada la audiencia a las.....horas, del día....., del mes.....y año..... Se señalan las.....horas, del día....., del mes.....y año.....para la lectura integral de la sentencia. Se notifica mediante lectura.

Firmas de los intervinientes (artículo 126 CPP)

Condenado

Defensor

Fiscal

Juez

## **MODELO DE SENTENCIA ABSOLUTORIA**

**EXPEDIENTE N°.....**

**SENTENCIA N°.....**

(Interviene exclusivamente el Juez profesional)

JUEZ..... DE DISTRITO DE LO PENAL....., a las.....horas con.....minutos del día.....de.....mes.....del año.....

### **ENCABEZAMIENTO.**

Causa seguida contra el señor....., por el delito de..... en perjuicio de .....Interviene en el proceso como Juez el Lic....., el fiscal Lic....., de la víctima señora.....,el acusador particular (si lo hay) Lic.....y el abogado defensor Lic.....

### **HECHOS ACUSADOS Y PRETENCIONES DE LAS PARTES.**

I- El Ministerio Público acusó y sostuvo en el juicio los siguientes hechos:.....

II- El acusador particular acusó y sostuvo en el juicio los siguientes hechos: .....

(Se deben hacer constar la acusación o acusaciones, recogiendo las pretensiones jurídicas que conforman el objeto del proceso desde el punto de vista penal. De modo que la sentencia debe resolver de una manera razonada esas pretensiones formuladas por las partes y no otras, so pena de incurrir en “incongruencias”)

III- Pretensión de la defensa del acusado.

IV- Los actos del debate se llevaron a cabo en la (primera, segunda) Audiencia del.....

V- En los procedimientos se han observado los plazos de ley, y;

**PRUEBA (DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA Y VALORACIÓN).  
ABSOLUTORIA.**

(La exposición de los fundamentos de hecho de por qué se resuelve).

Al no haberse acreditado la culpabilidad del acusado señor.....en este proceso penal se le absuelve de toda pena y responsabilidad. Se ordena su inmediata libertad.

**POR TANTO**

**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

Se citan las normas constitucionales, convenios internacionales, suscritos y ratificados por la República y legales sustantivos y procesales, se **ABSUELVE DE TODA PENA Y RESPONSABILIDAD** al señor.....del delito de .....en perjuicio de..... Se ordena su inmediata libertad. Notifíquese mediante lectura.

(F) JUEZ

(F) SECRETARIA